



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

6484 Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª Linda Johanna Castañeda Quintero.

35257

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejo de Gobierno**

6485 Decreto n.º 318/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

35258

6486 Decreto n.º 319/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) para la continuación de la ejecución del programa denominado "Red de seguimiento de las praderas de Posidonia oceánica y el cambio climático en el litoral de la Región de Murcia" correspondiente al año 2024.

35278

6487 Decreto n.º 320/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia, para la ejecución de la Jornada de Limpieza de Fondos Marinos de la Región de Murcia en el año 2025.

35288

6488 Decreto n.º 296/2024, de 19 de diciembre, por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor.

35298

6489 Decreto n.º 297/2024, de 19 de diciembre, por la que se regula el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

35308

6490 Decreto n.º 298/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para el acondicionamiento del Museo del Mar y la Lonja de Lo Pagán, y el mantenimiento de las poblaciones activas del Mar Menor.

35319

6491 Decreto n.º 299/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, del Puente de Hierro o Puente Nuevo de Murcia.

35338

BORM

**Consejo de Gobierno**

- 6492 Decreto n.º 300/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los herederos de Caridad Sánchez-Manzanera Levasseur para la restauración de la capilla familiar San Clemente (izquierda) n.º 4 (Panteón Vizconde de Huerta) del Cementerio de San Clemente en Lorca. 35351
- 6493 Decreto n.º 301/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la mejora de la instalación de iluminación del Campo de Fútbol Municipal Ángel Celdrán de El Llano del Beal. 35357
- 6494 Decreto n.º 302/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría UCI Women's Continental, en la temporada de ciclismo 2025. 35367
- 6495 Decreto n.º 303/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los titulares del Panteón Casaldueiro para la restauración del Panteón Casaldueiro del Cementerio de San Clemente en Lorca. 35374
- 6496 Decreto n.º 306/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Orientación de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida. 35381
- 6497 Decreto n.º 307/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la creación de la "Cátedra del Observatorio del Deporte de la Región de Murcia". 35388
- 6498 Decreto n.º 308/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados por el desarrollo y ejecución del proyecto de fomento del deporte femenino en la Región de Murcia "Embajadoras Futsal". 35396
- 6499 Decreto n.º 309/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la federación de empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo (HOYTÚ) para colaborar en el proyecto sobre mejoras tecnológicas en entidades del sector mediante la digitalización de sus sistemas de reservas en hostelería y restauración de la Región de Murcia. 35403
- 6500 Decreto n.º 310/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para colaborar en los gastos ocasionados para la digitalización del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 35412
- 6501 Decreto n.º 322/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Tenis de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas. 35426
- 6502 Decreto n.º 332/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a deportistas de alto nivel y alto rendimiento de la Región de Murcia. Objetivo Los Ángeles 2028. 35433
- 6503 Decreto n.º 311/2024, de 19 de diciembre, de modificación del Decreto 127/2024, de 18 de julio por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos para gastos de funcionamiento e inversión de las anualidades 2023 y 2024 de las Escuelas Municipales de Educación Infantil creadas en el marco del Programa de Impulso de Escolarización en el primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next Generation EU. 35441

### Consejo de Gobierno

- 6504 Decreto n.º 326/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena y Lorca para mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. 35443
- 6505 Decreto n.º 327/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. 35463
- 6506 Decreto n.º 329/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco para mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. 35483
- 6507 Decreto n.º 333/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), destinada a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 35506
- 6508 Decreto n.º 312/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de las obras de construcción del desdoblamiento de la carretera T-332 en Cartagena. 35538
- 6509 Decreto n.º 313/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para fomentar y mejorar la dimensión urbanística del casco histórico (CH) de Lorca y su recuperación como proyecto de interés estratégico regional. 35545
- 6510 Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 35554
- 6511 Decreto n.º 316/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 35560
- 6512 Decreto n.º 323/2024, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales, para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU. 35566
- 6513 Decreto n.º 324/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 35570
- 6514 Decreto n.º 325/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 35576

### 4. Anuncios

#### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 6515 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20200008 del titular Explotaciones Méndez los Guerreros, S.L., para incorporar a la autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistente en construcción de nuevas instalaciones ganaderas. 35582

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General de Política Energética y Minas

6516 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la nueva subestación Abanilla 400 kV, con cinco nuevas posiciones, en el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia, y se declara, en concreto, la utilidad pública. 35583

6517 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación Abanilla, de la línea Pinilla-Rocamora 400 kV, en el término municipal de Abanilla, provincia de Murcia, y se declara, en concreto, la utilidad pública. 35588

#### Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General del Agua

6518 Anuncio de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, relativo a la información pública del Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de "Desaladora de Valdelentisco. TT.MM.: Cartagena y Mazarrón (Murcia). Planta solar fotovoltaica", y la relación de bienes y derechos afectados. Clave: 07.330-0718/2101. "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la unión Europea - Next Generation EU". 35593

## IV. Administración Local

#### Cehegín

6519 Aprobación padrón Lonja Municipal diciembre 2024. 35603

#### Fuente Álamo de Murcia

6520 Rectificación de errores publicación de convocatoria. 35604

6521 Rectificación de errores publicación de convocatoria. 35605

#### Lorca

6522 Oferta de empleo público de 2024 (ampliación) del Ayuntamiento de Lorca. 35606

6523 Acuerdos de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, sobre nombramiento de funcionarios/as de carrera en procesos ordinarios de estabilización de empleo temporal. 35607

#### Mula

6524 Incoación expediente revocación honores y distinciones. 35608

6525 Aprobación definitiva modificación Presupuesto 11/2024. 35609

6526 Aprobación definitiva modificación Presupuesto 12/2024. 35610

6527 Información pública sobre autorización excepcional por razones de interés público, en suelo no urbanizable, para instalación de Planta Solar Fotovoltaica Campos e infraestructura de evacuación. ASNU/0002/2024. 35612

#### Murcia

6528 Bases generales de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección de personal con carácter temporal (expediente 2024/01303/000189). 35613

#### Ricote

6529 Anuncio aprobación oferta de empleo público año 2024. 35620

**BORM**

### **San Pedro del Pinatar**

6530 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado, recogida de Basura y Canon Saneamiento, correspondiente al 4.º trimestre, 2.ª Fase del año 2024. 35621

### **Villanueva del Río Segura**

6531 Nombramiento de funcionarios de carrera. 35622

### **Yecla**

6532 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 15 reguladora de las tarifas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable. 35623

6533 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 29 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales. 35624

6534 Edicto de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza n.º 30 reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y alquiler de instalaciones deportivas municipales. 35625

6535 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales. 35626

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**6484 Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Linda Johanna Castañeda Quintero.**

Vista la propuesta elevada con fecha 10 de diciembre de 2024, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de septiembre de 2024 (BOE. 30-09-2024), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Didáctica y Organización Escolar", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.<sup>a</sup> Linda Johanna Castañeda Quintero y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.<sup>a</sup> Linda Johanna Castañeda Quintero, Catedrática de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Didáctica y Organización Escolar", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110663

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de diciembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6485 Decreto n.º 318/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.**

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en su artículo 2, establece que La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho.

El artículo 5 del Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en la redacción dada por el Decreto 3/2024, de 18 de enero, establece que la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

De acuerdo con este marco competencial, se consideran como objetivos prioritarios:

- Apoyar la realización de programas de promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectiva la promoción y la participación activa de familias y entidades que las representan en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política social integral de atención y ayuda a la familia.

- Apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades, contribuyan a hacer efectiva la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Para ello se han adoptado medidas dirigidas a paliar los efectos discriminatorios

que derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad.

Así, como actuación específica en este sentido, la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, incluye créditos destinados a financiar servicios de los ayuntamientos de la Región de Murcia para dicha finalidad, como línea de acción subvencionable dentro del Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027 con una cofinanciación del 60%, todo ello en cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, concretamente en el artículo 9 que establece el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos, señalando que se velará por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas; con ello se pretende evitar cualquier discriminación en la ejecución de los Fondos.

Esta medida, "*servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar*", se encuadra en el Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 en la prioridad 1, Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo Específico C: "*Promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas dependientes*". Medida 1.C.1

Mediante el presente Decreto se financiarán solo los "servicios complementarios" distintos de los "servicios propios" de las guarderías, centros de conciliación, escuelas infantiles o colegios, para no incurrir en doble financiación respecto a las subvenciones a menores de 0 a 3 años en CAI o PAI, ya que éstas últimas van dirigidas precisamente a cubrir los "servicios propios" de dichos centros.

No obstante, la convocatoria citada tiene un alcance muy limitado, por lo que, teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos y los créditos disponibles, se hace necesario el desarrollo de otras actuaciones más amplias para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, a través de los ayuntamientos de la Región de Murcia, que permitan acceder a quienes por sus circunstancias laborales y familiares lo precisen.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se financia a los ayuntamientos de la Región que han presentado manifestación de interés mediante la concesión de subvenciones directas, a través de la

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, pues se considera acreditada la singularidad de la misma, concurren circunstancias y razones de interés público y social, así como ausencia de concurrencia desde un punto de vista subjetivo ya que los ayuntamientos que no reciben esta subvención han manifestado que no están interesados en participar en la misma, que justifican su otorgamiento, en el régimen de concesión aludido, mediante la tramitación del presente Decreto.

La concesión de estas subvenciones está incluida en la Orden de 29 de febrero de 2024 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad para el ejercicio 2024, modificado, entre otras, por las Órdenes de 29 de mayo y de 16 de diciembre de 2024, estando dirigidas al objetivo de que contribuyan a hacer efectiva la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, por la cuantía que se detalla en su artículo 8, para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar a familias con personas dependientes a su cargo. Las personas dependientes pueden ser menores de 0 a 12 años, familiares hasta el 2.º grado con discapacidad o ascendientes a cargo de las familias que necesitan conciliar la vida laboral y la vida privada.

#### **Artículo 2.- Financiación.**

El importe máximo para las subvenciones que se cofinancian por el Programa FSE+ RM 2021-2027 es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €) de los cuales el 60% están cofinanciados por el FSE+ y el 40% por fondos propios afectados.

#### **Artículo 3.- Régimen Jurídico.**

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la Orden u órdenes de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico de las Subvenciones cofinanciadas con cargo a los Fondos Europeos.

En consecuencia, serán de aplicación los siguientes Reglamentos Europeos así como las normas que los traspongan o desarrollen:

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013, en adelante Reglamento FSE+.

- Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de disposiciones comunes.

- Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 13.12.2022 por la que se aprueba el programa «FSE+ Región de Murcia» para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Murcia de España.

2. Supletoriamente será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualesquiera otras que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de estas subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social al ser preciso el apoyo a la conciliación laboral, personal y familiar. Asimismo, se refuerza la capacidad de las familias para equilibrar responsabilidades laborales y familiares con las necesidades y demandas de los y las menores, o personas dependientes a su cargo mediante la oferta de servicios de calidad que permitan a las familias contar con atención adecuada para sus menores o personas dependientes a su cargo, durante su tiempo de trabajo.

2. En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública por concederse a los ayuntamientos que así lo han manifestado en el correspondiente manifiesto de interés.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. La publicidad de las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto, será la prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como de la publicación en el BORM, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, los ayuntamientos de la Región de Murcia enumerados en el artículo 8 que reúnan los siguientes requisitos:

**a.** No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

**b.** Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

**c.** Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

**d.** No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los ayuntamientos que aparecen relacionados en el artículo 8, que han realizado manifestación de interés, por las cuantías que aparecen en el mismo, presentarán la siguiente documentación:

- Declaración responsable que sustituirá la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el art. 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, acreditativas del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y en la que el Ayuntamiento declara que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. ANEXO I.

- Acreditación mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.

- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

- El compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, incluido en el ANEXO I.

La presentación de la documentación ante la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

Tanto la declaración responsable, como la certificación del Ayuntamiento deberán firmarse electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

**1.** Serán obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en particular:

a) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a través de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación la obtención de subvenciones, o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en el momento en que se reciba, y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención percibida, así como los ingresos por cuotas de las/los progenitoras/es, aportación municipal (fondos propios) y cualquier otra aportación.

b) Presentar declaración responsable de que ningún miembro del personal (contratado y voluntario) que vaya a participar en servicios que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, en aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Se expresará asimismo que se dispone de los correspondientes certificados negativos expedidos por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos. En este sentido, este requisito deberá mantenerse durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la prestación del servicio.

c) Acreditar la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a verificar la correcta realización del servicio o acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación, pudiendo contratar la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de este Decreto.

d) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 12 de este Decreto.

e) Presentar, junto con la justificación económica de la subvención, o en cualquier momento anterior a la misma, la documentación sobre la contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, con objeto de verificar que se ha cumplido con la normativa aplicable.

f) Colaborar con la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en la elaboración de los informes de ejecución anual correspondientes.

g) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el Decreto n.º 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos.

h) Los ayuntamientos beneficiarios estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, cualquier modificación tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, en el momento que se produzcan.

**2.** En materia de Fondo Social Europeo Plus, la entidad beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener un sistema de contabilidad separado en relación con todas las transacciones relacionadas con el servicio subvencionado, contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad y disponer de los libros contables, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes a las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos, nacionales o regionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Garantizar, de conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que las operaciones a ejecutar cumplen con los requisitos de transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad y la igualdad de género, y que tienen en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

d) Mantener un registro de las actuaciones realizadas en el marco del servicio subvencionable y de los datos de cada uno de los y las participantes, en los soportes y en los términos que se establezcan en el presente Decreto y en la Orden de concesión o en las instrucciones que el órgano encargado del

seguimiento le facilite, así como suministrar cuanta información les sea requerida sobre los y las participantes en las operaciones conforme al artículo 72.1, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 y al anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, con el fin de poder realizar un seguimiento tanto de la ejecución como el resultado de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación, deberá respetarse en todo caso, lo previsto en la normativa aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. ANEXO II

e) Disponer de un resumen de actuaciones de información y publicidad y acreditación documental de los soportes utilizados.

f) Someterse al control del órgano que concede la subvención, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el Reglamento Euratom 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, facilitando cuanta información le sea requerida.

Conservar los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como a los gastos y pagos realizados en los términos y plazos establecidos en este Decreto y en la Orden de concesión.

La concesión de la subvención implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

#### **Artículo 7. Servicios susceptibles de subvención.**

**1.** Los servicios deberán estar destinados a familias con personas dependientes a su cargo. Las personas dependientes pueden ser:

**I.-** Menores de 0 años hasta 12 años (ambos inclusive), cuyos progenitores estén trabajando o recibiendo formación para el empleo, con horarios adaptados a las necesidades laborales de la zona.

**II.-** Familiares de hasta 2.º grado con discapacidad o ascendientes a cargo de las familias que necesitan conciliar vida laboral y vida privada.

**2.** Se financiarán solo los servicios complementarios distintos de los propios de las guarderías, centros de conciliación, escuelas infantiles o colegios, centros de día, centros de educación especial, o centros ocupacionales.

**3.** Podrán ser objeto de subvención los siguientes servicios:

**a.** Escuelas en periodos vacacionales, dirigidas a menores con matrícula en los Centros de Educación Infantil y Primaria del municipio o que figuren en el padrón municipal de habitantes. Estos servicios deberán estar adaptados a las necesidades laborales de la zona en la que se desarrollen, pudiendo incluir actividades lúdicas educativas, con monitores/as de ocio y tiempo libre.

**b.** Ampliación de horarios, aula matinal y vespertina, en los centros escolares y otras instalaciones municipales, haciéndose cargo del alumnado que, por necesidades laborales de sus padres y madres, han de dejar o recoger fuera del horario educativo oficialmente establecido.

Cuando se trate de familiares (hasta 2.º grado), con discapacidad, o ascendientes también se podrá ampliar el horario oficial de los establecimientos a los que acuden regularmente.

**c.** Actividades extraescolares desarrolladas en los propios centros de educación infantil y primaria durante el curso, fuera del horario escolar.

**d.** Servicio de transporte a comedores, que incluye tanto el traslado a los comedores escolares desde un centro educativo a otro como el traslado de vuelta desde el centro con comedor escolar al centro de partida. Estos servicios deberán realizarse cumpliendo la normativa de seguridad, en vehículos homologados y con acompañamiento (monitor/a).

**e.** Servicios "canguro", considerando como tales:

e.1. En el caso de menores, los servicios de cuidado puntual prestados en una instalación adecuada al objeto del servicio, para cubrir necesidades de madres y padres con empleos de carácter temporal o que están recibiendo formación para el empleo, circunstancia que deberá quedar debidamente acreditada en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas para esta finalidad.

e.2. Cuando se trate de personas dependientes que presenten discapacidad o que por edad no puedan valerse por sí solas, el servicio "canguro" se prestará, con carácter puntual, cualquier día de la semana (incluyendo sábados, domingos y festivos). Se acreditará que el servicio coincide con la jornada de trabajo del familiar hasta 2.º grado que cuida a la persona dependiente, o con actividades de búsqueda de empleo. En estos casos, el servicio puede ser prestado tanto en instalaciones municipales como en el domicilio donde se encuentren las personas atendidas.

**4.** Queda excluida la financiación del funcionamiento ordinario de escuelas que imparten primer ciclo de Educación Infantil, dependientes de los ayuntamientos de la Región de Murcia, así como la financiación del funcionamiento ordinario de las instalaciones de carácter permanente, enumeradas en el nº 2 de este artículo, en las que se atiende al colectivo de usuarios/as que se definen en este Decreto.

Los servicios ya finalizados, a la fecha de presentación de la documentación exigida en este Decreto, no podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

#### **Artículo 8.- Cuantía de la subvención y distribución.**

**1.** La cuantía prevista en el artículo 2 del presente Decreto se distribuirá del modo siguiente:

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL 2023	IMPORTE SUBVENCIÓN
Ojós	539	6.100,00 €
Ulea	874	6.612,40 €
Aledo	1.123	6.100,00 €
Ricote	1.240	6.612,40 €
Albudeite	1.390	6.100,00 €
Campos del Río	2.143	6.100,00 €
Villanueva	3.771	6.100,00 €
Pliego	3.937	6.100,00 €
Librilla	5.729	9.918,60 €
Abanilla	6.216	9.150,00 €
Blanca	6.756	9.150,00 €
Lorquí	7.706	9.150,00 €
Moratalla	7.588	9.150,00 €

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL 2023	IMPORTE SUBVENCIÓN
Calasparra	10.161	13.886,04 €
Alguazas	10.218	13.886,04 €
Fortuna	11.094	12.810,00 €
Beniel	11.501	12.810,00 €
Bullas	11.664	13.886,04 €
Abarán	12.964	12.810,00 €
Cehégín	14.485	13.886,04 €
Santomera	16.245	13.886,04 €
Puerto Lumbreras	17.346	13.886,04 €
Mula	17.382	13.886,04 €
Fuente Álamo	18.063	13.886,04 €
Archena	20.110	17.853,48 €
Unión	20.897	17.853,48 €
Torres de Cotillas (Las)	22.183	17.853,48 €
Alhama de Murcia	23.280	17.853,48 €
Caravaca	25.756	17.853,48 €
Jumilla	26.784	17.853,48 €
San Pedro del Pinatar	27.691	17.853,48 €
Totana	33.149	16.470,00 €
Mazarrón	34.462	17.853,48 €
San Javier	35.241	17.853,48 €
Cieza	35.286	16.470,00 €
Yecla	35.521	16.470,00 €
Águilas	36.862	17.853,48 €
Torre-Pacheco	39.037	16.470,00 €
Alcantarilla	43.049	17.853,48 €
Molina de Segura	76.074	22.967,50 €
Lorca	98.447	22.967,50 €
Cartagena	218.050	22.967,50 €
Murcia	469.177	22.967,50 €
<b>Total</b>	<b>1.552.457</b>	<b>600.000,00 €</b>

Fecha de actualización: 26/12/2023.

- CREM. Padrón Municipal de Habitantes

2. En la distribución de las cantidades se ha tenido en cuenta la población de cada municipio de la Región de Murcia. Los datos de población se han obtenido del Padrón Municipal de Habitantes, siendo la fecha de actualización 26 de diciembre 2023.

Para ello se han establecido cinco grupos de municipios de la Región:

Grupo 1: Municipios con menos de 5.000 habitantes.

Grupo 2: Municipios con más 5.000 y hasta 10.000 habitantes.

Grupo 3: Municipios con más de 10.000 y hasta 20.000 habitantes.

Grupo 4: Municipios con más de 20.000 y hasta 50.000 habitantes.

Grupo 5: Municipios con más de 50.000.

3. La propuesta de distribución se ha realizado teniendo en cuenta una financiación mínima necesaria para la prestación del servicio por importe de 6.100,00 €, que se concede de forma lineal a los municipios que integran el primer grupo, municipios con menos de 5.000 habitantes; los grupos segundo al cuarto se han calculado añadiendo a la cantidad del grupo anterior dicha cantidad divide por 2, por 2,5 y por 3,5 respectivamente. En el caso del grupo quinto, se ha repartido la cantidad restante entre los cuatro municipios a partes iguales.

4. Los ayuntamientos de Ceutí y Los Alcázares han manifestado su voluntad de no participar en estas subvenciones. El importe que les hubiera correspondido, se ha repartido proporcionalmente entre el resto de ayuntamientos que han manifestado su interés en aumentar el importe previsto inicialmente.

5. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9. Gastos subvencionables.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 53.1, e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 estas subvenciones adoptarán una combinación de las modalidades siguientes "Reembolsos de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido" y "financiación a tipo fijo", siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes.

Serán subvencionables:

**1. Gastos directos de personal:** Se subvencionará hasta el 100% de los costes salariales brutos, incluidos los de la Seguridad Social, correspondientes al personal directamente relacionado con la prestación del servicio de conciliación de que se trate, siempre que se trate de costes en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

No se deben computar, puesto que no son subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, las incapacidades temporales, pudiendo ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

En estos casos de incapacidades temporales no subvencionables, del importe de los gastos de personal reembolsables deberá excluirse también la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

**2.** De acuerdo con lo previsto con el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, podrá imputarse el 20% de los gastos directos de personal, para sufragar otros gastos que se relacionan a continuación:

**A. Gastos indirectos de personal.** Se subvencionarán los costes del personal necesario para el adecuado desarrollo del servicio subvencionado que no tenga relación directa con la realización de las actividades previstas en el mismo (servicio de limpieza, conserjería, coordinación y tareas administrativas relacionadas con el servicio).

**B. Materiales.** Se subvencionará el coste de cualquier material fungible didáctico, de oficina u otro necesario para el desarrollo del servicio subvencionado.

**C. Acciones de información y difusión.** Se subvencionarán aquellas acciones destinadas a dar publicidad a las actuaciones del servicio subvencionado.

**D. Seguros.** Se subvencionarán los seguros de accidente y responsabilidad civil necesarios para la adecuada cobertura de las/los participantes en las actividades.

**E. Gastos de funcionamiento.**

**3.** Para poder aplicar a los gastos directos de personal el tipo fijo del 20% que incluye gastos indirectos y otros gastos directos distintos del personal (gastos contemplados en el número 2 de este artículo) es necesario que existan gastos directos de personal contratado por el Ayuntamiento (según lo establecido en el número 1 de este mismo artículo).

En base a lo establecido en el art. 6.2 a) 2.º de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, si el servicio subvencionado incluye gastos de personal ejecutados mediante contrato público (subcontratación de servicios externos), será imprescindible que los gastos directos de personal estén desglosados para poder tomarlos como base a la que aplicar el tipo fijo del 20% de otros costes. Este desglose se hará constar en el contrato y, necesariamente en la factura de justificación, haciendo constar por separado el importe correspondiente a las horas trabajadas por las personas que prestan el servicio en la operación subvencionable, de forma diferenciada del resto de gastos que conlleve dicha subcontratación. En otro caso, se considerarán gastos no subvencionables.

**Artículo 10. Pago de la subvención y periodo de ejecución.**

**1.** El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

**2.** El plazo para la ejecución de los servicios financiados por la subvención regulada mediante el presente Decreto será desde el día 1 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.

**Artículo 11. Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad para subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.**

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión, con la declaración de "Cofinanciado por la Unión Europea", que se escribirá sin abreviar y junto al mismo, de conformidad con el anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, y para ello:

**1.** En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista y en sus cuentas en los medios sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

**2.** Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

**3.** Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos, se incluirá el emblema de la UE y junto a él se escribirá sin abreviar "Cofinanciado por la Unión Europea".

**Artículo 12. Régimen de justificación.**

**1.** La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el servicio subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

**2.** El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

**3.** En virtud del modelo de costes simplificados elegido (artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060), todos los documentos acreditativos de costes directos de personal deberán ser justificados de acuerdo con lo establecido en el punto 5, letras c, d y e de este artículo. La documentación justificativa relativa al resto de costes en que se haya incurrido para el desarrollo del servicio deberá quedar en posesión de la entidad beneficiaria para posibles auditorías y controles financieros.

**4.** La justificación por parte de los ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**5.** A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

b) Certificación expedida por el/la Interventor/a municipal expresiva de los siguientes extremos:

b.1. Haber sido registrado en la contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió; indicando así mismo el cumplimiento de la finalidad.

b.2. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición de los órganos de control establecidos para estas subvenciones, tanto Locales, como Autonómicos, Estatales, y Europeos durante el plazo regulado en el art. 82 del Reglamento Europeo 2021/1060 de Disposiciones comunes.

b.3. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para realizar la actividad, (como por ejemplo, las cuotas percibidas para el desarrollo de la actividad).

b.4. Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de subvención, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

d) Documentos justificativos del gasto de costes directos de personal: Se presentará copia de dichos documentos (nóminas, seguros sociales, IRPF...).

En caso de subcontratación del servicio, se presentará el expediente de contratación y copia de las facturas correspondientes. Tanto en el contrato como en estas últimas, deberá aparecer el desglose de los conceptos que incluyen en la forma establecida en el artículo 9 de este Decreto (desglose del importe correspondiente a los gastos directos de personal en la operación subvencionable, de forma diferenciada del resto de gastos).

Cuando el gasto imputado a la subvención se realice por un importe parcial, deberá indicarse el criterio tenido en cuenta para determinar el porcentaje aplicado.

e) Documentos justificativos del pago. Se debe presentar en todo caso, copia de los justificantes de la transferencia bancaria, o cargo bancario de los documentos mercantiles (cheques, pagarés, letras,...) utilizados como medio de pago de los gastos directos de personal. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

f) La justificación y pago efectivo de los gastos directos de personal, las fuentes de financiación del servicio subvencionado y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, serán incluidos en la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos directos de personal incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al servicio, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo que se facilitará por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006. A dicha cuenta, se acompañarán las copias de los correspondientes documentos de gasto y pago.

g) Un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas Web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.).

h) Presentar, junto con la justificación económica de la subvención, la documentación sobre la contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, con objeto de verificar que se ha cumplido con la normativa aplicable, en caso de que no se haya presentado en un momento anterior, conforme al apartado 1.E del artículo 6 del presente Decreto.

### **Artículo 13.- Incumplimientos.**

**1.** Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**2.** El incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios previstas en este Decreto, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Subcontratación.**

1. Los ayuntamientos beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2. En ningún caso será admisible aquella contratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del contratista a un tercero.

A tales efectos, los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar:

A. Informe justificativo de la necesidad o conveniencia de la contratación.

B. El expediente de contratación.

C. El documento suscrito, en su caso, entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, las/los profesionales encargados/as de su desarrollo, la duración, calendarización, determinación de lo que aporta cada una de las partes y el importe total de la subcontratación, desglosado según lo establecido en el artículo 9.

Los/las contratistas quedarán obligados/as sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

#### **Artículo 15. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia e Información.**

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>.

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, incluido en el ANEXO I.

Se garantizará que las partes que intervienen en las operaciones subvencionadas han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal. (Cláusula de Información).

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.

## ANEXO I

### Subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus periodo 2021-2027

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D<sup>a</sup>: \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal del Ayuntamiento de: \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_, con domicilio en: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_, Teléfono: \_\_\_\_\_, dirección de correo electrónico a efectos de notificación: \_\_\_\_\_

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

#### DECLARO

- Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.
- Que los intervinientes en estas operaciones serán informados de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal. (Cláusula de Información).
- Que ningún miembro del personal (contratado y voluntario) que vaya a participar en servicios que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, en aplicación del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado ha sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

#### COMPROMISO

Como beneficiario de las subvenciones reguladas a través del presente Decreto, asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

*(Documento firmado electrónicamente por la persona representante del Ayuntamiento).*

#### EXCMA. SRA. CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD.

(Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

## ANEXO II

FORMULARIO PARA LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE  
DATOS DE LOS PARTICIPANTES

Anexo I REGLAMENTO (UE) 2021/1057

ENTIDAD BENEFICIARIA	
AÑO	

DATOS DEL PARTICIPANTE EN EL PROGRAMA						
APELLIDOS					NOMBRE	
NIF		Fecha de nacimiento		Teléfono		
Domicilio				Municipio		C P
GÉNERO	Masculino	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input type="checkbox"/>		
Fecha de entrada en la operación						

TODOS LOS DATOS DEBEN REFERIRSE A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

Antes de firmar el presente documento debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta a continuación:

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable del tratamiento	Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en calidad de Organismo Intermedio del Programa FSE+ 2021-2027 Región de Murcia. Dirección postal: Av. Teniente Flomesta 3, 30001, Murcia. Teléfono: 968 36 26 12; Dirección de E-MAIL: <a href="mailto:fse@carm.es">fse@carm.es</a> Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación en su calidad de Órgano Gestor de las subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus. Dirección Postal: Avda. de La Fama 3 Código Postal 30003 Teléfono: 968 36 65 39 Dirección de E-MAIL <a href="mailto:subvenciones-conciliacion@carm.es">subvenciones-conciliacion@carm.es</a>
Delegado de protección de datos	Centro Regional de Servicios Avanzados S.A.: <a href="mailto:dpd.familia@carm.es">dpd.familia@carm.es</a>
Finalidad del tratamiento	Gestión y tramitación, Seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría de las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

Legitimación del tratamiento	El artículo 6.1 letras c) y e) del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas los artículos 8 y 72 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en ejercicio de poderes públicos.
Destinatarios de cesiones	Los datos podrán ser comunicados a los siguientes Organismos y Autoridades: Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la CARM, en su calidad de Organismo Intermedio; UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Autoridad de Gestión y Autoridad de Certificación), Comisión Europea, Autoridad de Auditoría del FSE+, Tribunal de Cuentas Europeo y Nacional, empresas adjudicatarias contratadas por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos u otros organismos, y a otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea.
Procedencia de los datos y tipología de datos	Los datos proceden de los aportados por el propio interesado, o de datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas. Los datos objeto de tratamiento son: datos personales y de categorías especiales de datos personales (art. 9, Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo)
Derechos de las personas interesadas	Los interesados tienen derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, oposición y decisiones individuales automatizadas, en los términos previstos en los artículos 15 a 23 del RGPD. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad y decisiones individuales automatizadas a través de los siguientes medios: ✓ Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Se puede <a href="#">descargar aquí el formulario de solicitud</a> (procedimiento 2736). ✓ Poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos. <a href="mailto:dpd.familia@carm.es">dpd.familia@carm.es</a> <a href="http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c672\$m">http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c672\$m</a> ✓ Así mismo tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID <a href="https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf">https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf</a>

Así mismo se le informa de lo siguiente:

1. Con la firma de este documento los interesados autorizan a la Administración Regional o Entidad beneficiaria al tratamiento de sus datos de carácter personal, con

la finalidad de gestión y control de los procedimientos de actuaciones cofinanciadas con Fondos estructurales de la Unión Europea. Asimismo, esta firma sirve de autorización a las Administraciones Públicas para la consulta de datos y documentos obrantes en las Administraciones Públicas, que acrediten la concurrencia de requisitos para poder ser participante en los programas, así como para la verificación del cumplimiento de resultados en relación con su integración en sistemas educativos, de formación o de inserción laboral.

2. El programa en el que participa está cofinanciado con un porcentaje del 60% por el Fondo Social Europeo Plus y un porcentaje del 40% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

La normativa de la Unión Europea obliga a la recogida de datos de los participantes con la finalidad de gestión y tramitación, seguimiento, la evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2021/1057. Dichos datos deben ser facilitados por los participantes en el momento de incorporarse al programa, por lo que debe señalar la casilla que corresponda:

Anexo I Reglamento (UE) 2021/1057	
SITUACION LABORAL (solo se puede marcar una opción)	
Persona Inactiva	
Persona desempleada, incluida de larga duración	
Persona con empleo, incluida la que trabaja por cuenta propia	
NIVEL EDUCATIVO (Solo se puede marcar una opción)	
Persona analfabeta (no tiene ninguna titulación acabada)	
CINE 0: Infantil	
CINE 1: Enseñanza Primaria	
CINE 2: Primer ciclo de enseñanza secundaria. (1º, 2º,3º ESO)	
CINE 3: Segundo ciclo de enseñanza secundaria. 4º ESO, FP básica (1º y 2º), FP grado Medio.)	
CINE 4: Post secundaria. Bachillerato.	
CINE 5: Terciaria o ciclo corto	
CINE 6: Licenciatura o equivalente	
CINE 7: Maestría o equivalente	



CINE 8 : Doctorado o equivalente		
<b>OTRAS CONDICIONES</b>		
Persona con discapacidad	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Persona nacional de terceros países	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Persona de origen extranjero	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Persona perteneciente a minoría (incluidas la comunidades marginadas, como la población romaní)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Persona sin hogar o afectada por la exclusión en materia de vivienda	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Con la firma del presente documento manifiesto haber sido informado sobre el tratamiento de mis datos personales y mis derechos al respecto.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del participante

Nombre y DNI/NIE

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6486 Decreto n.º 319/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) para la continuación de la ejecución del programa denominado "Red de seguimiento de las praderas de Posidonia oceánica y el cambio climático en el litoral de la Región de Murcia" correspondiente al año 2024.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo uso de las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura, así como de protección de los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades, viene realizando desde hace tiempo trabajos de caracterización, valoración ecológica y cartografía de las praderas de fanerógamas marinas, así como estudios sobre el efecto de sus perturbaciones antrópicas extrayéndose de los mismos abundante información, aunque de carácter básico, sobre las praderas de Posidonia oceánica de nuestro litoral.

El mejor conocimiento de este ecosistema, clave para su utilización como herramienta de gestión del litoral y de los recursos marinos costeros, impulsó a la Comunidad Autónoma a colaborar con el Instituto Español de Oceanografía (IEO) en la ejecución de un proyecto común para implantación de redes de vigilancia de Posidonia oceánica mediante convenio de colaboración suscrito en fecha 30 de diciembre de 2003 y publicado en BORM de 7 de febrero de 2004. Dicho proyecto, a través de sucesivos Convenios anuales, viene ejecutándose desde entonces, disponiéndose en la actualidad de relevante información sobre la evolución de la Posidonia oceánica en esta Región.

A la vista de los resultados de los trabajos desarrollados durante estos últimos años, y con apoyo en la base de datos elaborada a partir de la información obtenida, se considera de gran interés continuar con la línea de investigación iniciada.

La importancia de esta comunidad biológica está reconocida tanto a nivel nacional e internacional dada la calificación de las praderas de Posidonia oceánica como Hábitat Prioritario por la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como a nivel regional, al constituir una de las de mayor importancia en nuestro litoral, habiendo sido dotada de un régimen de especial protección a través de la designación de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES6200029: Franja litoral sumergida de praderas de Posidonia oceánica de la Región de Murcia). Entre las razones para dicha designación, se destaca el relevante papel que juega en el funcionamiento de los ecosistemas litorales, constituyendo un

bioindicador fundamental en orden a la evaluación de la calidad ambiental de las aguas contribuyendo a fines ecológicos y socio-económicos de gran relevancia, lo que justifica sobradamente el interés público en la contribución al proyecto.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### Dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión.**

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), con NIF Q2818002D, para la continuación de la ejecución del programa denominado “red de seguimiento de las praderas de posidonia oceánica y el cambio climático en el litoral de la Región de Murcia” correspondiente al año 2024 (Anexo III).

2. El interés público de la continuación de la ejecución del citado proyecto reside en conocer la evolución temporal a largo plazo de esta especie, así como la elaboración de una base de datos que pueda ser útil como herramienta para la gestión y ordenación del litoral, al tratarse de una comunidad biológica clave en el comportamiento de los ecosistemas litorales, y constituir un bioindicador fundamental en orden a la evaluación de la calidad ambiental de las aguas.

3. La experiencia del Instituto Español de Oceanografía en el estudio y seguimiento de la evolución de la Posidonia oceánica en aguas exteriores así como en aguas interiores de esta Región durante los años de vigencia del proyecto objeto de subvención, la disponibilidad de una sólida base de datos respecto a la evolución de la especie, elaborada durante los años de investigación del proyecto y su configuración como institución dedicada especialmente a la investigación del medio marino, sitúan a este organismo en una posición singularmente favorable para recibir la subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia competitiva para su concesión.

#### **Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.409.99, Proyecto 44401 “SUBV. IEO PARA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN BIODIVERSIDAD MARINA”.

2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Los porcentajes serán los siguientes: 70% FEMPA y el restante 30% de fondos propios afectados, con la siguiente anualidad y porcentajes:

ANUALIDAD	FEMPA (70%)	CARM (30%)	TOTAL
2024	21.000,00 €	9.000,00 €	30.000,00 €

3. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, en concreto, en lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento FEMPA, relativo a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto.

5. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden de la Consejera

de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor al Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ley 7/2005.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, por el que se establece el Reglamento de Disposiciones Comunes, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

1. La ejecución de los trabajos se inicia desde la notificación de la orden de concesión y finalizarán el día 31 de octubre de 2025. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en el Programa FEMPA 2027 de España presentado a la Comisión Europea el 22 de octubre de 2022 y aprobado el 29 de noviembre de 2022 mediante la Decisión C (2002) 8732 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. La entidad beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de la totalidad de los gastos realizados desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la orden de concesión hasta el fin del plazo de ejecución antes del 30 de enero de 2026, según la estructura de gastos indicada en el Anexo II del presente Decreto.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.

3. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

c) Certificado de ingresos que acredite el pago efectuado, referido al periodo subvencionable, desde una cuenta bancaria.

d) Lista de justificantes que se acompaña en el Anexo IV.

e) El beneficiario, para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentar, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

4. La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC), como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.**

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de desarrollo del FEMPA, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

**Artículo 6. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



**ANEXO I**

**MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

con NIF:

en nombre propio/en nombre y representación

de \_\_\_\_\_

con NIF:

**DECLARO:**

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En .....a .....de.....de 20.....

Fdo.: .....



**ANEXO II**  
**ESTRUCTURA DE GASTOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2024</b>
1. Salidas al mar con voluntarios	5.000
3. Viajes y dietas	1.000
4. Gastos en contratación de personal	19.000
5. Asistencia técnica externa	5.000
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>30.000</b>

La presente distribución podrá ser objeto de modificación, siempre que no supere el importe máximo establecido, en función de las necesidades del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 17 l) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Únicamente podrá producirse una variación máxima del 20% en la distribución de la estructura de gasto, que estará debidamente motivada en la cuenta justificativa correspondiente.

### ANEXO III

#### **PROYECTO: RED DE SEGUIMIENTO DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEÁNICA Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

##### **Interés general del proyecto.**

La Red de Seguimiento de las praderas de Posidonia oceánica en el litoral de la Región de Murcia es un proyecto dirigido al seguimiento temporal a largo plazo para la evaluación del estado biológico de los «algares» o praderas submarinas de la fanerógama marina endémica Posidonia oceánica, en relación tanto con su dinámica natural como con el impacto humano.

La trascendencia de este proyecto es doble. En primer lugar, por el interés científico-técnico y, en segundo lugar, por su importante componente de carácter social que deriva de la fuerte implicación y participación de voluntarios procedentes de todo tipo de colectivos e instituciones relacionadas con el medio marino en las tareas de la red. La experiencia está siendo desarrollada con éxito en el litoral catalán, valenciano, balear y, desde 2004 en el litoral de la Región de Murcia. La futura interconexión de las redes mediterráneas españolas para el seguimiento de P. oceánica se traducirá en el futuro en una importante herramienta para la gestión de nuestro litoral. El presente proyecto representa la implantación y desarrollo de la red de vigilancia de las praderas de Posidonia oceánica en el litoral murciano.

##### **Objetivos concretos.**

Los objetivos específicos de la Red de Vigilancia de Posidonia oceánica son los siguientes:

- a) Establecer una red de estaciones de seguimiento en el litoral de la Región de Murcia para determinar el estado del hábitat de las praderas submarinas de Posidonia oceánica y su estabilidad en el tiempo.
- b) Obtención de información científicamente válida y fiable sobre el estado del ecosistema marino costero mediante la medición anual de descriptores del estado biológico de las praderas de fanerógamas marinas en la red de estaciones establecida.
- c) Obtención de información sobre la necesidad de implantar o reforzar arrecifes de protección de pradera de Posidonia oceánica en zonas desprotegidas o protegidas insuficientemente, y valoración del efecto de los módulos preexistentes.
- d) Seguimiento y evaluación de los efectos del alga tropical invasora *Caulerpa cylindracea* sobre los hábitats de fanerógamas marinas en la Región de Murcia.
- e) Implantar y coordinar una red de voluntariado a través de los clubes y centros de buceo de la Región de Murcia que participen en el desarrollo del programa conjuntamente con el equipo científico responsable del proyecto.
- f) Desarrollar acciones formativas y divulgativas dirigidas a los voluntarios de la red y al público interesado en general.
- g) Creación de una base de datos sobre el estado de las praderas de fanerógamas marinas en el litoral de la Región de Murcia aplicable a diversos aspectos relacionados con la gestión del medio marino (evaluación de hábitats de interés pesquero, arrecifes artificiales, reservas marinas, biodiversidad, EIA, PVA, DIA).
- h) Mantener interconexión y coordinación con otras redes de vigilancia y voluntariado ya existentes en otras Comunidades Autónomas con vistas al establecimiento de una red nacional de seguimiento de fanerógamas marinas.
- i) Creación de una red local de registradores sumergibles de temperatura para la obtención de series temporales a largo plazo de esta variable a lo largo de la columna de agua, que permita detectar y determinar la intensidad y frecuencia de anomalías térmicas relacionadas con los efectos del cambio climático global en los ecosistemas marinos de la Región de Murcia.



**ANEXO IV**  
**LISTA DE JUSTIFICANTES**

Proyecto nº:		Fecha en curso/final de la actividad:
Fecha de inicio de la actividad:		

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
nº partida presupuesto.	Coste Previsto	Nº Factura	Fecha factura	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Factura total	Código	Fecha	Importe total	Importe sin IVA	Nº de cuenta bancaria

- La tabla anteriormente expuesta deberá aportarse además en formato compatible con Excel.
- Además deberán incorporarse los extractos bancarios que acrediten los pagos efectivos realizados.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6487 Decreto n.º 320/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia, para la ejecución de la Jornada de Limpieza de Fondos Marinos de la Región de Murcia en el año 2025.**

La Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia – en adelante FASRM- está compuesta, además de por los centros de buceo adheridos, por el colectivo de Clubes Deportivos de Actividades Subacuáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se han ido registrando en la Dirección General de Deportes desde 1986.

La FASRM viene organizando durante años la limpieza de basura de los fondos marinos y las playas del litoral de nuestra Región. Esta actividad ha venido realizándose periódicamente con la colaboración de los centros de buceo desde 2005, lo que ha dejado patente la gran cantidad de trabajo que hay pendiente a efectos de desaturación de nuestros fondos y playas.

El último evento de estas características se produjo el 3 de junio de 2023 con la "III MACRO Limpieza de Fondos Marinos de la Región de Murcia", que se extendió por diferentes municipios de la Región con la colaboración de los centros de buceo locales y con la participación de voluntarios.

El objeto de la subvención es el desarrollo de la "Jornada Limpieza de Fondos Marinos y Playas en el litoral de la Región de Murcia" durante el año 2025, como continuación de los precedentes que ha venido desarrollando la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia y de la colaboración financiera por parte de la administración regional en virtud de los Decretos n.º 219/2020 de 23 de diciembre, Decreto n.º 205/2021, de 4 de noviembre y Decreto n.º 231/2022, de 1 de diciembre.

Por la naturaleza del trabajo a realizar y considerando la experiencia acumulada de la FASRM en este campo como se ha señalado desde el año 2005 con la realización de recogida de residuos y limpieza entre sus asociados, situándose de nuevo en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, se justifica la concesión directa de la misma, a fin de que sea dicha Federación quien continúe con los trabajos de limpieza en las jornadas que se organizarán al efecto.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

## Dispongo

### Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia (FASRM), con NIF G30110407, para el desarrollo de la "Jornada Limpieza de Fondos Marinos y Playas en el litoral de la Región de Murcia" durante el año 2025. Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho programa.

2. El interés público de la ejecución del citado programa, reside en la necesidad de conservación del medio ambiente marino del litoral murciano, en consonancia con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU, que en su objetivo 14 nos compromete a conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

3. La naturaleza del trabajo a realizar y la experiencia acumulada de la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado, desde el año 2005, a través de la realización de sucesivas jornadas de limpieza entre sus asociados, sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma.

### Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia (FASRM), con NIF G30110407 es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.01, Proyecto 47156: "SUBV. A LA FEDERACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA LIMPIEZA DE FONDOS" del presente ejercicio presupuestario.

2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Los porcentajes serán los siguientes: 70% FEMPA y el restante 30% de fondos propios afectados, con la siguiente anualidad y porcentajes:

ANUALIDAD	FEMPA (70%)	CARM (30%)	TOTAL
2024	21.000,00 €	9.000,00 €	30.000,00 €

3. La Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia (FASRM), como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica

el Reglamento (UE) 2017/1004, en concreto, en lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento FEMPA, relativo a la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto.

5. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.**

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor al Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ley 7/2005.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, por el que se establece el Reglamento de Disposiciones Comunes, la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia (FASRM), como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser

publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

1. La ejecución de los trabajos se inicia desde la notificación de la orden de concesión y finalizarán el día 31 de octubre de 2025. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en el Programa FEMPA 2027 de España presentado a la Comisión Europea el 22 de octubre de 2022 y aprobado el 29 de noviembre de 2022 mediante la Decisión C (2002) 8732 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. La entidad beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, según la estructura de gastos indicada en el Anexo II del presente Decreto.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 75 del Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto n.º 887/2006, de 21 de julio.

3. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

c) Certificado de ingresos que acredite el pago efectuado, referido al periodo subvencionable, desde una cuenta bancaria.

d) Lista de justificantes que se acompaña en el Anexo IV.

e) Extracto bancario, subrayando la línea de pago de la factura correspondiente.

f) El beneficiario, para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentar, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

4. La Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia (FASRM), como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.**

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de desarrollo del FEMPA, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

#### **Artículo 6. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

**ANEXO I. PROGRAMA.****IV MACRO LIMPIEZAS DE FONDOS MARINOS****REGIÓN DE MURCIA**

La FASRM, viene colaborando durante años, en la limpieza de basuras de los fondos marinos de nuestra región, con sus playas circundantes. El objetivo de esta actividad es darle la mayor difusión posible al problema que hay con el vertido de residuos en nuestra costa y a través de esta concienciamos a la población en la importancia de proteger nuestros océanos.

Los datos registrados en los años anteriores en los que se ha realizado esta actividad nos permiten establecer un estudio de la evolución del estado de las costas en nuestra región. Desde FASRM, junto con los centros y clubes de buceo seguimos en esa dinámica de divulgación y protección de los fondos marinos que viene marcada por la Comunidad Europea.

La realización de estas jornadas se llevará a cabo de forma conjunta con 20 centros de buceo y los clubes adscritos a la FASRM que quieran colaborar, en la que se estima que la participación sea de más de 500 personas a nivel regional. Este es un modo de conseguir un mayor impacto a nivel de comunicación y sensibilización.

Todos los colaboradores serán dotados del material suficiente para poder hacer una recogida de residuos efectiva, así como una camiseta del evento y un diploma de participación.

A los centros de buceo se les dotará de carteles publicitarios del evento para exponerlo en sus sedes. Así mismo se llevará a cabo en los meses previos una campaña de marketing y publicidad a través de diferentes medios, redes sociales, mailing etc. para darle la mayor difusión posible.

Habrà un equipo de profesionales que realizarán un reportaje de foto y vídeo de las jornadas para su posterior difusión en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo se elaborará una memoria detallada de la actividad añadiendo a esta, estadísticas y comparativas con respecto a jornadas anteriores.

Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia

C/ Molina de Segura Nº 5 Bloque 7 3ºC 30007 Murcia

637 694 241

secretaria@fasrm.com // www.fasrm.com.



FECHA: SÁBADO 31 DE MAYO 2025

HORARIO: DE 08,00 horas a 19,00 horas

LUGAR: San Javier, San Pedro del Pinatar, Cartagena, La Manga del Mar Menor, El Portus, Puerto de Mazarrón, La Azohía, Águilas, Lorca, Cabo de Palos.

#### **PROGRAMA**

1. Cada coordinador del centro de buceo o club realizará un briefing a los voluntarios/as con las indicaciones pertinentes de cómo se ha de realizar la actividad.
2. Realización de la actividad en sí, limpieza de fondos y de playas.
3. Recopilación de residuos y análisis detallado de lo recogido.
4. Fin de la actividad de campo.

Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia

C/ Molina de Segura Nº 5

Bloque 7 3ºC 30007

Murcia 637 694 241

secretaria@fasrm.com // [www.fasrm.com](http://www.fasrm.com)



**ANEXO II**  
**ESTRUCTURA DE GASTOS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Gasto</b>
1. Material necesario para la inmersión y limpieza de fondos	12.500
2. Gastos de Marketing (cartel, gabinete de prensa, difusión de redes	3.500
3. Coordinación y memoria del evento.	4.000
5. Otros gastos: camisetas imprevistos, papelería, protocolo, voluntarios, etc.	10.000
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>30.000</b>

La presente distribución podrá ser objeto de modificación, siempre que no supere el importe máximo establecido, en función de las necesidades del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 17 l) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se podrá modificar la estructura de gasto dispuesta en la tabla anterior en un máximo del 20% entre conceptos.



**ANEXO III**

**MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,

con NIF:

en nombre propio/en nombre y representación

de \_\_\_\_\_,

con NIF:

**DECLARO:**

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En .....a .....de.....de 20.....

Fdo.: .....



**ANEXO IV**  
**LISTA DE JUSTIFICANTES**

Proyecto nº:		Fecha en curso/final de la actividad:
Fecha de inicio de la actividad:		

Trabajos previstos inicialmente		Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				
nº partida presupuesto.	Coste Previsto	Nº Factura	Fecha factura	Emitido por	Objeto del gasto	Importe sin IVA	Factura total	Código	Fecha	Importe total	Importe sin IVA	Nº de cuenta bancaria

- La tabla anteriormente expuesta deberá aportarse además en formato compatible con Excel.
- Además deberán incorporarse los extractos bancarios que acrediten los pagos efectivos realizados.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6488 Decreto n.º 296/2024, de 19 de diciembre, por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor.**

La situación del Mar Menor propició la aprobación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que establece un marco regulatorio para alcanzar los fines que recogen en el propio nombre de la ley. Responde a la obligación que tienen todos los poderes públicos de defender y restaurar el medioambiente, impuesta por el artículo 45 de la Constitución española. La Ley 3/2020 ofrece un enfoque integral y da cumplimiento al encargo recibido del Pleno de la Asamblea Regional que, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2019, instó al Consejo de Gobierno a elaborar, con carácter de urgencia, un Decreto-Ley para la Gobernanza y Gestión Integral del Mar Menor. Posteriormente se aprobó la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Además, se ha creado la Comisión Interadministrativa para el Mar Menor, regulada en el artículo 5 de la citada ley y cuya constitución se produjo el miércoles 17 de enero de 2024, con la firma de un Protocolo de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia, y Mazarrón.

De modo específico, el artículo 7 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, configura al Consejo del Mar Menor como máximo órgano colegiado consultivo y de participación en materia de protección integral del Mar Menor, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente, cuya creación y régimen aplicable se regula específicamente por la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Además de las funciones que venía desarrollando, la ley le otorga funciones de propuesta y seguimiento, al establecer que podrá dirigir iniciativas y proponer actuaciones a los distintos órganos con competencias en la protección del Mar Menor, dando cuenta al mismo de las estrategias, programas y actuaciones para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor, así como de las políticas aplicadas en el entorno del Mar Menor.

La idea de participación social reflejada en la composición del mismo, aparece concebida en la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras, como una herramienta para lograr la gestión sostenible de las zonas litorales equilibrando objetivos medioambientales, económicos, sociales y culturales, dentro de los límites que establecen las dinámicas naturales. Tanto la Comisión Interadministrativa como el Consejo del Mar Menor son instrumentos con los que construir un sistema de alianzas sociales e institucionales para desarrollar políticas públicas que faciliten el encuentro y diálogo entre las partes. Se configura de este modo, la participación social como mecanismo con el que involucrar a la

sociedad asegurando que sus inquietudes, alternativas y preferencias van a ser escuchadas en el proceso de la toma de decisiones.

Igualmente, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 242/23, de 22 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medioambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 7, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Dado lo expuesto, contando con la habilitación legal específica para su desarrollo reglamentario, establecida en la disposición final primera de la Ley 3/2020 y conforme a lo previsto en el apartado 4.º de su artículo 7, se hace necesario determinar la composición del Consejo del Mar Menor y las normas que complementen su funcionamiento.

El presente decreto, cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de esta disposición se ajusta al cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Así, de acuerdo con el principio de necesidad, esta iniciativa normativa está justificada teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2020 y, por otra la de contar con un asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.

En relación al principio de proporcionalidad, la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

En lo que se refiere a los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco claro sobre la regulación del órgano de participación.

El principio de eficacia se refleja en que es indispensable una norma jurídica para dar cumplimiento a la creación del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Del mismo modo, es adecuada esta norma para cumplir con los objetivos de una organización más flexible, así como con el fin de proceder a la racionalización de los órganos colegiados de una manera coordinada.

Asimismo también se cumple con el principio de transparencia y accesibilidad, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, a lo largo de su articulado en su parte expositiva, dándose publicidad del proyecto normativo a través del Portal de Transparencia.

Asimismo, se adecúa al principio de eficiencia, pues esta norma no implica la existencia de cargas administrativas para las personas destinatarias, teniendo en cuenta que el contenido de su regulación es de carácter organizativo.

El proyecto ha cumplido con el trámite de audiencia e información pública y ha sido remitido a los colectivos afectados, colegios profesionales y al resto de Consejerías y organismos afectados, con el fin de dar audiencia y permitir la formulación de las observaciones o sugerencias oportunas. Asimismo se ha dado cuenta del texto al Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente y se ha sometido a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En su virtud, vista la propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2024,

## **Dispongo**

### **Capítulo I.- Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico de aplicación.**

1. El decreto tiene por objeto determinar la composición del Consejo del Mar Menor, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

2. El Consejo del Mar Menor se regirá por el presente decreto y, en lo no previsto, se ajustará a lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 2. Naturaleza y adscripción.**

El Consejo del Mar Menor es el máximo órgano colegiado consultivo y de participación en materia de protección integral del Mar Menor. Se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

### **Capítulo II.- Composición del Consejo del Mar Menor**

#### **Artículo 3. Composición.**

El Consejo del Mar Menor, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, estará compuesto por un tercio de representantes de las Administraciones Públicas, por otro tercio de representantes del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y por otro tercio de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con la estructura que se especifica a continuación.

En cumplimiento de la distribución de representantes que establece la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, se asigna a cada parte representada según lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, 15 votos.

1. La representación de las Administraciones Públicas la conformarán miembros de la Administración Regional, la Administración General del Estado y la Administración Local:

- La Administración Regional estará representada por tres personas pertenecientes a la Consejería con competencias en Mar Menor y dos titulares de Direcciones Generales que formen parte de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor.

- La Administración General del Estado estará representada por cinco personas.

- La Administración local estará representada por cinco personas pertenecientes a los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Alhama de Murcia y Mazarrón.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor estará representado por cinco científicos designados por el propio Comité de entre sus miembros, siendo un mínimo de tres de ellos miembros de las universidades, colegios profesionales o centros de investigación públicos de la Región de Murcia o implantados en ella.

3. La sociedad civil estará representada por:

- Un representante de las plataformas ciudadanas vinculadas a la defensa Mar Menor.

- Una persona designada por las asociaciones de vecinos existentes en los municipios que recoge la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

- Dos representantes de las asociaciones ecologistas y protectoras de la naturaleza con mayor relevancia en el entorno del Mar Menor.

- Una persona designada por CROEM.

- Una persona designada por COEC.

- Una persona designada por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.

- Dos representantes de las asociaciones de agricultores y ganaderos con mayor implantación en la zona.

- Una persona designada por la Federación Murciana de Cofradías de pescadores.

- Un representante propuesto por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena y de Murcia.

- Una persona designada por la Federación Regional de empresarios de hostelería y turismo de la Región de Murcia.

- Una persona designada por la Federación de Asociaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

- Dos representantes sindicales designados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Nombramiento.**

1. Los miembros del Consejo del Mar Menor que representan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en medioambiente.

2. Los representantes de la Administración General del Estado serán designados por ésta, de acuerdo a lo que establezca su normativa.

3. Los representantes de la Administración Local serán designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a propuesta de los Ayuntamientos relacionados en el apartado 1 del artículo 3.

4. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor que formarán parte del Consejo del Mar Menor serán designados por el Pleno del propio Comité.

5. Los miembros del Consejo del Mar Menor encargados de representar a las organizaciones de la sociedad civil, serán designados por Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente, a propuesta de las entidades relacionadas en el artículo 3.3.

6. Tendrán un mandato de dos años, que podrá ser renovado por otros dos.

#### **Artículo 5. Cese.**

1. Los miembros del Consejo del Mar Menor cesarán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada, debidamente comunicada a las Consejería con competencias en materia de medioambiente.

b) Por renuncia o incompatibilidad.

c) Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial firme.

d) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.

### **Capítulo III.- Funciones.**

#### **Artículo 6. Funciones del Consejo del Mar Menor.**

1. Con pleno respeto a las competencias atribuidas a los distintos órganos de las Administraciones Públicas, corresponderá al Consejo del Mar Menor las siguientes funciones:

a) Tomar conocimiento del estado ecológico del Mar Menor y su evolución.

b) Valorar las distintas actuaciones necesarias para la mejora progresiva del mismo, aportando, integrando y expresando los intereses sociales, económicos y vecinales, para facilitar que se tenga en cuenta una perspectiva global en la formulación de soluciones.

c) Proponer actuaciones y dirigir iniciativas a los distintos órganos con competencias en la protección del Mar Menor.

d) Tomar en consideración las estrategias, programas y actuaciones para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor, así como de las políticas aplicadas en el entorno del Mar Menor.

2. Emitir dictamen al borrador de informe anual en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, para su incorporación al informe final, de conformidad con lo previsto en el art.12 de la Ley 3/20.

3. Asimismo, el Consejo del Mar Menor será oído en los supuestos mencionados en los artículos 20, 60 y disposición adicional octava de la Ley 3/20 de recuperación y protección del Mar Menor.

### **Artículo 7. Designación de la Presidencia, de la Vicepresidencia y la Secretaría.**

La Presidencia y la Vicepresidencia la ejercerán anualmente, de forma rotativa, un miembro del Consejo del Mar Menor que represente a la CARM o a la Administración General del Estado. La designación del representante de la CARM se realizará por el Consejero competente en materia de medioambiente, que podrá designarse a sí mismo, en el caso del representante de la Administración General del Estado, en la forma que establezca su normativa.

El Secretario, que no tendrá la condición de miembro del Consejo, será un funcionario de carrera, designado por el titular de la Presidencia del Consejo del Mar Menor.

### **Artículo 8. Funciones de la Presidencia.**

Son funciones del titular que ostente la Presidencia del Consejo del Mar Menor:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
2. Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
3. Presidir las sesiones del Pleno dictando las directrices generales para el buen gobierno de éste, moderando el desarrollo de los debates.
4. Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, así como asegurar su difusión.
6. Solicitar, en nombre del Consejo del Mar Menor, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto y demás disposiciones normativas aplicables, proponiendo al Pleno su interpretación en casos de dudas y omisiones.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

### **Artículo 9. Funciones de la Vicepresidencia.**

Son funciones de la Vicepresidencia, las que correspondan al titular de la Presidencia del Consejo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, asumiendo en el resto de los casos las funciones como miembro del Consejo del Mar Menor.

### **Artículo 10. Funciones de la Secretaría.**

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría:

1. Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo, de acuerdo con lo previsto en este decreto.
2. Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta de la Presidencia o del Pleno.
3. Elevar a la Presidencia la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.
4. Efectuar la convocatoria de sesiones por Orden de la Presidencia.
5. Levantar las Actas de sesiones del Pleno y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

6. Archivar y custodiar la documentación del Consejo del Mar Menor, poniéndola a disposición de los miembros de este cuando le fuera requerida.

7. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.

8. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno.

9. Elaborar la memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Pleno del Consejo del Mar Menor.

10. Expedir certificados de asistencia a los comparecientes a las sesiones celebradas por el Consejo del Mar Menor.

#### **Artículo 11. Régimen de sustituciones.**

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, corresponde sustituir al titular de la Presidencia la persona que ostente la Vicepresidencia.

2. La sustitución del titular de la Secretaría, y los miembros del Consejo del Mar Menor se asumirá por las personas suplentes propuestas al efecto por los órganos o entidades competentes para la designación de los titulares, en los términos del artículo 4.

#### **Artículo 12. Derechos de los miembros del Consejo del Mar Menor.**

Los miembros del Consejo del Mar Menor tienen derecho a:

1. Conocer previamente el orden del día de las reuniones y la información precisa sobre los temas que se incluyan en él.

2. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, así como proponer las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas sometidas a debate.

3. Presentar mociones y sugerencias para su estudio en las sesiones del Pleno y la adopción de acuerdos.

4. Obtener certificación de asistencia a las reuniones del Consejo expedida por el Secretario.

5. Formular ruegos y preguntas.

#### **Artículo 13. Deberes de los miembros del Consejo del Mar Menor.**

Los miembros del Consejo del Mar Menor tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno.

2. Proceder de conformidad al presente decreto y a las instrucciones emanadas del Pleno.

3. Actuar de manera independiente y en interés público.

#### **Artículo 14. Incompatibilidades.**

La condición de miembro del Consejo del Mar Menor es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

### **Capítulo IV.- Organización y régimen de funcionamiento**

#### **Artículo 15. Reuniones del Pleno.**

1. El Consejo del Mar Menor actuará en Pleno y se integrará por los miembros especificados en el artículo 3, siendo asistidos por la Secretaría.

2. El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo una vez al año, a iniciativa del titular de la Presidencia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Cuando la convocatoria se produzca a petición de al menos la mitad de los miembros del Consejo, éstos deberán especificar en escrito dirigido al titular de la Presidencia los asuntos que justifiquen la convocatoria.

#### **Artículo 16. Convocatorias.**

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo del Mar Menor serán efectuadas por su Presidencia, cuando lo estime conveniente o a petición de al menos la mitad de los miembros del Consejo del Mar Menor.

2. En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día. Cuando la convocatoria tenga lugar a petición de la mitad de los miembros del Consejo, la Presidencia dispondrá de 20 días para celebrarla.

3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada uno de los miembros de Consejo, a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión de forma telemática.

4. Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de 15 días, salvo los casos de urgencia, apreciada por la Presidencia.

#### **Artículo 17. Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el titular de la Presidencia del Consejo del Mar Menor.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 18. Quorum.**

Para la válida constitución del Consejo del Mar Menor, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría y de al menos la mitad de los miembros, siempre que entre ellos estén presentes al menos tres representantes de la CARM, tres de la Administración General del Estado, seis de los ayuntamientos, tres del Comité científico del Mar Menor y seis miembros de la sociedad civil.

#### **Artículo 19. Deliberaciones.**

1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente decreto.

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo de que disponen los asistentes en sus intervenciones, antes de iniciar un debate o durante el mismo y acordará el cierre del debate.

3. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

4. La Presidencia, previo acuerdo del Pleno, podrá posponer cualquier punto del orden del día para la próxima reunión del Pleno.

#### **Artículo 20. Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates la Presidencia, mediante su voto de calidad.

2. Cada tercio de representación contará con 15 votos.

2.1. Cada miembro del tercio de las Administraciones Públicas contará con un voto.

2.2. Cada miembro del tercio del Comité Científico contará con 3 votos.

2.3. Cada miembro del tercio de la sociedad civil contará con un voto.

3 Los miembros del Consejo del Mar Menor discrepantes, en todo o en parte del sentir de la mayoría, podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al texto aprobado justificando sus razones.

4 Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el final de la sesión.

#### **Artículo 21. Actas de las sesiones.**

1. De cada sesión se levantará un acta que será redactada por el titular de la Secretaría del Consejo del Mar Menor, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a los miembros del Consejo del Mar Menor, a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su remisión puedan manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el titular de la Secretaría de la autenticidad e integridad de este, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

#### **Artículo 22. Invitados.**

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de los miembros del Consejo del Mar Menor, el titular de la Presidencia podrá convocar como invitados a las sesiones del Consejo a otras personas o entidades cuando, en relación con algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. Los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 23. Medios materiales y personales.**

1. El funcionamiento Consejo del Mar Menor será atendido con los actuales medios personales y materiales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

2. Los miembros del Consejo del Mar Menor lo serán sin remuneración.

**Artículo 24. Transparencia y comunicación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Portal web de la Consejería con competencias en medioambiente, el presente decreto y demás normas por las que se rige este Consejo del Mar Menor, las convocatorias de sus sesiones, así como las actas de sus acuerdos y la documentación que ha servido de base para la adopción de los mismos.

**Disposición adicional única. No aumento gasto público.**

La constitución del Consejo del Mar Menor no aumentará el gasto público y se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la consejería con competencias en medioambiente, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias por este motivo.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Medio Ambiente por la que se crea el Comité de Participación Social del Mar Menor.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por sustitución, la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), María Isabel López Aragón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6489 Decreto n.º 297/2024, de 19 de diciembre, por la que se regula el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.**

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor ofrece un marco de regulación global de este ecosistema y de su cuenca vertiente, que, de una forma u otra, influye y afecta al estado ecológico del Mar Menor. La Ley, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, recoge en su capítulo II los diferentes órganos colegiados que ya venían trabajando en defensa del Mar Menor: la Comisión Interadministrativa del Mar Menor, el Consejo del Mar Menor, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor y el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. De modo específico, el artículo 8 de la Ley define a este último como un órgano colegiado consultivo, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente para prestar asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios para afrontar los problemas ambientales que presenta. De igual modo, en el punto 5 del citado artículo señala que la determinación de su composición se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Así pues, con la aprobación del presente decreto se da cumplimiento a lo establecido en la citada Ley 3/2020 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor desarrollará su actividad a instancias de la Administración regional, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por iniciativa propia, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración regional. Asimismo, estará compuesto por personal técnico experto de las distintas administraciones involucradas en la gestión del Mar Menor y por científicos propuestos por universidades y organismos públicos de investigación con reconocida experiencia acreditada en el ámbito que se trate.

Igualmente, de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 7, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Dado lo expuesto, contando con la habilitación legal específica para su desarrollo reglamentario, establecida en la disposición final primera de la Ley 3/2020 y conforme a lo previsto en el apartado 5.º de su artículo 8, se hace necesario determinar la composición del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y las normas que complementen su funcionamiento.

Asimismo la norma proyectada cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de esta disposición se ajusta al cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Así, de acuerdo con el principio de necesidad, esta iniciativa normativa está justificada teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2020 y, por otra la de contar con un asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.

En relación al principio de proporcionalidad, la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

En lo que se refiere a los principios de seguridad jurídica y simplicidad, el presente decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco claro sobre la regulación del órgano de participación.

El principio de eficacia se refleja en que es indispensable una norma jurídica para dar cumplimiento a la creación del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Del mismo modo, es adecuada esta norma para cumplir con los objetivos de una organización más flexible, así como con el fin de proceder a la racionalización de los órganos colegiados de una manera coordinada.

Asimismo, también se cumple con el principio de transparencia y accesibilidad, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, a través del Portal de Transparencia.

Igualmente, se adecúa al principio de eficiencia, pues esta norma no implica la existencia de cargas administrativas para las personas destinatarias, teniendo en cuenta que el contenido de su regulación es de carácter organizativo.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general, incluyendo las relacionadas con el medioambiente, está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en los artículos 76, 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En atención a la normativa citada, el proyecto ha cumplido con el trámite de

audiencia e información pública y ha sido remitido a los colectivos afectados, colegios profesionales y al resto de Consejerías y organismos afectados, con el fin de dar audiencia y permitir la formulación de las observaciones o sugerencias oportunas. Asimismo se ha dado cuenta del texto al Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente y se ha sometido a Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medioambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y de conformidad con el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 19 de diciembre de 2024,

**Dispongo:**

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto determinar la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, conforme a lo establecido en el artículo 8, de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se regirá por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en lo no previsto en ella, por el presente Decreto.

**Artículo 2. Naturaleza y adscripción.**

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor es un órgano colegiado de carácter consultivo, que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor.

2. El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se adscribe orgánicamente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.

**Capítulo II. Composición del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor**

**Artículo 3. Composición.**

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, con pleno respeto a las funciones atribuidas a los distintos órganos de la Administración Regional, estará compuesto por catorce miembros, integrado por personal científico especializado propuesto por los distintos centros de investigación, colegios profesionales y universidades con reconocida experiencia en el ámbito de que se trate y siete miembros técnicos expertos de las distintas administraciones involucradas en la monitorización, gestión y usos del Mar Menor, así como de la cuenca vertiente.

**1. Presidente:**

Presidirá el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, uno de entre los catorce vocales científicos que formarán parte del Comité, designado por acuerdo del Pleno de dicho órgano colegiado.

## 2. Secretario:

Actuará como secretario del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor un funcionario, perteneciente a la consejería con competencias en materia de medioambiente, designado por orden del titular de la Consejería con competencias en medioambiente. El secretario tendrá voz, pero sin voto y no tendrá consideración de miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

## 3. Vocales Científicos:

Serán vocales científicos, como personal científico especializado, investigadores de reconocido prestigio acreditado en alguno de los ámbitos relacionados con el Mar Menor, su cuenca vertiente ecosistemas afines, propuestos por las Universidades, los colegios profesionales, Organismos de Investigación de la Administración Regional y Organismos de Investigación de la Administración General del Estado, ubicados en la Región de Murcia. La propuesta de candidatos de las diferentes instituciones tendrá que basarse en la excelencia y adecuación de los vocales científicos a las funciones requeridas, así como en su independencia y su disponibilidad objetiva para el adecuado ejercicio de su labor.

En el caso de las universidades, cuatro de los vocales científicos serán propuestos por la Universidad de Murcia, dos por la Universidad Politécnica de Cartagena y uno por la Universidad Católica San Antonio.

Además, contará con un investigador propuesto por cada uno de los siguientes centros de investigación ubicados en la Región de Murcia: el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (en adelante IMIDA); el Instituto Español de Oceanografía (en adelante IEO); y Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (en adelante CEBAS).

Asimismo, serán seleccionados cuatro científicos investigadores de reconocido prestigio acreditado en alguno de los ámbitos relacionados con el Mar Menor, su cuenca vertiente o ecosistemas afines, a propuesta de otras universidades y centros de investigación nacionales e internacionales y de los colegios profesionales de la Región de Murcia.

El campo de especialización de los miembros del Comité Científico del Mar Menor, deben representar los diversos ámbitos de interés del Mar Menor y la cuenca vertiente.

Los vocales científicos actuarán con plena autonomía e independencia para las funciones que tienen encomendadas.

## 4. Vocales Técnicos:

Serán vocales técnicos, los funcionarios o personal laboral de las distintas administraciones relacionadas con la gestión y usos del Mar Menor, debiendo representar a los diferentes ámbitos de interés del Mar Menor y su cuenca vertiente.

Habrá tres vocales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos de la Administración General del Estado y dos de los ayuntamientos que forman parte de la Comisión Interadministrativa para el Mar Menor.

Los vocales técnicos actuarán en representación de la Administración a la que pertenecen, con plena autonomía técnica y profesional.

#### **Artículo 4. Nombramiento y cese.**

1. Los vocales científicos serán nombrados mediante Orden del consejero competente en medioambiente.

Tres de los vocales técnicos serán nombrados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en medioambiente, dos por la Administración General del Estado conforme a las reglas que así tenga establecidas, y dos mediante Orden del Consejero competente en materia de medioambiente, a propuesta de los ayuntamientos que forman parte de la Comisión Interadministrativa.

2. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor tendrán un mandato de cinco años, que podrá ser renovado por un segundo mandato.

3. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor podrán ser cesados por los órganos o entidades competentes para su nombramiento, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada.
- b) Por renuncia o incompatibilidad.
- c) Por incumplimiento reiterado de sus funciones apreciado por el Pleno.
- d) Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial firme.
- e) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.

#### **Capítulo III.- Funciones de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.**

##### **Artículo 5. Funciones del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.**

El Comité de asesoramiento Científico del Mar Menor desarrollará su actividad a instancias de la Administración Regional, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor cuando así le sea requerido, o por propia iniciativa y podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Prestar asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas, actuaciones y consultas que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y de su cuenca vertiente.
2. Proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionados con los problemas ambientales del Mar Menor y de su cuenca vertiente.
3. Emitir dictamen sobre el borrador de informe anual en el que se valorará el grado de ejecución y cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, para su incorporación al informe final, de conformidad con el artículo 12 de la Ley.

##### **Artículo 6.- Funciones de la Presidencia.**

Son funciones del titular de la Presidencia del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Comité.
2. Presidir las sesiones del Pleno garantizando el buen gobierno de este, moderando el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

3. Acordar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros y por los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor, cuando así le sea requerido

4. Visar las actas, disponer y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité, así como asegurar su difusión, cuando ello fuese necesario.

5. Solicitar, en nombre del Comité, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.

6. Cumplir y hacer cumplir el presente decreto y demás disposiciones normativas aplicables, proponiendo al Pleno su interpretación en casos de dudas y omisiones.

7. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia para el buen funcionamiento del Comité.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Secretaría**

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor:

1. Tramitar y distribuir las consultas, demandas y propuestas formuladas al Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

2. Solicitar consultas o dictámenes externos, a propuesta del Pleno o de los Grupos de Trabajo.

3. Elevar a la Presidencia la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta las peticiones formuladas.

4. Efectuar la convocatoria de sesiones por Orden de la Presidencia.

5. Levantar las actas de sesiones del Pleno y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

6. Archivar y custodiar la documentación del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, poniéndola a disposición de los miembros de dicho Comité cuando le fuera requerida.

7. Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.

8. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno y, en su caso, a las de los grupos de trabajo.

9. Elaborar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

10. Expedir certificados de asistencia a los comparecientes a las sesiones celebradas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

#### **Artículo 8. Régimen de sustituciones.**

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Pleno, designará a otro miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para que le sustituya.

2. La sustitución del titular de la Secretaría, y los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se asumirá por las personas suplentes propuestos a tal efecto por los órganos o entidades competentes, en los mismos términos previstos en el artículo 3 para los titulares.

**Artículo 9.- Derechos de los miembros.**

Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor actuarán con plena autonomía e independencia y tendrán derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de los grupos de trabajo de que formen parte y proponer las modificaciones que estimen oportunas en las propuestas sometidas a debate.
2. Asistir a las reuniones de cualquiera de los grupos de trabajo en los que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra, con voz, pero sin voto.
3. Acceder a la documentación que obre en poder de la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.
4. Obtener la información precisa relativa a los temas que desarrollen el Pleno y los grupos de trabajo.
5. Presentar mociones y sugerencias para su estudio en los grupos de trabajo y la adopción de acuerdos por el Pleno.
6. Obtener certificados de asistencia a las sesiones celebradas por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.
7. Formular ruegos y preguntas.

**Artículo 10.- Deberes de los miembros.**

Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor tienen el deber de:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, a las de los grupos de trabajo a los que hayan sido convocados.
2. Actuar conforme al presente decreto y a las instrucciones emanadas del Pleno.
3. Actuar de manera independiente y en interés público.

**Artículo 11. Incompatibilidades.**

La condición de miembro del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor es compatible con el ejercicio simultáneo de otras dedicaciones profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

**Capítulo IV. Organización y régimen de funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico.****Artículo 12. Organización.**

El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor puede actuar en Pleno o en grupos de trabajo:

1. El Pleno se compone por los miembros especificados en el artículo 3, siendo asistidos por el titular de la Secretaría.
2. Los grupos de trabajo se constituirán por decisión del Pleno, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

**Artículo 13. Grupos de trabajo.**

1. Mediante acuerdo del Pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, podrá constituir, a propuesta de la Presidencia o de los miembros de dicho Comité, grupos de trabajo, que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

2 La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor por el que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de las diferentes instituciones representadas en el mencionado Comité, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

3 La función de estos grupos de trabajo es analizar e informar al Pleno sobre los asuntos que de forma específica se les encarguen, realizando su tarea mediante el estudio de los temas encomendados o a través del seguimiento de las actuaciones realizadas, y en todo caso podrán ser asistidas por los órganos de la Administración.

4 Las actas, informes, y acuerdos de los grupos de trabajo, deberán ser documentados y suscritos por los integrantes de este y trasladados al Pleno del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para su conocimiento. No tendrán carácter vinculante.

5 A las reuniones de los grupos de trabajo podrán asistir, previa petición a la Presidencia hecha por el miembro del grupo de trabajo que lo proponga, personas que no sean miembros del Comité Asesoramiento Científico del Mar Menor, debido a su conocimiento de los temas a tratar y del interés que su participación tenga en el funcionamiento del grupo, con voz y sin voto.

#### **Artículo 14.- Reuniones del Pleno.**

1 El Pleno del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor se reunirá, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por propia iniciativa, del Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

2 Cuando la convocatoria se produzca a petición de al menos la mitad de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, éstos deberán especificar en escrito dirigido al titular de la Presidencia los asuntos que justifiquen la convocatoria.

#### **Artículo 15.- Invitados.**

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de un miembro del Comité, el titular de la Presidencia podrá convocar como invitados a las sesiones del Comité de Asesoramiento Científico a otras personas o entidades cuando, en relación con algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 16.- Convocatoria.**

1 Las convocatorias de las sesiones del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor serán efectuadas por su Presidencia, a propuesta de los diferentes órganos de gobernanza del Mar Menor o por propia iniciativa.

2 En cualquier caso, deberá acompañar a cada convocatoria el orden del día. Cuando la convocatoria tenga lugar a petición de la mitad de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, la Presidencia dispondrá de 20 días para celebrarla.

3 Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada uno los miembros de Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en

su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4 Las convocatorias serán realizadas con una antelación mínima de 15 días. No obstante, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso, las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5 El Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor podrá celebrar sesiones a distancia en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 17.- Orden del día.**

1 El orden del día será fijado por la Presidencia del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior.

2 No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 18.- Quórum.**

Para la válida constitución del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirán la asistencia de los titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, entre los cuales deben estar representados al menos siete científicos y cuatro técnicos.

#### **Artículo 19.- Deliberaciones.**

1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente decreto.

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo de que disponen los asistentes en sus intervenciones, antes de iniciar un debate o durante el mismo y acordará el cierre del debate.

3. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

4. La Presidencia, previo acuerdo del Pleno, podrá posponer cualquier punto del orden del día para la próxima reunión del Pleno.

#### **Artículo 20.- Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates la Presidencia, mediante su voto de calidad.

2. La votación será secreta si así lo acuerda un tercio de los miembros del Consejo presentes.

3. Los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor discrepantes del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al texto aprobado.

4. Los votos particulares habrán de presentarse ante el titular de la Secretaría en un plazo máximo de 72 horas a contar desde el final de la sesión.

**Artículo 21.- Enmiendas y mociones.**

1. Todos los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor podrán presentar enmiendas y mociones respecto a las propuestas planteadas en el Pleno, individual o colectivamente.

2. Podrán presentarse hasta 72 horas antes del inicio de la reunión en la que se debata el acuerdo determinado y deberán ser formuladas por escrito y firmadas por sus autores.

3. Las enmiendas irán acompañadas de una exposición de motivos sucinta y deberán indicar si son a la totalidad o parciales y, en este último caso, a que parte del texto se refieren. Las que sean a la totalidad deberán incluir un texto alternativo.

**Artículo 22.- Actas de las sesiones.**

1. De cada sesión se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a los miembros del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su remisión puedan manifestar por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.

3. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el titular de la Secretaría de su autenticidad e integridad, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

**Artículo 23.- Dictámenes.**

Los pareceres del Pleno se expresarán bajo la denominación de Dictamen del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, con la firma de la persona que ostente la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

**Artículo 24.- Transparencia y comunicación.**

Se publicarán en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en el portal web de la Consejería con competencias en medioambiente, todos los documentos elaborados por el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y sus grupos de trabajo, incluidos los órdenes del día, las actas, los documentos de síntesis de las decisiones científico-técnicas que se adopten, las presentaciones de los participantes, así como los informes y pronunciamientos acordados por el propio Comité.

**Disposición adicional única. No aumento gasto público.**

La constitución del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor no aumentará el gasto público, pues se atenderá con los medios materiales y humanos existentes en la consejería con competencias en medioambiente y sus miembros no recibirán remuneración por esta tarea.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por sustitución, la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), María Isabel López Aragón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6490 Decreto n.º 298/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para el acondicionamiento del Museo del Mar y la Lonja de Lo Pagán, y el mantenimiento de las poblaciones activas del Mar Menor.**

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

Por su parte, la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, es una entidad sin ánimo de lucro y de ámbito local, cuya función principal es la de representar los intereses económicos y sociales de sus miembros, siendo principalmente la gestión de venta de las capturas realizadas por las embarcaciones afiliadas, viene llevando a cabo otras funciones adicionales tendentes a conservar el adecuado estado de los ecosistemas de la laguna y del mar litoral asociados, en general, y de aquellos factores que inciden en las labores pesqueras, en particular. Desde hace unos años, se ha observado el descenso de las poblaciones de especies objetivo en la laguna como la dorada, la lubina, el mújol, el lenguado o el magre. Por ello, desde la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar se plantea un proyecto con el fin de paliar dicha situación y poder contar con un stock suficiente de alevines para mantener las poblaciones activas del Mar Menor.

Asimismo, la citada la Cofradía cuenta con el aprovechamiento sin ánimo de lucro del Museo del Mar, ubicado en el centro histórico de San Pedro del Pinatar, siendo el único museo de la Comarca del Mar Menor dedicado exclusivamente al arte de pesca. También explota la Lonja de pescados ubicada en Lo Pagán, y que dada su ubicación geográfica, muy cercana a la playa de Villananitos y la Puntica, es objeto de muchas visitas turísticas, por lo que se propone desde esta entidad la transformación y adaptación de las instalaciones en un foco cultural que permita la exposición de la actividad pesquera y medioambiental del Mar Menor con la musealización de esta Lonja de Lo Pagán.

En relación a las diversas actuaciones que la mencionada entidad viene desarrollando se ha solicitado la colaboración de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a fin de que exista un instrumento que impulse iniciativas que continúen poniendo en valor el Mar Menor y su entorno como espacio protegido, interesando para ello, la concesión una subvención que contribuya a fomentar dichas iniciativas. En razón de todo lo expuesto, desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha valorado favorablemente la propuesta de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

Asimismo, la concesión de la citada subvención se encuentra incluida el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en base a las competencias y experiencia de la Cofradía de San Pedro del Pinatar en las materias objeto del decreto de concesión, no resulta aconsejable promover la concurrencia, sino la concesión directa de esta subvención, en cuanto se evidencia que existen fines y objetivos de interés público compartido por ambas partes así como los beneficios de una actividad consensuada que ofrece ventajas para la sociedad y el medioambiente. Se entiende por ello, que concurren en este caso razones de interés público, económico y social para el otorgamiento de una subvención a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar en orden a desarrollar las actividades planteadas por dicha entidad, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos mencionados, que justifican la concesión directa de las subvención solicitada, conforme a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente decreto que se promueve, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cofradía de pescadores de San Pedro del Pinatar para el acondicionamiento del Museo del Mar y la Lonja de Lo Pagán, así como el mantenimiento de las poblaciones activas del Mar Menor, entendiéndose que existen razones de interés público y social que fundamentan tal concesión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para el acondicionamiento del Museo del Mar y la Lonja de Lo Pagán, y el mantenimiento de las poblaciones activas del Mar Menor.

Esta finalidad se llevará a cabo, mediante la realización por parte de la mencionada Cofradía de las actuaciones planteadas, de conformidad con el contenido y presupuesto expresado en los Anexos I, II, III y IV del presente decreto.

**Artículo 2.- Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

El interés público y social de la subvención que se concede y la dificultad de su convocatoria pública, derivan de la preocupación e interés social existente en la actualidad por el Mar Menor y, por tanto, de la necesidad de fomentar actividades que pongan en valor el ecosistema lagunar y su entorno como espacio protegido así como aquellas prácticas y conocimientos locales asociados al buen uso de sus recursos naturales a través de iniciativas relacionadas con la información, divulgación y sensibilización.

En el presente caso, la Cofradía de San Pedro del Pinatar, propone por una parte, impulsar las visitas al Museo del Mar y a la Lonja de Lo Pagán para acercar a los visitantes al asombroso ecosistema lagunar y contribuir de este modo a incrementar su concienciación sobre la necesidad de conservación de sus recursos naturales y de las actividades pesqueras tradicionales que se desarrollan en el mismo, así como promocionar y poner en valor los productos y servicios que ofrecen; y por otro lado, ante el descenso de algunas poblaciones de especies en la laguna, contar con un stock suficiente de reproductores de dorada y lubina, al objeto de poder mantener las poblaciones de estas especies activas del Mar Menor. Por todo ello, la Cofradía de Pescadores resulta ser la destinataria idónea para el otorgamiento de la presente subvención en régimen de concesión directa, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

**Artículo 3.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el que se especificará los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicable de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

**Artículo 4.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Cofradía de pescadores de San Pedro del Pinatar, con CIF nº G30033914.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1- El beneficiario deberá cumplir con carácter general los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

f) En caso de percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, declaración responsable del representante legal de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar de compatibilidad según lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 333 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma de del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

1. Realizar durante el período de ejecución las acciones y actividades de conformidad con el contenido y presupuesto previstos en los Anexos I, II, III y IV del presente decreto.

2. Aplicar los fondos percibidos al desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

3. Sufragar en su totalidad las posibles variaciones que, en relación a la estimación económica, pudieran producirse durante la ejecución de las actuaciones.

4. Tramitar ante los organismos competentes las preceptivas autorizaciones para la ejecución de las actuaciones proyectadas.

5. En toda la publicidad, trabajos y/o actividades relacionados con el objeto de la subvención deberá constar el carácter público de la financiación mediante la inclusión del escudo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logo de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, así como la referencia a la Dirección General del Mar Menor y la expresión "financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

6. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en el presente decreto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

9. Poner en conocimiento del órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10. El beneficiario de esta subvención queda sujeto a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control, seguimiento y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11. Presentar cada seis meses durante el tiempo de ejecución un informe de seguimiento y avance de las actividades objeto de la subvención. Dicho informe deberá ir firmado por el representante legal de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar y describir el avance de las actividades realizadas objeto de la subvención, incluyendo una breve descripción de los objetivos y resultados conseguidos, trabajadores participantes en las mismas, cronograma de las actividades realizadas, etc.

#### **Artículo 7.- Crédito y cuantía de la subvención.**

Para la financiación del compromiso señalado, la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General del Mar Menor, contribuirá con la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA MIL euros (180.000,00 €) que se abonará con cargo a las partidas presupuestarias y proyectos de gasto que se indican a continuación:

PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
52980	052980240001	16.05.00.442L.480.01 ACTUACIONES DE APOYO Y MEJORA DEL SECTOR PESQUERO	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO MUSEOS Y RUTA CULTURAL	55.250,00 €
52860	052860240001	16.05.00.442L.480.01 ACTUACIONES DE APOYO Y MEJORA DEL SECTOR PESQUERO	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. GASTOS CORRIENTES PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL MAR MENOR	11.500,00 €
52977	052977240001	16.05.00.442L.780.29 OTRAS ACT.AMBITO RURAL,FORESTAL,AGROAPEC. Y PESCA	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. INVERSIÓN PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL MAR MENOR	32.000,00 €
52979	052979240001	16.05.00.442L.780.29 OTRAS ACT.AMBITO RURAL,FORESTAL,AGROAPEC. Y PESCA	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR, OBRAS, MURALES, Y EQUIPAMIENTOS MUSEOS	81.250,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>180.000,00 €</b>

Los recursos financieros se asignan a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2024, con gasto elegible cero, euros (0,00€ ), existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

#### **Artículo 8.- Gastos subvencionables.**

Los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 83 de su Reglamento, considerándose como tales aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de ejecución de la misma. En este caso, el beneficiario quedará sujeto a la realización de las actividades de conformidad con el contenido y presupuesto que se detallan en los Anexos I, II, III y IV del decreto de concesión.

Los costes indirectos no podrán sobrepasar el 10 por ciento de la cantidad total concedida, y habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo presentarse por el beneficiario en la memoria económica justificativa informe en el que conste para qué se han utilizado los mismos.

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- 1) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- 2) El IVA recuperable.
- 3) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- 4) Los gastos de procedimientos judiciales.
- 5) Contribuciones en especie.

En todo caso, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes desde la concesión de la subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

#### **Artículo 9.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.**

El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de dos años a contar desde la notificación de la orden de concesión.

#### **Artículo 10.- Pago y régimen de justificación**

El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Asimismo según con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención de conformidad con los Anexos I, II, III, y IV del presente decreto y la posterior orden de concesión, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En todo caso, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, conforme este decreto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, mediante la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con una descripción detallada de las actividades realizadas (objetivos y resultados conseguidos; actividades realizadas por cada trabajador; medios materiales utilizados; cronograma de la actividad; etc.). La memoria de actuación justificativa, debidamente firmada por el representante legal de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pintar, debe establecer de forma clara la correspondencia entre los gastos justificados y las actividades objeto de subvención.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, debidamente firmada por el representante legal de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pintar, que contendrá:

a) Una relación clasificada y detallada (en formatos xlsx y PDF) de las facturas y justificantes de gasto de la actividad, con identificación del acreedor, concepto de la factura, su importe, IVA, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se deberá asignar un número de orden a cada factura, el cual deberá anteceder al nombre de la factura remitida. No se podrán admitir desviaciones entre los distintos conceptos del presupuesto presentado ni entre los límites de las cuantías por los conceptos de gasto previstos.

b) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación por medios electrónicos de las facturas, justificantes de los movimientos de la cuenta corriente o cartas de pago de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y deberán incorporarse a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior con el correspondiente número de orden. Los justificantes de pago deberán ir sellados y rubricados por el la entidad bancaria, o acreditarse mediante certificado bancario. Deberá acompañarse declaración responsable del representante legal de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar

certificando la veracidad de la documentación presentada y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

c) Relación individualizada y detallada del personal contratado junto a sus contratos o adjudicación de becas, nóminas y justificantes de pago de las mismas sellado y firmado por la entidad bancaria con indicación del beneficiario, fecha, cuenta de abono y concepto. A su vez, se aportarán los recibos de liquidación de cotizaciones, la relación nominal de trabajadores y la relación individualizada de retenciones IRPF (Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas). En caso que algún trabajador haya estado en incapacidad temporal durante el periodo de ejecución de la subvención, debe acreditarse dicho periodo de incapacidad mediante los documentos pertinentes.

d) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario al total de la actividad subvencionada y ejecutada de acuerdo con lo previsto en el presupuesto, por una cantidad correspondiente como máximo al diez por ciento (10%) del total de la subvención concedida, debiendo justificarse para qué se han dedicado los mismos.

e) En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante la solicitud del beneficiario por el importe de los mismos, emitiéndose por el Centro Gestor documento de autoliquidación para su pago. Una vez efectuado el ingreso del remanente, el beneficiario deberá remitir la documentación justificativa del ingreso al Centro Gestor de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.g) y en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

f) Los tres presupuestos que, en virtud del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.

3.- La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse la documentación justificativa referida como máximo en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.- El plazo de justificación señalado podrá ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante orden del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6.- Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

7.- El beneficiario de las ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Posibilidad de subcontratación.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso que la subcontratación se lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá presentar informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

En cualquier caso será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

En ningún caso será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero.

#### **Artículo 12.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 15.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su

caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogados el Decreto n.º 462/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para la rehabilitación y reforma del Museo del Mar Menor, y mantenimiento de sus poblaciones activas, y el Decreto n.º 463/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar para la puesta en funcionamiento de los museos de San Pedro del Pinatar y la Lonja de Lo Pagán, y ruta cultural.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por sustitución, la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), María Isabel López Aragón.

**ANEXO I****OBRAS, MURALES Y EQUIPAMIENTOS MUSEOS****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA****I.2.- MEMORIA****I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS****I.4.- PRESUPUESTO****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Partida	Proyecto	Importe (€)	Denominación
16.05.00.442L.780.29	52979	81.250,00	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. OBRAS, MURALES Y EQUIPAMIENTOS MUSEOS

**I.2.- MEMORIA**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar es la única cofradía de España que tiene autorización para la explotación de los recursos pesqueros del Mar Menor.

Dicha Cofradía cuenta con el aprovechamiento sin ánimo de lucro del Museo del Mar que fue fundado con la intención de divulgar y dar a conocer la cultura y la historia de la pesca en el Mar Menor y el Mediterráneo, siendo el único museo de la Comarca del Mar Menor dedicado exclusivamente al arte de la pesca. El Museo del Mar exhibe una colección de maquetas sobre los artes de pesca tradicionales utilizados en el Mar Menor pero están deterioradas. Por su parte, debido a la antigüedad del edificio y, aunque se han hecho reformas previas, algunas instalaciones del mismo se encuentran en un estado pendiente de reformar.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar explota también la Lonja de pescado ubicada en Lo Pagán. Es la única Lonja autorizada de la Región que recepciona y vende todas las capturas realizadas en el Mar Menor, siendo además un punto muy visitado, especialmente en verano.

El proyecto que presenta la citada Cofradía pretende compatibilizar su actividad pesquera con la actividad turística y medioambiental impulsando iniciativas relacionadas con la información y sensibilización sobre el Mar Menor y su entorno como espacio protegido, así como con la puesta en valor de prácticas y conocimientos locales asociados al buen uso de sus recursos naturales. Para ello, propone musealizar la Lonja de San Pedro del Pinatar a través de la realización de tres murales artesanales y la adquisición de fotografías y de una embarcación de vela latina (declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial junto con los oficios y saberes relacionados con su práctica) para su exposición permanente. El proyecto incluye también la rehabilitación del Museo de Mar y la compra de maquetas de embarcaciones y artes de pesca tradicionales para sustituir las existentes, muy deterioradas.

En vista de lo expuesto y sobre la base de la información aportada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, las actuaciones objeto de subvención son las siguientes:

**1. Obras de reforma en el Museo del Mar.**

- Rehabilitación del baño del Museo.
- Instalación de persiana metálica.
- Habilitación de un office para la realización de actividades y propuestas gastronómicas.

2. Elaboración de tres murales artesanales en tres paredes de la Lonja de Lo Pagán.

3. Adquisición de fotografías para la Lonja de Lo Pagán, que tendrán carácter permanente e inventariable.

- Compra de 35 imágenes de instrumentos marinos, artes de pesca, fauna, flora para exposición fija en la Lonja de Lo Pagán.

4. Adquisición de cuadros y placas para la Lonja de Lo Pagán, que tendrán carácter permanente e inventariable.

- Impresión de las 35 fotografías adquiridas en paneles de composite de aluminio resistentes al ambiente salino para exposición fija en la Lonja de Lo Pagán.

5. Elaboración de 8 maquetas de embarcaciones y artes de pesca tradicionales del Mar Menor para el Museo del Mar: embarcación de roa a vela y remos; buseta de remos; bote a remos de espantador; embarcación tipo liberti; artes de pantasana con copo y la saltar; paranza de langostino y de anguilas; morunas de doradas y magre; encañizada, que tendrán carácter permanente e inventariable.

6. Adquisición de una embarcación y posterior rehabilitación de una "embarcación antigua de vela latina" para su uso como elemento de exposición en el parking de la Lonja de Lo Pagán.

- Compra de casco de madera de embarcación de pesca profesional.
- Retirada del puente, montaje de arboladura e instalación de vela latina.
- Construcción de estructura para embarcación.

### **I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**

Con carácter complementario a las condiciones generales establecidas en la normativa aplicable, se deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención lo siguiente:

1. Licencias/autorizaciones de las autoridades competentes.
2. Planos de localización y detalle de cada actuación.
3. Cronograma para cada actuación.
4. Programa de actividad y funcionamiento: tiempo/personal.
5. Criterios de selección y justificación de la selección de suministradores y empresas.

### **I.4.- PRESUPUESTO**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar como beneficiaria de la presente subvención quedará sujeta a la realización de las actividades objeto de subvención directa de acuerdo con el siguiente presupuesto:



<b>Proyecto 1</b>	
<b>OBRAS, MURALES Y EQUIPAMIENTOS MUSEOS</b>	<b>Importe (€)</b>
Obras de reforma en el Museo del Mar	17.500,00
Elaboración de maquetas para el Museo del Mar	10.000,00
Elaboración de tres murales artesanales en la Lonja de Lo Pagán	2.500,00
Adquisición de fotografías para la Lonja de Lo Pagán, de carácter permanente e inventariable	1.250,00
Adquisición de cuadros y placas para la Lonja de Lo Pagán, de carácter permanente e inventariable	2.000,00
Adquisición y rehabilitación de embarcación para la Lonja de Lo Pagán	
Adquisición de embarcación	3.000,00
Construcción de estructura para embarcación	15.000,00
Instalación de mástil y pertrechos	5.000,00
Restauración y mantenimiento de embarcación	25.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>81.250,00 €</b>

**ANEXO II****PUESTA EN FUNCIONAMIENTO MUSEOS Y RUTA CULTURAL****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA****I.2.- MEMORIA****I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS****I.4.- PRESUPUESTO****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Partida	Proyecto	Importe (€)	Denominación
16.05.00.442L.480.01	52980	55.250,00 €	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO MUSEOS Y RUTA CULTURAL

**I.2.- MEMORIA**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar es la única cofradía de España que tiene autorización para la explotación de los recursos pesqueros del Mar Menor.

Dicha Cofradía cuenta con el aprovechamiento sin ánimo de lucro del Museo del Mar que fue fundado con la intención de divulgar y dar a conocer la cultura y la historia de la pesca en el Mar Menor y el Mediterráneo, siendo el único museo de la Comarca del Mar Menor dedicado exclusivamente al arte de la pesca. El Museo del Mar exhibe una colección de maquetas sobre los artes de pesca tradicionales utilizados en el Mar Menor pero están deterioradas. Por su parte, debido a la antigüedad del edificio y, aunque se han hecho reformas previas, algunas instalaciones del mismo se encuentran en un estado pendiente de reformar.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar explota también la Lonja de pescado ubicada en Lo Pagán. Es la única Lonja autorizada de la Región que recepciona y vende todas las capturas realizadas en el Mar Menor, siendo además un punto muy visitado, especialmente en verano.

El proyecto que presenta la citada Cofradía pretende impulsar iniciativas relacionadas con la información y sensibilización sobre el Mar Menor y su entorno como espacio protegido, así como con la puesta en valor de prácticas y conocimientos locales asociados al buen uso de sus recursos naturales. Para ello, el presente proyecto contempla los gastos asociados al personal encargado de la realización de eventos divulgativos relacionados con la pesca artesanal y el Mar Menor, tanto en el Museo del Mar como en la Lonja de Lo Pagán, así como la contratación de una empresa gestora de páginas web y redes sociales.

En vista de lo expuesto y sobre la base de la información aportada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, las actuaciones objeto de subvención son las siguientes:

1. Gastos de funcionamiento para la musealización de la Lonja de Lo Pagán.
  - Se contará con personal cualificado ya contratado por la Cofradía que dedicará parte de su jornada laboral a la realización de visitas guiadas.
2. Gastos de funcionamiento del Museo del Mar.
  - Se contará con el actual trabajador del Museo del Mar que dedicará el 100% de su jornada laboral a la realización de visitas y trabajos relacionados con el mismo.

3. Procesos de limpieza necesarios en la conversión de una embarcación en embarcación de vela latina en la Lonja de Lo Pagán.

4. Publicidad y organización de eventos.

- Contratación de servicios para mantenimiento e inclusión de publicidad; mantenimiento de sitio web y publicación de eventos en redes sociales.

### **I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**

Con carácter complementario a las condiciones generales establecidas en la normativa aplicable, se deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención lo siguiente:

1. Licencias/autorizaciones de las autoridades competentes.

2. Planos de localización y detalle de cada actuación.

3. Cronograma para cada actuación.

4. Programa de actividad y funcionamiento: tiempo/personal.

5. Criterios de selección y justificación de la selección de suministradores y empresas.

### **I.4.- PRESUPUESTO**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar como beneficiaria de la presente subvención quedará sujeta a la realización de las actividades objeto de subvención directa de acuerdo con el siguiente presupuesto:

<b>Proyecto 2</b>	
<b>PUESTA EN FUNCIONAMIENTO MUSEOS Y RUTA CULTURAL</b>	<b>Importe (€)</b>
Gastos de funcionamiento para la musealización de la Lonja de Lo Pagán	21.750,00
Gastos de funcionamiento del Museo del Mar	20.500,00
Procesos de limpieza necesarios en la conversión de una embarcación en embarcación de vela latina en la Lonja de Lo Pagán	500,00
Publicidad y organización de eventos	12.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>55.250,00 €</b>

**ANEXO III****GASTOS CORRIENTES PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES  
ACTIVAS DEL MAR MENOR****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA****I.2.- MEMORIA****I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS****I.4.- PRESUPUESTO****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Partida	Proyecto	Importe (€)	Denominación
16.05.00.442L.480.01	52860	11.500,00€	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. GASTOS CORRIENTES PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL MAR MENOR

**I.2.- MEMORIA**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar es la única cofradía de España que tiene autorización para la explotación de los recursos pesqueros del Mar Menor.

Dicha Cofradía cuenta con el aprovechamiento sin ánimo de lucro del Museo del Mar que fue fundado con la intención de divulgar y dar a conocer la cultura y la historia de la pesca en el Mar Menor y el Mediterráneo, siendo el único museo de la Comarca del Mar Menor dedicado exclusivamente al arte de la pesca. El Museo del Mar exhibe una colección de maquetas sobre los artes de pesca tradicionales utilizados en el Mar Menor pero están deterioradas. Por su parte, debido a la antigüedad del edificio y, aunque se han hecho reformas previas, algunas instalaciones del mismo se encuentran en un estado pendiente de reformar.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar explota también la Lonja de pescado ubicada en Lo Pagán. Es la única Lonja autorizada de la Región que recepciona y vende todas las capturas realizadas en el Mar Menor, siendo además un punto muy visitado, especialmente en verano.

Dado que desde hace unos años se ha observado el descenso de algunas poblaciones de especies objetivo en la laguna como la dorada, la lubina, el mújol, el lenguado o el magre, la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, teniendo en cuenta el acuerdo con el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se plantea un proyecto con el fin de paliar dicha situación. El proyecto que se pretende llevar a cabo es la compra de ejemplares reproductores de dorada y lubina, su mantenimiento en balsas habilitadas para ello y posterior producción de alevines en las instalaciones del IMIDA. El fin principal es contar con un stock suficiente de alevines para poder mantener las poblaciones activas del Mar Menor.

En vista de lo expuesto y sobre la base de la información aportada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, las actuaciones objeto de subvención son las siguientes:

1. Mantenimiento de los individuos reproductores en balsas habilitadas ubicadas en la Lonja de Lo Pagán hasta la pérdida del estrés pos captura.

- Gasto de energía para el mantenimiento del sistema de circulación de agua y oxigenación de las balsas.

2. Traslado de los ejemplares a las instalaciones del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA) en vehículos adaptados al transporte vivo de especies marinas.

### **I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**

Con carácter complementario a las condiciones generales establecidas en la normativa aplicable, se deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención lo siguiente:

1. Licencias/autorizaciones de las autoridades competentes.
2. Planos de localización y detalle de cada actuación.
3. Cronograma para cada actuación.
4. Programa de actividad y funcionamiento: tiempo/personal.
5. Criterios de selección y justificación de la selección de suministradores y empresas.

### **I.4.- PRESUPUESTO**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar como beneficiaria de la presente subvención quedará sujeta a la realización de las actividades objeto de subvención directa de acuerdo con el siguiente presupuesto:

<b>Proyecto 3</b>	
<b>GASTOS CORRIENTES PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL MAR MENOR</b>	<b>Importe (€)</b>
Gastos de energía por mantenimiento de reproductores (en balsas con agua salada y con oxigenación) hasta su traslado a instalaciones del IMIDA	10.000,00
Traslado a instalaciones del IMIDA desde Lonja de Lo Pagán	1.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>11.500,00</b>

**ANEXO IV****INVERSIÓN PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL  
MAR MENOR****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA****I.2.- MEMORIA****I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS****I.4.- PRESUPUESTO****I.1.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Partida	Proyecto	Importe (€)	Denominación
16.05.00.442L.780.29	52977	32.000,00	A LA COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR. INVERSIÓN PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL MAR MENOR

**I.2.- MEMORIA**

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar es la única cofradía de España que tiene autorización para la explotación de los recursos pesqueros del Mar Menor.

Dicha Cofradía cuenta con el aprovechamiento sin ánimo de lucro del Museo del Mar que fue fundado con la intención de divulgar y dar a conocer la cultura y la historia de la pesca en el Mar Menor y el Mediterráneo, siendo el único museo de la Comarca del Mar Menor dedicado exclusivamente al arte de la pesca. El Museo del Mar exhibe una colección de maquetas sobre los artes de pesca tradicionales utilizados en el Mar Menor pero están deterioradas. Por su parte, debido a la antigüedad del edificio y, aunque se han hecho reformas previas, algunas instalaciones del mismo se encuentran en un estado pendiente de reformar.

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar explota también la Lonja de pescado ubicada en Lo Pagán. Es la única Lonja autorizada de la Región que recepciona y vende todas las capturas realizadas en el Mar Menor, siendo además un punto muy visitado, especialmente en verano.

Dado que desde hace unos años se ha observado el descenso de algunas poblaciones de especies objetivo en la laguna como la dorada, la lubina, el mújol, el lenguado o el magre, la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, teniendo en cuenta el acuerdo con el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se plantea un proyecto con el fin de paliar dicha situación. El proyecto que se pretende llevar a cabo es la compra de ejemplares reproductores de dorada y lubina, su mantenimiento en balsas habilitadas para ello y posterior producción de alevines en las instalaciones del IMIDA. El fin principal es contar con un stock suficiente de alevines para poder mantener las poblaciones activas del Mar Menor.

En vista de lo expuesto y sobre la base de la información aportada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, la actuación objeto de subvención es la compra de reproductores de dorada y lubina a pescadores en época de reproducción. El pescador llevará vivos y en perfectas condiciones los ejemplares de las especies objeto hasta las instalaciones situadas en la Lonja de Lo Pagán.

### I.3.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Con carácter complementario a las condiciones generales establecidas en la normativa aplicable, se deberá aportar con anterioridad a la concesión de la subvención lo siguiente:

1. Licencias/autorizaciones de las autoridades competentes.
2. Planos de localización y detalle de cada actuación.
3. Cronograma para cada actuación.
4. Programa de actividad y funcionamiento: tiempo/personal.
5. Criterios de selección y justificación de la selección de suministradores y empresas.

### I.4- PRESUPUESTO

La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar como beneficiaria de la presente subvención quedará sujeta a la realización de las actividades objeto de subvención directa de acuerdo con el siguiente presupuesto:

Proyecto 4	
INVERSIÓN PARA MANTENIMIENTO DE POBLACIONES ACTIVAS DEL MAR MENOR	Importe (€)
Compra de reproductores a pescadores (en época de reproducción)	32.000,00
TOTAL	32.000,00

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6491 Decreto n.º 299/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, del Puente de Hierro o Puente Nuevo de Murcia.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por resolución de 17 de febrero de 2023, a petición de la Asociación para la Conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR), incoó procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, a favor del Puente de Hierro o Puente Nuevo de Murcia. La citada resolución fue publicada en el BORM número 51 de 3 de marzo de 2023 y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000031/2020.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable de la Universidad de Murcia, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 35, de 12 de febrero de 2024) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los/las interesados/as en el expediente.

Durante la tramitación del expediente se presentaron las siguientes alegaciones que fueron informadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha 27 de mayo de 2024, en el que se recoge que:

1.- Alegación del Ayuntamiento de Murcia:

“en la propuesta de que para ambas líneas de límite (sur y este) que dichos límites se ajusten a la línea de determinación ya existente del PECHAM, a excepción de la zona correspondiente a la intersección de calles Río Segura-Ricardo Gil-Princesa-Infante Juan Manuel, espacio coincidente con el extremo sur soterrado del puente, donde resulta muy oportuna la delimitación de la resolución”.

En relación con esta alegación se informa que dichas figuras de protección (Entorno y PECHAM) persiguen el mismo fin, la protección del Patrimonio Cultural de la Región, pero atienden a motivaciones distintas.

La motivación para definir el Entorno de un monumento, se define en el artículo 42, De la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural De la Comunidad de La Región de Murcia, en adelante (LPCRM).

Por lo que la coincidencia con otra figura de protección como es la del Conjunto Histórico de Murcia, que se desarrolla en el Plan Especial (PECHAM), no es motivación objetiva para la definición de un entorno según indica la ley en dicho artículo.

También indicar que, la parte del entorno que no se encuentra situada dentro del PECHAM, no obliga al Ayuntamiento a modificar dicho Plan Especial según el artículo 37. (LPCRM)

Por tanto el Ayuntamiento si considerase que, con la declaración del entorno, no quedara lo suficientemente protegido en su planeamiento, o que la normativa aplicable a dichos espacios públicos es insuficiente, deberá de tomar las medidas oportunas, atendiendo al Artículo 37.2 (LPCRM).

#### 2.- Alegación de la Asociación HUERMUR:

Expresa su conformidad con la delimitación del entorno propuesta por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 7 de agosto de 2024 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación del bien de interés cultural y su entorno de protección, coinciden con el contenido del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 25 de enero de 2023 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, bajo la figura de Monumento, del Puente de Hierro o Puente Nuevo de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispone**

Aprobar la declaración de Bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, del Puente de Hierro o Puente Nuevo de Murcia, según la descripción, delimitación del bien de interés cultural y su entorno de protección, que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente



recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma  
de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de  
Interés Cultural, con carácter de Monumento, del Puente de Hierro o  
Puente Nuevo de Murcia.**

**Denominación**

Puente de Hierro o Puente Nuevo (Murcia).

**Localización**

Situado sobre el Río Segura, en el margen izquierdo se ubica la Plaza de la Cruz Roja y, en el derecho, la confluencia de la Avenida Río Segura, Infante Juan Manuel y Calle Princesa.

**Datos históricos**

Desde mediados del siglo XVIII, pero especialmente en el siglo XIX, se desarrollan en España toda una serie de reformas urbanísticas que tienen como objetivo convertir las insalubres y caóticas ciudades en ejemplos de ordenación e higiene asimilándose a las principales capitales europeas. La ciudad de Murcia sería una de estas urbes que, por su pasado histórico, presentaría calles estrechas, oscuras, húmedas y en muchos casos sin salida, lo que determinaba la necesidad de una intervención para adaptarse a la modernidad procurando a los ciudadanos unas condiciones de vida más deseables. Una intervención que, si bien de manera superficial, puede remontarse a tiempos de José Moñino y Redondo, conocido como Conde de Floridablanca, quien, ostentando el cargo de secretario de Estado, propone las primeras reformas urbanísticas de la capital murciana. Sin embargo, no será realmente hasta el siglo XIX que se inicien obras efectivas que desemboquen, ya en pleno siglo XX, en planes de actuación de conjunto destacando entre otros el "Plano de Reforma, Ensanche y Saneamiento de la ciudad de Murcia" de Cesar Cort, de los años 20, y el Plan de Gaspar Blein, de los años 40. Serán estas últimas intervenciones aquellas que acaben por configurar el aspecto que la ciudad de Murcia posee hoy en día.

Como núcleo urbano más relevante de la zona, la ciudad era visitada diariamente por habitantes de pedanías, municipios y comunidades colindantes, si bien los problemas de comunicación y circulación eran bastante severos por la falta de calles amplias y rectas. Asimismo el aumento de la población era exponencial y esto se veía traducido en un crecimiento caótico de la urbe. A ello hay que sumar el determinante factor de ser una ciudad atravesada por el río Segura el cual separa la villa histórica, al norte, del Barrio del Carmen y su huerta, al sur. En atención al texto "El Puente Nuevo o Puente de Hierro" de Salvador Navarro Lorente y Alfonso Robles Fernández, publicado en el catálogo de exposición "Murcia. Puentes al 2000", las únicas vías de comunicación oficiales para salvar el curso de agua, sin contar los inestables puentes de barcas constantemente devastados en las avenidas del río, fueron durante mucho tiempo el Puente de las Ovejas o de la Azud, situado en lo que actualmente conocemos como La Contraparada (Javalí Viejo) y por el cual se producía el paso de los ganados trashumantes de la Mesta, y el Puente Mayor, el único situado en la propia ciudad de Murcia en donde actualmente se emplaza el Puente Viejo o Puente de los Peligros, pasarela más antigua de la ciudad que se mantiene en pie. Ellos mismos indican que esta escasez respondía a varias cuestiones, económicas por una parte, siendo el desembolso para su

construcción muy elevado, y técnicas, pues la edificación de puentes resistentes a las crecidas del río era una labor ardua. De hecho, aquel Puente Mayor en las inmediaciones del Alcázar fue víctima de una devastadora riada acaecida en septiembre de 1701. A pesar de sustituir este por el actual Puente de Piedra, Puente Viejo o Puente de los Peligros, inaugurado en 1742 bajo proyecto de Toribio Martínez de la Vega y posteriormente de Jaime Bort Miliá, los problemas de comunicación entre ambas riberas continuaron sin resolverse hasta tiempo después.

En la ciudad se era consciente de la imperiosa necesidad de dar solución a esta cuestión, sin embargo, no será hasta finales del siglo XIX que se dé a la ciudad tan ansiado remedio. Hubo ciertos intentos edificatorios, de hecho, tal como recogen Navarro y Robles, se conoce que Pedro Díaz Cassou afirmaría en su "Serie de los obispos de Cartagena" que el obispo Diego de Roxas y Contreras bendeciría las obras y pondría la primera piedra en agosto de 1758 de un nuevo puente situado en la antiguamente conocida Plaza de las Barcas (hoy Plaza de la Cruz Roja). Este vendría a sustituir precisamente las barcas que cruzaban de un lado a otro el río. Del mismo modo, recoge la profesora Dora Nicolás que en el plano de encauzamiento del río Segura desde el Puente de los Peligros hasta la acequia de la Condomina de 1781 firmado por Manuel Serrano, se puede ver planificado dicho puente. No obstante, y una vez más debido a cuestiones económicas, se abandonó dicha empresa.

Así permaneció la urbe hasta que finalmente por iniciativa de López Puigcerver, por aquel entonces ministro de fomento, persuadido por las familias Esteve Mora y Jiménez Esteve, se emprenda el proceso de construcción definitivo. Bajo proyecto del ingeniero Carlos Orduña se inicia la construcción de un puente adaptado a los nuevos tiempos, un puente de hierro. El siglo XIX verá alumbrar una completa revolución con la introducción de nuevos materiales destacando entre ellos el hierro que desde aquel entonces se convierte en símbolo de modernidad. Tal como afirma José Ramón Navarro Vera en su libro "El puente moderno en España. 1850-1950": "En el puente metálico los hombres veían un signo, no sólo de progreso material, sino de esperanza que anunciaba el final de las calamidades y miserias de la existencia humana". Por lo tanto con esta nueva iniciativa los murcianos no solo hayan la respuesta al grave problema que arrastraban desde antaño, y que gracias a las nuevas tecnologías se solucionaría, sino la promesa de un futuro esperanzador abierto al desarrollo. Y verdaderamente, salvando las distancias, Carlos Valcárcel Mavor compara dicha obra de ingeniería civil con la gran arquitectura férrea europea, teniendo como mayor representante de la misma a la famosa Torre Eiffel.

Roselló y Cano indican en su publicación "Evolución urbana de Murcia" que uno de los objetivos principales que se perseguía con la construcción de dicho puente era poder "unir la carretera Murcia-Alicante por el Alto de las Atalayas con la carretera de Granada". Sin embargo, tras su construcción, aún por mucho tiempo sus alrededores siguieron rodeados de intrincadas vías que dificultaban su alcance. Serán los ya mencionados César Cort y Gaspar Blein los que planeen unos accesos más acordes generando al mismo tiempo una de las vistas panorámicas más célebres de la ciudad que aún hoy se conserva. Se trata de lo que la profesora Nicolás ha denominado una "fachada representativa" integrada por el curso del Segura con sus correspondientes puentes a su paso por la ciudad

junto a las vías principales que lo bordean pobladas de algunos de los edificios más representativos de la villa como pueda serlo la Casa Consistorial.

Las obras se desarrollarían desde abril de 1893 hasta octubre de 1901 a cargo de empresa constructora Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones de Barcelona, y finalmente se abriría al tráfico en enero de 1902. El resultado fue un puente que, según Navarro y Robles, constituye una "tipología mixta que combina la solución del puente de celosía y el puente de arco rebajado. Su tablero posee vigas longitudinales y transversales entre los cordones inferiores de las 2 vigas en celosía. En origen contaba con varios tramos que llegaron a alcanzar los 152 metros de longitud. Los soportes de las estructuras son pilas circulares construidas en piedra y forradas por chapas roblonadas; se sitúan en los extremos del tablero y en los puntos de apoyo del arco que salva el cauce del río. Los restantes puntos de apoyo, hoy desaparecidos, fueron pilas o caballetes de celosía que descansaban sobre una especie de basamento de piedra; cada una de esas pilas estaba formada por tres vigas en celosía de forma cuadrangular, alternándose unas pilas más gruesas en el centro con otras más delgadas. En la actualidad solo se conserva el tramo central y el arranque de los laterales en los extremos. Precisamente este tramo central es el que salta el curso del agua y tenía una luz de (42 m). Se compone de un arco rebajado formado por dos vigas conectadas por 5 traviesas horizontales en celosía y de canto variable. También posee un sistema de tirantes en diagonal compuestos por perfiles en L, arriostrados, y por chapas de 7mm de grosor unidas mediante roblones. El arco descarga el peso en sentido diagonal sobre las mencionadas cuatro pilas pétreas de sección circular que a su vez se encuentran arriostradas en sentido transversal".

No obstante, esta nueva edificación no solo constituyó uno de los mejores ejemplos de los avances de la ingeniería en la ciudad sino que adquirió gran prestancia al convertirse en un espacio simbólico y de reunión social. Todo ello propiciado por la realización del mercado semanal de ganado en la ribera del río bajo el puente además de la existencia de un lavadero público y especialmente por la construcción en ella del Parque Ruiz Hidalgo, inaugurado en 1908. Contamos con el estudio titulado "El parque Ruiz Hidalgo de Murcia (1908-1955). Una ocupación pionera de la ribera de un río en España" de Francisco Medina Martínez. El parque tendría una extensión de unos 44.500 m<sup>2</sup> constituyendo el espacio verde más grande de la urbe. Su construcción partiría de la iniciativa del ingeniero de montes Ricardo Codornú quien convencería al por aquel entonces alcalde Jerónimo Hidalgo para su edificación. El puente constituiría uno de los elementos definitorios del parque pues quedaría atravesado por él aproximadamente hacia la mitad. Esto sería aprovechado para generar una línea divisoria diferenciando en él una parte occidental (la más cercana a la Glorieta) más ordenada y urbana, y una parte oriental más natural y de aspecto forestal. En cualquier caso, sin importar el punto en que se encontrase uno del parque, el puente formaba parte del paisaje del mismo. Este fue además el lugar predilecto de los murcianos no solo para el paseo sino también para los principales eventos de la villa como la Batalla de confetis y serpentinas del Domingo de Piñata, la Batalla de las Flores (celebrada allí desde 1916 a 1955) o la Feria de Murcia (celebrada allí desde 1921 hasta 1954). El parque cerraría sus puertas en junio de 1955 para finalmente desaparecer en atención a las obras de canalización del río Segura que se llevaron a cabo en los años 60.

Son precisamente estas obras de encauzamiento las que reconfiguran por completo el entorno del puente. Se planteó adelantar el muro de contención rellenando con tierras el espacio hasta igualar la altura con la fachada fluvial de la ciudad. Esto generó una gran plataforma que se alza sobre aquel majestuoso jardín que quedará oculto para siempre. Con esta reforma también se cubrieron los laterales del puente dejando al descubierto exclusivamente su parte central con el correspondiente arco y apenas unos pocos metros a cada lado de esta. Así, de los 152 metros que originalmente serían visibles, en la actualidad tan solo se conserva como tal una porción de 54. Con posterioridad, el propio Ayuntamiento trató de crear un nuevo espacio verde ocupando la extensión de aquella plataforma. De este modo, dentro de su Proyecto de urbanización y ornato de la margen izquierda del río Segura de 1961, se ajardinó aquella parte occidental. Por su parte, la zona oriental, no se ajardinó hasta los años 70.

La última de las actuaciones que este Puente de Hierro, conocido ya popularmente como Puente Nuevo, se llevó a cabo entre 2002 y 2003 atendiendo a un acuerdo de 2001 entre el Ayuntamiento de Murcia y la Consejería de Turismo y Cultura para la Restauración del Puente de Hierro y el acondicionamiento de su entorno. Atendiendo al informe del proyecto de restauración redactado por Javier Manterola Armisén, Javier Fernández Revenga y Javier Muñoz-Rojas Fernández, debido a la falta de mantenimiento, el puente se encontraba en estado de ruina estructural a causa de la corrosión. También corroídas, en este caso por las infiltraciones de agua, estaban las chapas piramidales que soportaban el pavimento provocando caídas de trozos de hormigón así como de como de adoquines. Estas circunstancias hacían de la intervención algo urgente. El informe de restauración indica que la premisa principal fue la de solucionar dichos problemas pero intentando conservar al máximo los materiales empleados originalmente en la estructura así como su estética. Debido precisamente esa voluntad de conservación la estructura no puede reforzarse y se decide cerrar al tráfico rodado la pasarela (la estructura original no soporta las cargas de tráfico que actualmente la ley impone (IAP-98), así, tras su inauguración el 13 de mayo de 2003, su tránsito se limita al peatonal.

### **Descripción**

Según Javier Manterola Armisén, Javier Fernández Revenga y Javier Muñoz-Rojas Fernández (Memorias de Patrimonio 1998-2002): El puente de Hierro tiene un peso total de 550 Tn, una longitud inicial del tablero de 152 m (longitud actual: 54 m), anchura del tablero: 12 m (8 m de calzada y 4m de aceras), la altura del arco es de 7 m y la luz, 42 m. El material empleado es hierro laminado, hierro fundido y piedra. Se trata del único ejemplo de arquitectura de hierro con estructura roblonada -sin soldaduras- que hay en la Región de Murcia.

Previo a la intervención de los años 2002-2003, Javier Manterola Armisén, Javier Fernández Revenga y Javier Muñoz-Rojas Fernández, se realiza un estudio exhaustivo del puente y la descripción que se realiza es la siguiente:

El ancho total del tablero es de 12,20 m y las aceras situadas en vuelos laterales son de 2 m, sobre elevados con respecto a la plataforma interior. La estructura está formada, en el gran vano central de 48 m, por dos grandes vigas metálicas en arco y en los vanos laterales por cuatro vigas metálicas en celosía, situadas bajo el tablero. En el vano principal, las dos vigas longitudinales, sobresalen sobre el tablero inferior. Este está constituido por una zona central,

entre vigas, y dos vuelos laterales. La estructura del tablero entre vigas principales, sirve para recoger las cargas de la plataforma, está formada por un entramado de vigas. Las principales (viguetas), 12 en total, son unas vigas colocadas transversalmente entre los nudos de las vigas principales. Sobre éstas se embrochalan tres elementos longitudinales (largueros intermedios). Hay dos largueros más, colocados encima de las viguetas, que tienen la misión adicional de limitar la zona con hormigón en masa que formaba el pavimento. Hay una tercera familia constituida por unos perfiles transversales intermedios entre viguetas (viguetillas), embrochados contra los largueros intermedios y colgados de los largueros extremos. Sobre esta estructura reticulada, se apoyaron unas chapas metálicas de forma piramidal (de altura 5 cm), que cerraban la plataforma del puente. Encima se colocó una capa de hormigón en masa, que servía de base a los adoquines del pavimento.

### **Justificación**

Analizando el Puente de Hierro de Murcia, bajo los criterios que contempla el Plan Nacional de Patrimonio industrial 2016, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Valores intrínsecos:

1. Valor testimonial. Se cuenta en la Región de Murcia con diversos puentes de hierro como el Puente de Alquerías, el Puente de Alguazas, el Puente de Archena, el Puente de Blanca, el Antiguo Puente sobre el río Argos en Calasparra o el Puente Viejo de Abarán. Si bien, el Puente de Hierro de Murcia ostenta la capitanía en cuanto a su temprana ejecución sirviendo así de modelo e insignia para los demás.

2. Singularidad, representatividad tipológica. Este tipo de puentes de hierro son construcciones singulares pues muestran la realidad de un momento histórico particular en donde los avances técnicos permiten hacer grandes obras de ingeniería que dan soluciones a problemas arrastrados desde antaño. Dentro de la propia ciudad de Murcia, el Puente de Hierro constituye un hito al convertirse en el primero en ser construido con este material inaugurando un periodo de esplendor en este plano. Con posterioridad, otros muchos puentes serán edificados en la ciudad, pero tan solo este será testigo de aquel periodo concreto de la historia de la Región de Murcia pues con él se abre la urbe a la modernidad. Atendiendo a los estudios de Salvador Navarro Lorente y Alfonso Robles Fernández, este puente es especial al unir dos tipologías distintas combinando la solución de puente de celosía y la de puente de arco rebajado. Del mismo modo, los estudios indican que es el único puente de hierro de estructura roblonada en Murcia lo que lo hace único. A partir de él se realizan varios puentes en la Región con una tipología y aspecto similar como puedan ser el Puente de Alquerías o el Antiguo Puente sobre el río Argos en Calasparra.

3. Autenticidad. El puente mantiene la funcionalidad que en su día se le otorgó. Este fue construido como un modo de dar solución a los graves problemas de comunicación y circulación de la villa. Se pretendía con él poder unir la carretera Murcia-Alicante con la de Granada, así como establecer una vía de circulación entre ambas riberas del río. Todo ello teniendo en cuenta que hasta su inauguración la única pasarela para salvar el cauce del río en la propia ciudad era el Puente Viejo. Hoy en día el Puente de Hierro continúa siendo una de las principales vías de comunicación del casco histórico de la ciudad con los barrios

en el lado sur como puedan ser el Infante o el Barrio del Carmen. Tan solo ha sido modificado en lo referente a la circulación rodada, hoy en día prohibida por cuestiones estructurales y de conservación.

4. Integridad. Debido a los planes de encauzamiento del río Segura llevados a cabo en los años 60, gran parte del Puente de Hierro fue cubierto quedando hoy en día visibles unos 54 metros de los 152 que llegaría a alcanzar originalmente. Tan solo queda al descubierto la parte central con su correspondiente arco, la más monumental, el resto está soterrado. Del mismo modo con estas obras de canalización se destruyó gran parte de su entorno, véase el Parque Ruiz Hidalgo, el lavadero municipal o el espacio donde se realizaría semanalmente la Feria del Ganado.

- Valores patrimoniales

1. Histórico. De una parte, el Puente de Hierro de Murcia, supone uno de los grandes hitos constructivos de su tiempo al convertirse en el segundo puente que permite cruzar el río Segura a su paso por Murcia. Algo que era tan necesario como ansiado pues su planificación se contempla ya en el siglo XVIII. De otro lado, esta pasarela es uno de los mejores ejemplos de la introducción de nuevos materiales constructivos en el plano de la arquitectura y la ingeniería en la Región. El hierro aporta toda una serie de facilidades técnicas y de nuevas posibilidades estéticas que generan un estilo propio símbolo del progreso. Este puente representa la apertura de la ciudad de Murcia hacia el empleo de estas nuevas técnicas y estéticas y por tanto hacia la modernidad. Del mismo modo es testigo de la evolución urbanística de Murcia y del implemento de medidas para la mejora en aspectos de comunicación y circulación ante el aumento de la población, del tráfico rodado y de las constantes visitas desde pedanías, ciudades y comunidades vecinas.

2. Social. El Puente de Hierro de Murcia no solo constituye uno de los mejores ejemplos de los avances de la ingeniería civil en la Región, sino que es una promesa de progreso para el pueblo murciano. Tal y como afirma José Ramón Navarro Vera en su libro "El puente moderno en España. 1850-1950": "En el puente metálico los hombres veían un signo, no sólo de progreso material, sino de esperanza que anunciaba el final de las calamidades y miserias de la existencia humana". La construcción de este puente supone un importante avance y una apertura hacia la modernidad. Es además un emplazamiento que reúne gran parte de la vida social y cultural de la villa, al construirse paralelamente el Parque Ruiz Hidalgo, hoy en día desaparecido tras el encauzamiento del río a su paso por el centro de la ciudad.

3. Tecnológico. Este puente puede incluirse dentro de la tendencia desarrollada entre los siglos XIX y XX a la que denominamos arquitectura del hierro. De este modo, la pasarela es uno de los mejores ejemplos de la introducción de nuevos materiales en el plano de la arquitectura y la ingeniería en la Región. El hierro aporta toda una serie de facilidades técnicas y de nuevas posibilidades estéticas que generan un estilo propio símbolo del progreso. A pesar de su reforma entre 2002 y 2003, tanto el aspecto como la estructura del puente han tratado de respetarse y mantenerse. Esto implica que el proceso original de construcción del mismo sea perfectamente visible hoy en día.

4. Territorial. Su localización, entre las actuales Plaza de la Cruz Roja y Plaza Voluntarios, lo sitúa en uno de los principales puntos de unión entre el

centro histórico de la ciudad y los barrios al sur del mismo generando puntos de conexión antes inexistentes. Además, constituye uno de los hitos urbanos más representativos de la ciudad. El curso de río Segura a su paso por la ciudad surcado por sus puentes, incluido el Puente de Hierro, conforma uno de los paseos más característicos de la villa. Se trata de lo que la profesora Dora Nicolás ha denominado una "fachada representativa" pues forma parte una de las postales más populares de la ciudad que se repite de manera constante en cualquier estampa de la misma.

#### **Delimitación y justificación del entorno**

Para la ubicación del Puente de Hierro, se han realizado las comparativas de las fotos que existen en los vuelos anteriores al encauzamiento del Río Segura en los años 60 del pasado siglo XX. Teniendo en cuenta que la estructura está oculta, se ha realizado un estudio aproximado de la longitud del puente.

En cuanto al entorno, se ha partido desde la pasarela, que ya está afectada por el entorno del Puente Viejo, en ambos márgenes se han tomado los espacios libres, que corresponden a las zonas del río anteriores al encauzamiento, de esta forma se ha llegado hasta aproximadamente la zona que corresponde a los Juzgados de Murcia.

#### **Delimitación de BIC y entorno de protección del Puente de Hierro o Puente Nuevo de Murcia.**

#### **COORDENADAS UTM ETRS89**

Punto central situado en el propio puente:

X=664506,16 Y=4205395,39

#### **Delimitación del Bien de Interés Cultural**

X	Y
664544.43	4205477.81
664500.49	4205343.69
664528.24	4205483.26
664484.22	4205349.55
664528.24	4205483.26


#### **Delimitación del entorno de protección**

X	Y	X	Y
		664503.22	4205526.58
664495.58	4205502.63	664390.13	4205539.65



664405.45	4205534.10	664401.09	4205416.48
664572.80	4205501.27	664314.37	4205464.81
664593.12	4205509.04	664303.64	4205470.01
664545.46	4205509.20	664334.40	4205453.49
664557.93	4205506.98	664329.20	4205456.84
664684.54	4205473.12	664278.54	4205478.38
664701.19	4205470.30	664294.58	4205533.87
664598.40	4205487.32	664295.29	4205473.19
664645.44	4205479.70	664286.54	4205476.08
664857.82	4205325.98	664292.96	4205570.87
664803.81	4205314.00	664297.64	4205570.47
664843.57	4205447.50	664301.08	4205569.82
664863.40	4205447.83	664292.96	4205570.87
664631.60	4205308.84	664313.29	4205566.50
664615.09	4205310.41	664323.48	4205563.06
664662.41	4205282.29	664305.46	4205568.75
664647.05	4205307.15	664308.67	4205567.92
664566.05	4205317.62	664338.89	4205557.37
664552.89	4205320.18	664345.53	4205554.94
664579.65	4205315.45	664329.05	4205561.16
664571.56	4205316.69	664333.14	4205559.62
664525.93	4205316.68	664384.05	4205541.98
664491.41	4205315.19	664387.69	4205540.56
664544.00	4205321.91	664361.30	4205549.37
664537.99	4205322.49	664380.30	4205543.28
664475.92	4205374.73		
664468.92	4205378.61		
664477.70	4205326.59		
664467.78	4205342.78		
664362.40	4205437.84		
664350.96	4205444.24		
664454.34	4205386.81		

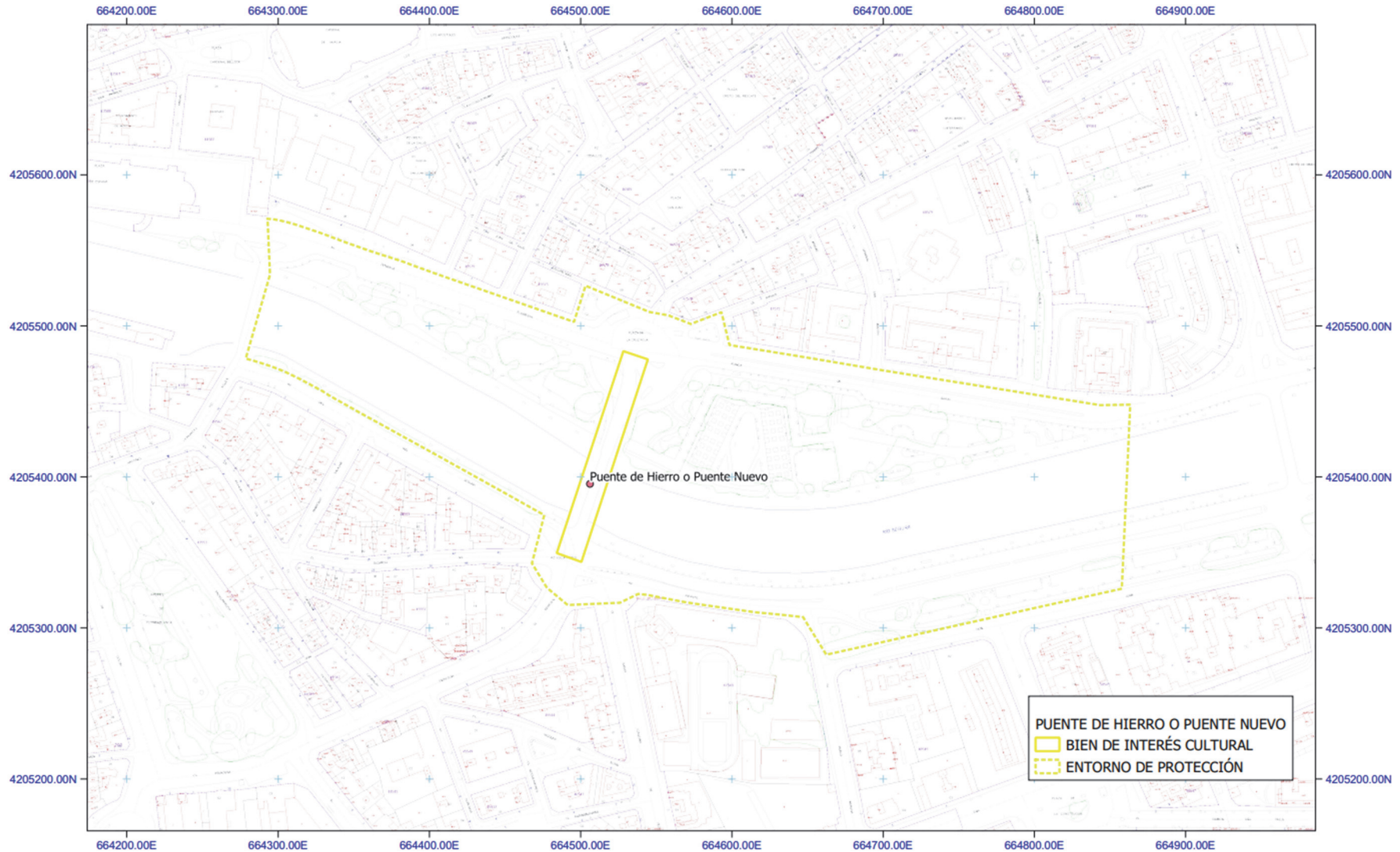


 Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
EXPTE. DECLARACIÓN BIEN DE INTERÉS CULTURAL  
PUENTE DE HIERRO O PUENTE NUEVO  
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia ETRS89  
Proyección UTM Huso 30N  
0 50 100 150 m





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
EXpte. DECLARACIÓN BIEN DE INTERÉS CULTURAL  
PUENTE DE HIERRO O PUENTE NUEVO  
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia ETRS89  
Proyección UTM Huso 30N  
0 50 100 150 m



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6492 Decreto n.º 300/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los herederos de Caridad Sánchez-Manzanera Levasseur para la restauración de la capilla familiar San Clemente (izquierda) n.º 4 (Panteón Vizconde de Huerta) del Cementerio de San Clemente en Lorca.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar las actuaciones de restauración llevadas a cabo en la capilla familiar San Clemente (izquierda) n.º 4 (Panteón Vizconde de Huerta) del Cementerio de San Clemente

en Lorca, para paliar, entre otros, los considerables daños estructurales sufridos en dicho inmueble por los movimientos sísmicos ocurridos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

En el Cementerio de San Clemente se localizan numerosos panteones históricos levantados en el primer cuarto del siglo XX. El conjunto presenta unas características estilísticas únicas en el municipio, mostrando toda una serie de elementos eclécticos e historicistas, junto a detalles y formas modernistas, conformando un entorno homogéneo y unitario dentro del cementerio de una gran calidad.

Desde el punto de vista del régimen de protección, los panteones históricos del Cementerio de San Clemente de Lorca están considerados como Bienes Catalogados por su Relevancia Cultural, de acuerdo con la disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (BORM N.º 83, de 12 de abril de 2007).

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, 19.627,10 euros (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de la citada restauración.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (XI Adenda al PES 2024 aprobada mediante Orden de 7 de noviembre de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A FISL para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultural. Proyecto: Actuaciones de recuperación panteones en Cementerio Lorca afectados por el terremoto.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista del informe técnico emitido, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional elaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los herederos de Caridad Sánchez-Manzanera Levasseur mencionados en el artículo 3 del presente Decreto, y titulares de cesión de uso a perpetuidad de la capilla familiar San Clemente (izquierda) n.º 4 (Panteón Vizconde de Huerta) del Cementerio de San Clemente

en Lorca, para la ejecución de las actuaciones de restauración del citado panteón de acuerdo al proyecto presentado por los interesados.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado como bien catalogado por su relevancia cultural, queda acreditada por su singularidad al tratarse de uno de los panteones históricos de mayor relevancia del Cementerio de San Clemente. Se ubica en la calle principal se trata de un panteón-capilla con características neomedievales, sobre todo neogóticas, siempre de pequeñas dimensiones. El eclecticismo se manifiesta en su arquitectura funeraria, sobre todo a través de la yuxtaposición de formas clásicas con detalles ornamentales y motivos decorativos tomados de otros estilos del pasado: egipcio, bizantino, medieval, mudéjar.

b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, lo que implica su conservación, lo que va a permitir detener y controlar su deterioro, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el disfrute para las generaciones futuras.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de este decreto contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

### **Artículo 3.- Entidad beneficiaria**

En los términos establecidos en este Decreto, serán los beneficiarios de esta subvención Consuelo Pinilla Peñarrubia, María de la Caridad Pinilla Sánchez-Manzanera, Miguel Pinilla Sánchez-Manzanera, María Antonia Pinilla Sánchez-Manzanera, Carlos Pinilla Peñarrubia, Javier Pinilla Peñarrubia y Alberto Pinilla Peñarrubia, que son los que han realizado la inversión, como herederos de Caridad Sánchez-Manzanera Levasseur y en virtud del título de cesión a perpetuidad de la capilla familiar San Clemente (izquierda) nº 4 (Panteón Vizconde de Huerta) suscrito el 8 de febrero de 2017 por los actuales titulares y el Cementerio Eclesiástico San Clemente de Lorca. En representación de todos los beneficiarios de esta subvención actuará Consuelo Pinilla Peñarrubia.

### **Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

#### **Artículo 5.- Obligaciones**

El beneficiario de la subvención deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, haber obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de la actuación objeto de la subvención, que ésta se ha realizado con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones de restauración del bien inmueble.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y compatibilidad**

1.- Del presupuesto total empleado para la restauración del Panteón Vizconde de Huerta que asciende a 24.533,88 euros la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 19.627,10 euros (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 52537 " Actuaciones de recuperación panteones en Cementerio Lorca afectados por el terremoto", y subproyecto 052537240501 "A HERED C. SAN-MAN.LEV.REST.PANT.VIC.HU", siendo el resto aportado por el beneficiario.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención**

El pago de la ayuda se instrumentará en el momento de la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter pospagable, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

#### **Artículo 8.- Ejecución y justificación**

1.- La ejecución de la actuación deberá haberse ajustado a las prescripciones contenidas en el Proyecto de rehabilitación de Panteón "Vizconde de Huerta" tras los terremotos de Lorca de mayo de 2011, redactado por los arquitectos José Luis Martínez Romera y José Joaquín Pascual Ruiz.

2.- No se establece plazo de ejecución ni de justificación puesto que las obras han sido realizadas y justificadas en su totalidad.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ha realizado ajustándose a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener la evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 9.- Subcontratación**

El beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

### **Artículo 10.- Reintegro**

Aunque se trate de una subvención pospagable, estará sometida a la posible verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

### **Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6493 Decreto n.º 301/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la mejora de la instalación de iluminación del Campo de Fútbol Municipal Ángel Celdrán de El Llano del Beal.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3 establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general. Dicha ley trata las instalaciones deportivas, potenciando el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, y ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, fijando como principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, así como la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, ordenando y planificando las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial, elaborando los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

El Campo de Fútbol Ángel Celdrán, está situado en la localidad de El Llano del Beal, perteneciente al Ayuntamiento de Cartagena. Esta instalación deportiva municipal es utilizada por el Club Deportiva Minera que, en la temporada 2023/24, ha sido el único equipo de la Región de Murcia en alcanzar el ascenso a la Segunda División RFEF (Real Federación Española de Fútbol).

Según se establece en las Normas Reguladoras y Bases de competición de Segunda Federación, para la temporada 2024/2025, uno de los requisitos específicos de inscripción para Segunda Federación es que el campo de fútbol disponga de iluminación suficiente para la disputa de un partido oficial en horario nocturno y con luminosidad suficiente para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno.

Además, según los requisitos de la Norma NIDE para competiciones internacionales y nacionales, la iluminación de campos de fútbol, entre otros aspectos, será uniforme y de manera que no provoque deslumbramiento a los jugadores, el equipo arbitral ni a los espectadores, cumpliendo la norma UNE-EN 12193:2020 "Iluminación de instalaciones deportivas", limita los niveles mínimos de iluminación y máximos de deslumbramiento específicos para estas competiciones, la distribución y número mínimo de torres o báculos de iluminación, la altura mínima de las luminarias, e indica que se evitará la contaminación lumínica.

La instalación de iluminación actual del Campo de Fútbol Ángel Celdrán no cumple los requisitos establecidos en dichas normas, por lo que, a la vista de las carencias detectadas, el Ayuntamiento de Cartagena redacta la memoria técnica de "Renovación de iluminación del campo de fútbol municipal Ángel Celdrán, El Llano del Beal", cuyo objetivo es definir las actuaciones a realizar para la mejora de la instalación de iluminación cumpliendo los requisitos exigidos por las normas reguladoras y bases de competición de Segunda Federación de la Real Federación Española de Fútbol y las normas NIDE.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento" y en el apartado 4.e) del artículo 38, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

En relación con lo anteriormente expuesto, justificado el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de subvención, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, haciendo uso de sus competencias, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Cartagena en los gastos ocasionados con motivo de la Mejora de la Instalación de Iluminación del Campo de Fútbol municipal Ángel Celdrán de El Llano del Beal, para que dicha instalación deportiva cumpla con los requisitos de las Normas Reguladoras y Bases de competición de Segunda Federación, para la temporada 2024/2025 y las Normas NIDE.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, aprobado mediante Orden de fecha 14 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y la X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de 11 octubre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Subvención al Ayuntamiento de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la mejora y ampliación del campo de fútbol del Club Deportiva La Minera" cuyo objetivo es ayudar al Ayuntamiento de Cartagena colaborando concretamente en la actuación denominada "Mejora de la Instalación de Iluminación del Campo de Fútbol municipal Ángel Celdrán, El Llano del Beal", que es el campo de fútbol utilizado por el Club Deportiva Minera.

La colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión por razones de interés público y social, además del deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la "Mejora de la Instalación de Iluminación del Campo de Fútbol municipal Ángel Celdrán, El Llano del Beal", con el fin de optimizar y complementar dicha infraestructura municipal, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de dicha mejora que es aportada por la entidad beneficiaria.

2.- La finalidad del presente Decreto es ayudar al Ayuntamiento de Cartagena en la Mejora de la Instalación de Iluminación del Campo de Fútbol municipal Ángel Celdrán de El Llano del Beal, campo de fútbol utilizado por el Club Deportiva Minera, para cumplir con los requisitos exigidos por las normas reguladoras y bases de competición de Segunda Federación de la Real Federación Española de Fútbol, para la temporada 2024/2025, y las normas NIDE, contribuyendo de esta manera al logro del objetivo establecido en la Línea de subvención "Subvención al Ayuntamiento de Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la mejora y ampliación del campo de fútbol del Club Deportiva La Minera", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este

Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Cartagena.

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

1.- El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Deportiva Minera, en la temporada 2023/24, ha sido el único equipo de la Región de Murcia en alcanzar el ascenso a la Segunda División RFEF (Real Federación Española de Fútbol) y que dicho equipo es usuario del Campo de Fútbol municipal Ángel Celdrán de El Llano del Beal, en el que se detecta la necesidad de mejorar la instalación de iluminación para cumplir con los requisitos exigidos por las normas reguladoras y bases de competición de Segunda Federación de la Real Federación Española de Fútbol, para la temporada 2024/2025, y las normas NIDE.

2.- El interés público y social de la subvención radica en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, poniendo a disposición de los deportistas unas instalaciones deportivas adecuadas que ayuden a impulsar la excelencia deportiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

A la vista de las carencias detectadas en la instalación de iluminación del Campo de Fútbol municipal Ángel Beltrán de El Llano de Beal, se constata necesidad de mejorar la instalación de iluminación para cumplir con los requisitos exigidos por las normas reguladoras y bases de competición de Segunda Federación de la Real Federación Española de Fútbol, para la temporada 2024/2025, y las normas NIDE, por ello, partiendo de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y siendo conscientes de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, se considera conveniente y necesario que la Comunidad Autónoma colabore en su financiación.

### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de

subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

4.- La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 234 de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la actuación "Renovación de iluminación del campo de fútbol municipal Ángel Celdrán, El Llano del Beal", con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Remitir el proyecto de la actuación y fotografías del estado actual de la instalación, a la Dirección General de Deportes, con carácter previo a la licitación de la obra.

d) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

e) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

f) La Comunidad Autónoma no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de la instalación deportiva, ni de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la misma, haciéndose cargo el Ayuntamiento beneficiario, en cualquiera de las formas previstas legalmente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

i) Destinar la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

j) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo, cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato, colocando además, en un lugar visible de la instalación, la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (el archivo vectorizado SVG será proporcionado por la Dirección General de Deportes o también podrá descargarse a través de la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1459).

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

n) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Una vez recepcionada la actuación objeto de esta subvención, deberá presentar las Fichas con datos censales y fotografías de todos los espacios deportivos y complementarios de la instalación deportiva municipal objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la dirección de <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114, a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Deportes.

p) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el beneficiario otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

**Artículo 7.- Compatibilidad.**

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 8.- Cuantía y pago.**

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cien mil euros (100.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

2. El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones realizadas.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será del día 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025.

2.- La justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la actuación subvencionada.

3.- La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar ante la Dirección General de Deportes la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa, firmada por el/la Alcalde/sa, contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, que será presentada a través del procedimiento 234 de la sede electrónica de la CARM:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- Descripción técnica de la actuación realizada con indicación del presupuesto base de licitación.

- Procedimiento de adjudicación, importe de adjudicación y baja, en su caso, y nombre de la empresa adjudicataria.

- Relación de las Certificaciones emitidas e importe final de la inversión realizada.

- Modificados ejecutados, en su caso.

- Fotografías de la instalación una vez finalizada la actuación subvencionada, (incluyendo fotografía del cartel de Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Copia autenticada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

d) Copia autenticada del Acta de recepción.

e) Certificado del Director de Obra en el que se haga constar las obras finalmente ejecutadas con su valoración económica final (IVA incluido) con el objeto de determinar el importe final de la inversión, indicando que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado ante la Dirección General de Deportes.

5.- Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones, siempre que la entidad beneficiaria

lo solicite antes de un mes de la finalización del plazo señalado para la ejecución de la actividad.

6.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención quedará sometido al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 11.- Datos de carácter personal.**

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta subvención se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 12.- Reintegro y pérdida de derecho al cobro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

#### **Artículo 13.- Criterios de graduación de incumplimientos.**

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 14.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que

se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6494 Decreto n.º 302/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría UCI Women's Continental, en la temporada de ciclismo 2025.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que participen en competiciones deportivas de la máxima categoría nacional, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o

competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo en su modalidad femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa a la Fundación Marcelino Oliver, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia con el número 193, cuyo equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría, profesional UCI Women's Continental, bajo el amparo de la Unión Ciclista Internacional de Ciclismo, participará en la Copa de España, vuelta Ciclista a España y calendario de ciclismo femenino durante la temporada 2025, siendo el único equipo de ciclismo femenino de la Región de Murcia en la categoría Profesional.

La participación del Club Soltec Team Costa Cálida en la Categoría UCI Women's Continental conlleva una serie de gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, de material deportivo, seguros e inscripción en competiciones, que constan en la memoria económica aportada por la Fundación Marcelino Oliver, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes correspondiente al ejercicio 2024, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2024, contempla la línea de subvención "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional" en la que se incluye esta ayuda. Dado que la participación del Club Soltec Team Costa Cálida de Categoría UCI Women's Continental durante la temporada 2025, contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del ciclismo regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por la participación en las competiciones deportivas, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Fundación Marcelino Oliver en los gastos de conlleva su participación de su equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría UCI Women's Continental en la temporada de ciclismo 2025 como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Fundación Marcelino Oliver en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría UCI Women's Continental, en la temporada 2025, mediante la concesión directa de una subvención de

veinte mil euros (20.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Dispongo**

### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, de material deportivo, seguros e inscripción en competiciones, ocasionados con motivo de la participación del equipo Soltec Team Costa Cálida de Categoría UCI Women´s Continental, en la temporada 2025, de conformidad con la memoria económica aportada por la Fundación Marcelino Oliver, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Marcelino Oliver.

Además, las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º23, de 29 de enero de 2022).

### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el equipo Soltec Team Costa

Cálida de la Fundación Marcelino Oliver es el único equipo de ciclismo profesional femenino de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y además dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para participar en la Categoría UCI Women´s Continental, competición ciclista de la máxima categoría nacional, en la temporada 2025.

Además la Fundación Marcelino Oliver, dedicará parte de sus recursos a la participación de su equipo Soltec Team Costa Cálida en la temporada ciclista 2025, que es la competición de ciclismo femenino del más alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta por la Administración u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte mil euros (20.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. El plazo máximo para justificar la

subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente de la Fundación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Fundación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

**Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6495 Decreto n.º 303/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los titulares del Panteón Casalduero para la restauración del Panteón Casalduero del Cementerio de San Clemente en Lorca.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar las actuaciones de restauración llevadas a cabo en el Panteón Casalduero del Cementerio de San Clemente en Lorca, para paliar, entre otros, los considerables

daños estructurales sufridos en dicho inmueble por los movimientos sísmicos ocurridos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

Los panteones históricos del Cementerio de San Clemente son Bienes Catalogados por su Relevancia Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (BORM n.º 83, de 12 de abril de 2007). En el cementerio se localizan numerosos panteones históricos levantados en el primer cuarto del siglo XX. El conjunto presenta unas características estilísticas únicas en el municipio, al constituir quizá la mejor arquitectura ecléctica de Lorca. Los panteones muestran toda una serie de elementos eclécticos e historicistas, junto a detalles y formas modernistas, conformando un entorno homogéneo y unitario dentro del cementerio, de una gran calidad.

El camposanto presenta un trazado cuadrangular, achaflanado en una de sus esquinas, para conseguir preservar la centralidad de su acceso principal. La distribución de panteones y capillas mortuorias se realiza a través de un diseño ortogonal de calles. Desde el arco de acceso, se inicia la calle principal de Santa María que conduce a la capilla, que inicialmente ocupaba una posición centrada dentro del conjunto.

El cementerio fue inaugurado en 1900 y realizado según un proyecto de 1896. Hasta el momento no se ha localizado el diseño original, pero la documentación existente señala como autor a José Antonio Rodríguez, arquitecto de gran proyección en Murcia y que entonces empezaba su carrera como ayudante de Justo Millán. Se trata de una obra sin excesivas pretensiones, en la línea marcada por las obras de Justo Millán. Se puede analizar el plano del conjunto de la obra, sin las ampliaciones y cambios realizados con posterioridad, a partir del plano publicado en las primeras ordenanzas de 1899. El recinto rectangular medía 220 por 161 metros, siendo la fachada la cara menor.

En una segunda fase surge una nueva actitud que muestra de forma más evidente el lado religioso católico con el neo-gótico. Uno de sus mejores ejemplos es el panteón de la familia Casalduero objeto de esta subvención.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, 21.235,48 euros (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de la citada restauración.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (XII Adenda al PES 2024 aprobada mediante Orden de 10 de diciembre de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A FISL para conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico y cultura. Proyecto: Actuaciones de recuperación panteones en Cementerio Lorca afectados por el terremoto.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los titulares de cesión de uso a perpetuidad del Panteón Casaldueño mencionados en el artículo 3 del presente Decreto, para la ejecución de las actuaciones de restauración del citado panteón situado en el Cementerio de San Clemente de Lorca, de acuerdo al proyecto presentado por los interesados.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado como bien catalogado por su relevancia cultural, queda acreditada por su singularidad al tratarse de uno de los panteones históricos de mayor relevancia del Cementerio de San Clemente. Se ubica en la calle principal se trata de un panteón-capilla con características neomedievales, sobre todo neogóticas, siempre de pequeñas dimensiones. El eclecticismo se manifiesta en su arquitectura funeraria, sobre todo a través de la yuxtaposición de formas clásicas con detalles ornamentales y motivos decorativos tomados de otros estilos del pasado: egipcio, bizantino, medieval, mudéjar.

b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, lo que implica su conservación, lo que va a permitir detener y controlar su deterioro, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el disfrute para las generaciones futuras.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de este decreto contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

### **Artículo 3.- Entidad beneficiaria**

En los términos establecidos en este Decreto, serán los beneficiarios de esta subvención Carmen Casalduero Campoy, Virtudes Casalduero Abadie, Rosario Jodar Manzano, María Loudes Bonila Casalduero, Pablo Bonilla Casalduero y Francisco Bonilla Casalduero, que son los que han realizado la inversión, como titulares de cesión de uso a perpetuidad del Panteón Casalduero del Cementerio de San Clemente en Lorca, según acuerdo adoptado el 1 de julio de 1914 por la Junta Mixta de Administración del Cementerio de San Clemente en Lorca. En representación de todos los beneficiarios de esta subvención actuará Carmen Casalduero Campoy.

### **Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

### **Artículo 5.- Obligaciones**

El beneficiario de la subvención deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, haber obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que ésta se ha realizado con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier

modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones de restauración del bien inmueble.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y compatibilidad**

1.- Del presupuesto total empleado para la restauración del Panteón Casaldiero que asciende a 23.726,73 euros la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 21.235,48 euros (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 52537 " Actuaciones de recuperación panteones en Cementerio Lorca afectados por el terremoto", y subproyecto 052537240502 "A TITULARES PANT. CASALDUERO. REST. PANTEON", siendo el resto aportado por el beneficiario.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención**

El pago de la ayuda se instrumentará en el momento de la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter pospagable, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

#### **Artículo 8.- Ejecución y justificación**

1.- La ejecución deberá haberse ajustado a las prescripciones contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de "Reparación de daños sismo mayo 2011 en Panteón Casaldiero", redactado por los arquitectos Francisco Barnés Romero y Andrés Déniz Vilches.

2.- No se establece plazo de ejecución ni de justificación puesto que las obras han sido realizadas y justificadas en su totalidad.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ha realizado ajustándose a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

3.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener la evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Subcontratación**

El beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 10.- Reintegro**

Aunque se trate de una subvención pospagable, estará sometida a la posible verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6496 Decreto n.º 306/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Orientación de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

La Federación de Orientación de la Región de Murcia, según se dispone en el artículo 1.º de sus estatutos, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, en el artículo 5.1.b) recoge que a la Federación de Orientación de la Región de Murcia le corresponde "promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas".

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, la orientación, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por los clubes y deportistas de la Región de Murcia.

En el LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar, ha participado los equipos de 27 países, que incluyen a Austria, Alemania, Bélgica, Brasil, Chile, China, Croacia, Ecuador, España, Estonia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irán, Jordania, Kazajistán, Letonia, Lituania, Omán, Países Bajos, Polonia,

Portugal, Rumanía, Eslovenia, Suecia, Suiza y Turquía. Este Campeonato se ha celebrado durante los días 17 al 21 de octubre de 2024 e incluye carreras de media y larga distancia, así como de relevos y un día cultural, tanto en la ciudad de Cartagena como en la de Cehegín, con un gran éxito de participación y de asistencia de público y ha convertido a la Región de Murcia en el epicentro de la orientación a nivel internacional.

La III Rogaine Murcia Costa Cálida 2024 que se ha celebrado en el municipio de Cehegín el 14 de diciembre de 2024, es la única prueba realizada en la Región de Murcia puntuable para la Liga Española de Ultra Rogaining 2024.

La organización de eventos deportivos de este nivel tiene un significativo impacto económico y social en nuestra región, dado que la relevante participación de deportistas y asistencia de espectadores de otros países y regiones de España, impulsa el turismo, beneficiando a la economía local y regional.

Asimismo, este tipo de eventos, dada la cobertura mediática que tienen, ofrecen una plataforma única para promocionar la Región de Murcia a nivel nacional e internacional como referente turístico y deportivo, lo que supone un beneficio futuro para nuestra región.

La organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida, conllevan una serie de gastos de adquisición de material deportivo, alojamiento, manutención y desplazamiento, gastos de personal técnico y administrativo, sanitarios que constan en la memoria económica aportada por la Federación de Orientación de la Región de Murcia, que son imposibles de sufragar por la referida federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

Es por ello, que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Federación de Orientación de la Región de Murcia en los gastos que ha conllevado la ejecución y desarrollo del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que los eventos deportivos de referencia se consideran de máxima relevancia regional y ayudan en gran medida al fomento y desarrollo de la orientación regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados, contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Orientación de la

Región de Murcia en los gastos de organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida, mediante la concesión directa de una subvención de dieciocho mil euros (18.000,00 €), destinándose 7.000 € a la organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y 11.000 € a la organización de la III Rogaine Murcia Costa Cálida, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Orientación de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por la adquisición de material deportivo, alojamiento, manutención y desplazamiento, gastos de personal técnico y administrativo, derivados de la organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida, de conformidad con la memoria económica aportada por la Federación de Orientación de la Región de Murcia, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Orientación de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Orientación de la Región de Murcia, es la única entidad que dispone de los derechos

deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida.

Por ello, la Federación de Orientación de la Región de Murcia, dedicará parte de sus recursos a la organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y la III Rogaine Murcia Costa Cálida, eventos de la modalidad deportiva de orientación del más alto nivel nacional que se celebra en la Región de Murcia, por lo que es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

El interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí. Así mismo, la organización de eventos deportivos de este nivel tiene un significativo impacto económico y social en nuestra región, dada la relevante participación de deportistas y asistencia de espectadores de otros países y regiones de España, impulsa el turismo, beneficiando a la economía local y regional.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de 18.000,00 €, destinándose 7.000 € a la organización y celebración del LII Campeonato del Mundo de Orientación Militar y 11.000 € a la organización y celebración de la III Rogaine Murcia Costa Cálida, y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2024.

2. El pago de la ayuda se instrumentará en el momento de la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter pospagable de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

**Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. No se establece plazo de ejecución ni de justificación puesto que las actividades subvencionadas han sido realizadas y justificadas en su totalidad.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ha realizado ajustándose a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener la evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

3. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

**Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6497 Decreto n.º 307/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la creación de la "Cátedra del Observatorio del Deporte de la Región de Murcia".**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno. 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia donde se establece como principio general de actuación en los apartados g) e l) del artículo 3, la formación e investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte, así como la divulgación de sus resultados y el establecimiento de medidas de colaboración y coordinación con las universidades de la Región de Murcia para el desarrollo de la actividad física y el deporte universitario y la investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 8.o) de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia corresponde a la Dirección General de Deportes, fomentar, en colaboración con las universidades y otras entidades y administraciones, la investigación en ciencias de la actividad física y el deporte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Deportes está impulsando la implementación de un sistema de conocimiento e investigación en materia del ámbito del Deporte Regional, con el objetivo de maximizar el acceso y difusión de la información generada en las diferentes administraciones públicas, universidades, centros de investigación, entidades deportivas y asociaciones empresariales, generando un entorno de colaboración.

La Universidad de Murcia es una institución destinada al Servicio Público de Educación Superior, que está interesada en colaborar con la Administración regional para promover y divulgar los fines de la formación y de la investigación. La Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Ciencias del Deporte, oferta la titulación universitaria de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. En ella, se dispone de los medios necesarios para desarrollar actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico en materia de Dirección y Gestión Deportiva, así como para participar en espacios de trabajo conjunto de investigadores, profesionales y técnicos cualificados que favorezcan

la relación con el entorno regional, nacional e internacional, junto a la cooperación con otras instituciones de investigación y/o enseñanza superior.

La Universidad de Murcia pone a disposición de la "Cátedra del Observatorio del Deporte de la Región de Murcia", el grupo de investigación UMUSPORT Research Group, perteneciente a la Unidad de Investigación de Actividad Física y Deporte, reconocido tanto a nivel nacional como internacional por la cantidad de proyectos que están desarrollando en cooperación con otras instituciones académicas, organismos de investigación y empresas. Este grupo de investigación ha demostrado ser idóneo para ayudar a las organizaciones y entidades deportivas a mejorar su competitividad mediante la cooperación investigadora y la transferencia tecnológica de resultados de investigación al estar conformado por catedráticos de universidad, profesores titulares de universidad y profesionales relacionados con el mundo del deporte y de la enseñanza.

La creación de la "Cátedra del Observatorio del Deporte de la Región de Murcia", impulsada por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Universidad de Murcia, tiene como objetivo principal analizar y recoger los diferentes datos que permitan hacer un control y una evaluación continuada del sistema deportivo de la Región, mediante el estudio de la evolución del sistema regional y proponer los estudios y los trabajos pertinentes, de modo que se pueda establecer una comparación de la situación de la Región de Murcia con otras comunidades autónomas y regiones de nuestro entorno europeo.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Universidad de Murcia es la única universidad pública de la Región de Murcia que oferta la titulación universitaria de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

El interés público y social de la subvención radica en que la creación de la Cátedra tendrá como objetivo el análisis y recogida de los diferentes datos que permitan hacer un control y una evaluación continuada del sistema deportivo de la Región de Murcia, por cuanto a través de su financiación se realizaran actuaciones de divulgación y difusión destinadas a la sociedad de la Región de Murcia.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La XII Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 10 de diciembre de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "A la UMU. Creación Cátedra Observatorio del Deporte". La ayuda económica que presta la CARM a la Universidad de Murcia en los gastos ocasionados por la creación de la cátedra del observatorio del deporte da cumplimiento al objetivo de la referida línea de subvención. Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Universidad de Murcia en los gastos ocasionados por la creación de la cátedra del observatorio del deporte, como instrumento idóneo para la consecución del fomento de la investigación en ciencias de la actividad física y el deporte.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la creación de la "Cátedra del Observatorio del Deporte de la Región de Murcia", de acuerdo con la memoria presentada por el beneficiario, teniendo como objetivo el análisis y recogida de los diferentes datos que permitan hacer un control y una evaluación continuada del sistema deportivo de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3. Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia de la Región de Murcia.

**Artículo 4. Razones de interés público y social.**

1. El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Universidad de Murcia es la única universidad pública de la Región de Murcia que oferta la titulación universitaria de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. En ella, se dispone de los medios necesarios para desarrollar actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico en materia de Dirección y Gestión Deportiva, así como para participar en espacios de trabajo conjunto de investigadores, profesionales y técnicos cualificados que favorezcan la relación con el entorno regional, nacional e internacional, junto a la cooperación con otras instituciones de investigación y/o enseñanza superior de la Región, que se requieren para el correcto desarrollo de la "Cátedra del Observatorio Deportivo de la Región de Murcia".

2. El interés público y social de la subvención radica en que la creación de la Catedra tendrá como objetivo el análisis y recogida de los diferentes datos que permitan hacer un control y una evaluación continuada del sistema deportivo de la Región de Murcia, por cuanto a través de su financiación se realizaran actuaciones de divulgación y difusión destinadas a la sociedad de la Región de Murcia.

**Artículo 5. Requisitos del beneficiario.**

1. El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la propuesta de la resolución de concesión.

2. La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

**Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Deportes, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia.

h) Suministrar a la Dirección General de Deportes, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre,

de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Guardar y custodiar la totalidad de documentos justificativos originales de los gastos (facturas, contratos, nóminas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la ejecución de las operaciones financiadas (estudios, informes, folletos, etc.).

j) La imputación de gastos de personal de estructura a las actividades objeto de esta subvención, solo podrá cubrir costes de personal que no estén previstos y financiados de conformidad a créditos procedentes de transferencias de la CARM.

k) Establecer los mecanismos de reconocimiento académico de las actividades formativas impartidas por la Cátedra, de acuerdo con la legislación vigente, así como reconocer las tareas docentes, de investigación y de cualquier otro tipo desarrolladas por los profesores en el seno de la Cátedra.

l) Publicar y divulgar los resultados generados, haciendo referencia en sus publicaciones, divulgaciones, certificados de asistencia a jornadas y sitio de Internet del apoyo y colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mostrando su emblema o logotipo, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponden.

m) Recoger listados de participantes o asistentes de las diferentes actividades recabando la firma de las mismas para aquellos actos o eventos en los que concurran de manera presencial, a los efectos de justificar el impacto de las actuaciones realizadas.

n) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda a la Universidad de Murcia en virtud del presente Decreto es de 20.000,00 euros que se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, a) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8. Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 9. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos ocasionados por las acciones a realizar deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Costes de personal de la Universidad que no estén previstos y financiados de conformidad a sus créditos procedentes de transferencias de la CARM.
- Servicios y suministros ligados directamente a las actividades subvencionadas.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento, así como los costes de organización de eventos ligados directamente a las actividades subvencionadas en el presente Decreto.

Los costes de personal incurridos para la ejecución de las actividades subvencionadas han de ser calculados por su coste efectivo, compuesto por el salario bruto más la seguridad social a cargo del beneficiario.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que en su caso fuera recuperable.

**Artículo 10. Subcontratación.**

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11. Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución será a partir del día siguiente a la fecha de la orden de concesión de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, y hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en las presentes normas especiales reguladoras.

3. La justificación de la realización del objeto y actividades de la presente subvención y de los gastos incurridos para ello, habrá de presentarse dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Deportes será la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la Universidad de Murcia a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Decano del Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Universidad de Murcia y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre la fecha de creación de la Cátedra y el 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

5. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, el beneficiario podrá solicitar a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 13. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la resolución de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 15. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se registrará por lo previsto en el mismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18/11/2003) y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6498 Decreto n.º 308/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados por el desarrollo y ejecución del proyecto de fomento del deporte femenino en la Región de Murcia "Embajadoras Futsal".**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte en el artículo 3 de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, se recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia, garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general, teniendo entre sus principios generales de actuación *"el derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones"*.

Dispone el artículo 60 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo que los clubes deportivos son entidades privadas de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas.

Asimismo, en el artículo 4 de la meritada Ley de la Actividad Física y el Deporte, se establece en los apartados 2 y 3 que: "2. La consejería competente en materia de actividad física y deporte promoverá la realización de actividad física y deporte por las mujeres y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mismas, mediante el desarrollo de programas específicos en las diferentes etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad

y decisión. 3. Los poderes públicos de la Región de Murcia deberán favorecer en sus programas subvencionables a aquellas entidades deportivas que implementen medidas adecuadas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

El Club Roldán Fútbol Sala, figura inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 2516 y puede considerarse como una referencia del fútbol sala femenino en la Región de Murcia. Su equipo de máxima categoría femenina, el STV Roldán F.S., participa desde la temporada 2012/2013 en la Primera División de Fútbol Sala Femenina, obteniendo unos meritorios resultados, siendo el más destacado el Campeonato de Europa de Fútbol Sala Femenino obtenido en la temporada 2018/2019.

Durante el año 2023, el Club Roldán Fútbol Sala, desarrolló, en colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, un programa de “Promoción de la Igualdad en el Deporte” en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se llevó a cabo en centros de enseñanza. Como continuación del programa de sensibilización desarrollado, el Club Roldán F.S., tiene previsto poner en marcha el proyecto de fomento del deporte femenino en la Región de Murcia “Embajadoras Futsal”, con el objeto de promover la participación, visibilidad y desarrollo del deporte, en este caso del fútbol sala femenino, fomentando la igualdad de género, mejorando las oportunidades de formación y competición para niñas, y creando una cultura de apoyo e inclusión dentro de la comunidad escolar.

El proyecto “Embajadoras Futsal”, se desarrollará durante el año 2025 en centros escolares de los municipios de Torre Pacheco, San Javier, Los Alcázares, Cartagena, San Pedro del Pinatar y La Unión de forma gratuita, con un alcance de participación que, según el número de centros que se adscriban al proyecto, estaría entre 2.500 y 15.000 escolares de entre 2.º y 6.º de primaria.

El proyecto “Embajadoras Fútbol”, ocasionará una serie de gastos en personal técnico, material deportivo y transporte, que constan en la memoria económica aportada por el Club Roldán F.S., y que son imposibles de sufragar por el referido club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

La XII adenda al Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 10 de diciembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: “Al Club Roldán Fútbol Sala. Proyecto de fomento del deporte femenino en la Región de Murcia “Embajadoras Futsal”, en la que se incluye la subvención de referencia. El apoyo económico que tiene previsto prestar la Administración Regional al Club Roldán Fútbol Sala contribuye a promocionar el deporte femenino en la Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar económicamente al Club Roldán Fútbol Sala en los gastos ocasionados por el desarrollo y ejecución del proyecto de fomento del deporte femenino “Embajadoras Futsal”, dado el alto coste que supone su ejecución y el estímulo que supone a las deportistas de nuestra región por el gran impacto que ejerce sobre el deporte base. Además, la ejecución de este tipo de proyectos deportivos, se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Roldán Fútbol Sala en los gastos ocasionados por el desarrollo y ejecución del proyecto de fomento del deporte femenino "Embajadoras Futsal", mediante la concesión directa de una subvención de quince mil euros (15.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Roldán Fútbol Sala para colaborar en los gastos ocasionados en personal técnico, material deportivo y transporte, por el desarrollo y ejecución del proyecto de fomento del deporte femenino en la Región de Murcia "Embajadoras Futsal", de conformidad con la memoria económica aportada por el Club Roldán Fútbol Sala, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo, esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Club Roldán Fútbol Sala.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Roldán Fútbol Sala es el único equipo de máxima categoría femenina en la Región que cuenta con proyecto de fomento del deporte femenino a nivel regional y dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo y ejecución del mismo.

Así mismo, el interés público y social de la subvención destinada al proyecto "Embajadoras Futsal" es que se promoverá la realización de la actividad física y el deporte por las mujeres y favorecerá la efectiva apertura de esta disciplina deportiva a las mismas y, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y concretamente en la obligación que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en garantizar, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, según recoge el artículo 3 de la referida Ley 8/2015.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentarán la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2024.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. El plazo para justificar la subvención finalizará el 31 de marzo de 2026.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del club deportivo a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

f) Certificación visada por la presidenta del Club Roldán Fútbol Sala, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

**Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6499 Decreto n.º 309/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la federación de empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo (HOYTÚ) para colaborar en el proyecto sobre mejoras tecnológicas en entidades del sector mediante la digitalización de sus sistemas de reservas en hostelería y restauración de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.uno.16 como una de sus competencias exclusivas la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia, la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 5.4 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado. A su vez en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM 164 de 16/07/2024), crea en su artículo 8 a la **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**, asumiendo dicho departamento la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de **turismo**.

Durante los últimos años el sector turístico ha ido ganando potencial y fortaleza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consolidando su notable peso en la economía y convirtiéndose en un elemento estratégico para el desarrollo regional. Como materia transversal y motor de otras actividades resultando ser un sector prioritario y con gran capacidad de desarrollo.

La repercusión actual de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) en el desarrollo tecnológico y económico, las convierte en una cuestión imprescindible de nuestra sociedad y de ahí la importancia de que las administraciones aúnen esfuerzos con el resto de operadores sociales para su correcto desarrollo e implantación, velando por la calidad de las mismas.

Es por lo anteriormente expuesto que desde la administración regional se impulsa el apoyo a operadores turísticos y empresarios del sector, mediante el fomento de herramientas que favorezcan la digitalización de servicios y establecimientos turísticos.

La **Federación de Empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo (en adelante HOYTÚ)** ha presentado a la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas un proyecto innovador que resulta interesante de poner en marcha por parte de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas y conlleva la mejora de la competitividad, sostenibilidad y calidad en el sector de la hostelería y del turismo de la Región de Murcia, se trata de una herramienta para la gestión de reservas y promoción de los locales de hostelería. Es un sistema de reserva en línea que conecta a los comensales con los locales, facilitando la experiencia tanto para los clientes como para los propietarios de los locales. HOYTÚ, como entidad más representativa, lidera el apoyo del sector en la digitalización, poniendo en valor la importancia tecnología y la gran influencia de esta en la economía.

En virtud en el artículo 4 del Decreto n.º 243/2023, de 14 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas asume, entre otras, las competencias de modernización de establecimientos. Por tanto, se considera que esta Dirección General es competente para la propuesta del apoyo financiero a la HOYTÚ, con el objetivo de la creación y gestión de un portal digital que simplifique el proceso de reservas en locales de hostelería y restauración de la Región de Murcia.

Dentro de la estrategia de posicionamiento del destino turístico Región de Murcia, y dado la importancia creciente de las TIC, es imprescindible implementarlas en el desarrollo del sector, obteniendo así mejoras en la productividad y en la eficacia del mismo. El fomento de una mayor conectividad entre clientes y operadores, dará lugar a productos y servicios más competitivos y por tanto un turismo de mayor calidad y excelencia.

La Federación de Empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo (HOYTÚ) posee la mayor representación del sector de la hostelería y la restauración, aglutinando una gran amplitud de subsectores descritos a continuación.

Los subsectores que la integran son todas aquellas empresas relacionadas con el ámbito turístico-hostelero regional: Asociación Empresarial de Hoteles de la Región de Murcia, Asociación Empresarial de Restaurantes de la Región de Murcia, Asociación Empresarial de Bares, Cafeterías y Afines de la Región de Murcia, Asociación Empresarial de Discotecas de la Región de Murcia, Asociación Empresarial de Bares Especiales de la Región de Murcia, Asociación Empresarial de Comedores Colectivos y Catering de la Región de Murcia, Asociación Murciana de Campings, Asociaciones Empresariales Turístico - Hosteleras Comarcales de la Región de Murcia: Asociación Profesional de Hosteleros de Aguilas (Hosteaguilas) Agrupación de Hoteles y Alojamientos Turísticos de Cartagena y su Comarca (Agruphotels) Asociación de Empresarios de Hostelería y Alojamientos Turísticos de la Costa Cálida (Hostetur) Asociación Profesional de Hosteleros de Lorca (Hostelor) Asociación de Empresarios de Hostelería de Torre Pacheco (Hostpa) Asociación de Empresarios de Hostelería de Totana y Aledo (Asemhos).

La representatividad que ostenta avala su actividad principal: la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de los empresarios turísticos-hosteleros. HOYTÚ está integrada en CROEM (Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia), FEHR (Federación Nacional de Empresarios de Hostelería), CEHAT (Confederación

Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos), FASYDE (Federación Nacional de Empresarios de Discotecas y Salas de Baile), IFEPA (Palacio de Feria y Exposiciones Región de Murcia), Entidad Colaboradora de la Consejería de Sanidad tanto para la formación inicial como para la aplicación del Programa de Formación Continuada Obligatoria de los manipuladores de alimentos, sector comidas preparadas, etc.

**HOYTÚ** está formado por un equipo de trabajadores propios y externos para cubrir diversos departamentos: Atención al Asociado, Sanitario, Turístico, Jurídico, Comunicación y Redes Sociales, Financiero y Dirección. Departamentos que trabajan para mejorar día a día aportando un mayor conocimiento a las bases del modelo turístico de la Región, incrementando la competitividad y sostenibilidad del sector turístico, optimizando las condiciones laborales y relaciones con los sindicatos más representativos y proporcionando los mejores programas de formación y capacitación.

Como antecedente de la relación existente entre HOYTÚ y la Administración Regional por el interés en común de impulsar actuaciones y proyectos en materia de turismo tuvo lugar a principios de 2024 la suscripción por ambas partes, la **Federación de Empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo y la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de un Protocolo General de Actuación** para el desarrollo de actividades que redundaran en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia al impulso de la implantación, desarrollo y consolidación de los sistemas de calidad en el sector turístico de la Región de Murcia en su conjunto, reactivando al sector turístico a través de la mejora de su competitividad y sostenibilidad.

Existen razones de interés público y social determinadas por la necesidad de contar con la colaboración directa del sector de la hostelería y el turismo de la Región de Murcia en el desarrollo e implementación de las TIC, y ser HOYTÚ la entidad más representativa del mismo que no posee una actividad lucrativa como tal, sino que de conformidad con lo previsto en sus estatutos, tiene por finalidad velar por los intereses de sus asociados.

La Administración Regional haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de dichas actuaciones mediante la concesión directa de una subvención por importe de **60.000,00 € (SESENTA MIL EUROS), a la Federación "HOYTÚ"** con el objetivo de ofrecer a las entidades del sector mejoras tecnológicas de sus establecimientos mediante la digitalización de sus sistemas de reservas en hostelería y restauración de la Región de Murcia. Dicha subvención se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En el **Plan Estratégico de Subvenciones** correspondiente al ejercicio 2024, aprobado mediante Orden de fecha 14 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por X Adenda publicada el 11 de octubre,

se incluye una línea de subvención, denominada "**A HOYTÚ. DESARROLLO PORTAL DIGITAL COMO GESTOR DE RESERVAS**". Los objetivos y efectos de la citada línea de subvención es la implantación entre sus asociados herramientas digitales encaminadas a la mejora y modernización del sector mediante gestores de reservas. Se pretende desde la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Región de Murcia financiar una primera fase, para el desarrollo y gestión a través de HOYTÚ de un portal digital que simplifique el proceso de reservas locales de hostelería y restauración de la Región de Murcia.

La concesión de la mencionada subvención se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la **Federación de Empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo (HOYTÚ)**, con el objetivo de ofrecer a las entidades del sector mejoras tecnológicas de sus establecimientos mediante la digitalización de sus sistemas de reservas en hostelería y restauración de la Región de Murcia. Todo ello se debe a la necesidad de modernizar un sector que se encuentra permanentemente en evolución y desarrollo, permitiendo una accesibilidad, capacidad y gestión ajustada a la realidad turística y del ocio existente en la actualidad en la Región de Murcia. Es necesario que la Administración Pública colabore con este sector, al ser uno de los principales motores económicos y de promoción del turismo de la Región de Murcia.

La finalidad es contribuir a una gestión eficaz, de calidad y modernizada de las crecientes demandas del turismo en la Región, promoviendo un sistema de gestión de reservas que garantizará una atención adecuada al nivel turístico actual existente.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además del turístico, esgrimidas en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones

a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la **Federación de Empresarios de la Región de Murcia de Hostelería y Turismo (HOYTÚ)**.

### **Artículo 4.- Razones de interés público, social, económico y turístico.**

**El carácter excepcional de esta subvención y el interés público, social, económico y turístico** viene determinado por la necesidad de contar con la colaboración directa del sector de la hostelería y el turismo de la Región de Murcia en el desarrollo e implementación de las TIC, y por ser HOYTÚ la entidad más representativa del mismo que no posee una actividad lucrativa como tal, sino que de conformidad con lo previsto en sus estatutos, tiene por finalidad velar por los intereses de sus asociados, y capaz de proporcionar a sus integrantes las herramientas adecuadas que permitan la modernización de su estructura tecnológica que incremente su competitividad y calidad.

Asimismo, el **interés público, social, económico y turístico** de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de modernizar un sector que se encuentra permanentemente en evolución y desarrollo, permitiendo una accesibilidad, capacidad y gestión ajustada a la realidad turística y del ocio existente en la actualidad en la Región de Murcia.

La economía digital en el turismo ha llegado para quedarse y como tal fenómeno deber ser estudiada e impulsada convenientemente para maximizar los beneficios en los destinos turísticos de la Región de Murcia. HOYTÚ, como entidad más representativa, lidera el apoyo del sector en la digitalización, poniendo en valor la importancia tecnológica y la gran influencia de esta en la economía.

### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente a la consulta, así mismo, consultará o recabará, previa autorización de éste, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias salvo que expresamente no autorice dicha consulta. En el caso de no autorización o de oposición a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, el interesado quedará obligado a aportarlos al procedimiento junto a la solicitud.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Haber realizado la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 14

b) Ejecutar el proyecto siguiendo en todo momento lo que se precise en la correspondiente orden de concesión, así como las indicaciones y precisiones provenientes de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística y/o de la persona que ésta designe a tal efecto.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Comunicar las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de las subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turísticas.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Código de Conducta.**

Se estima necesario que el interesado y futuro, posible beneficiario de la presente subvención, asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI

del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

#### **Artículo 8.- Subcontratación.**

El beneficiario podrá subcontratar la totalidad de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de las actividades sobre las previsiones que fundamentan las subvenciones otorgadas será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 10.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de **60.000,00 € (SESENTA MIL EUROS), proyecto "53442 "A HOYTÚ. Desarrollo portal digital como gestor de reservas" que recoge la partida de gastos 19.04.00.751E. 774.00** y que se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

El pago se realizará tras la firma de la correspondiente Orden, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el 30 de septiembre de 2025. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la **Federación HOYTÚ** vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en la forma y plazos establecidos, tanto la realización de las actividades subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes, en los términos que a continuación se indican:

a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) **Del importe total subvencionable el 10% como máximo podrá ir destinado a gastos de personal.**

c) **Una memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

- Justificación documental de las medidas de difusión del carácter público de la financiación adoptadas por el beneficiario.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

#### **Artículo 12.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 13.- Reintegro de las subvenciones.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6500 Decreto n.º 310/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para colaborar en los gastos ocasionados para la digitalización del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia COVID-19, el sector del deporte ha sufrido muy directamente las consecuencias devastadoras de la emergencia sanitaria. Para tratar de ayudar a minimizar el impacto de la crisis económica y reactivar entre otros sectores, al deportivo, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de enorme alcance, poniendo en marcha para ello un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), que ha permitido a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

El 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española y, posteriormente, se dictó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), como un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR) puesto en marcha por la Unión Europea para hacer frente a la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, tiene su aplicación en el Estado español mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR) aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 (BOE 30.04.2021) para la ejecución del MRR.

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes transversales, la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género, plenamente alineados con la Agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, así como con las recomendaciones específicas hechas a España por parte de la Unión Europea en los años 2019 y 2020, que tienen como objetivo avanzar hacia una España Verde, Digital, sin brechas de género, cohesionada e inclusiva. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca, que integran 31 componentes. La palanca IX, "Impulso de la industria de la cultura y el deporte", contiene el componente 26, "Plan de Fomento del Sector Deporte".

El componente 26 está organizado en torno a 6 grandes ejes convertidos en sus reformas e inversiones principales: R1, Nueva Ley del Deporte, R2, Ley de Profesiones del deporte, R3, Estrategia nacional del fomento del deporte contra el sedentarismo y la inactividad física, I1, Plan de digitalización del sector deporte, I2, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, e I3, Plan social del sector deporte.

El primer eje de inversión, el eje I1, busca mejorar la estructura digital del sector deportivo español mediante el desarrollo de aplicaciones informáticas y, entre otras iniciativas, pretende impulsar la digitalización de la Red de Centros de Tecnificación, Centros Especializados de Alto Rendimiento y Centros de Alto Rendimiento para mejorar el análisis de los datos resultantes de la práctica deportiva, de sus actividades y sus resultados, que permita una mejora de la planificación futura de proyectos. Este eje se articula mediante el proyecto C26.I01 denominado Plan de Digitalización del Sector de Deporte.

Por Resolución del 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 26 de diciembre de 2023, por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes en el marco del componente 26 «Fomento del Sector Deporte», por un importe de 8.050.000,00 en el ejercicio presupuestario 2024 para el “Plan de Digitalización del Sector Deporte” en el marco del PRTR.

La inversión C26.I01 contribuye a la consecución del hito CID 370, letras (c) y (d), que están destinadas a la Red de Centros de Tecnificación, Centros Especializados de Alto Rendimiento y Centros de Alto Rendimiento, siendo el objetivo perseguido, por la distribución territorial de créditos, el de la modernización digital dichos Centros.

De conformidad con la Resolución del 15 de febrero de 2024 antes mencionada, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se le asigna un crédito de 476.359,60 euros, incluyendo la meta cuantitativa individualizada de lograr, como mínimo, un proyecto por cada centro existente en la Región, en este caso dos: el Centro de Tecnificación Deportiva Infanta Cristina en Los Alcázares y el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca.

La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general. Dicha ley trata las instalaciones deportivas, potenciando el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, y ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, fijando como principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, así como la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, ordenando y planificando las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial, elaborando los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento" y en el apartado 4.e) del artículo 38, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

El presente Decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la modernización digital del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, aprobado mediante Orden de fecha 14 de febrero de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y la X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de 11 de octubre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Al Ayuntamiento de Lorca para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de modernización digital del CETD del Vóley Playa de Lorca." cuyo objetivo es ayudar al Ayuntamiento de Lorca a la modernización digital del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa de Lorca, dentro del Plan de digitalización del sector de deporte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado dada su naturaleza, no obstante, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

La subvención regulada en este decreto otorgada al Ayuntamiento de Lorca no constituye Ayuda de Estado, dado que los fondos provienen del MRR y la mencionada entidad local, como beneficiaria de la ayuda, no realiza actividad económica en un mercado en competencia y, por tanto, no concurren los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos del PRTR.

El decreto es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a su destinatario y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, y asimismo se adecúa al principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de deportes, así como con la normativa nacional y autonómica en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente el alcance y objetivo, y con el principio de eficiencia, dado que se contribuye a la gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, la tramitación de este decreto se ajusta a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en el Capítulo II del Título III del Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Lorca en los gastos ocasionados con motivo de la modernización digital del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca, mediante la concesión directa de una subvención, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la modernización digital del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca, en el marco del Plan de digitalización del sector de deporte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las inversiones están destinadas a proyectos incluidos en alguno de los siguientes ámbitos de desarrollo:

- Digitalización de los procesos de entrenamiento (planificación, ejecución, recuperación y competición).
- Digitalización de los procesos de entrenamiento relacionados con los programas de tecnificación y desarrollo e identificación del talento.
- Investigación y desarrollo de nuevas herramientas digitales para aumentar el rendimiento deportivo.
- Innovación y digitalización en materia de accesibilidad e inclusión en el deporte.

2.- La finalidad del mismo es ayudar al Ayuntamiento de Lorca en la modernización digital del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca, contribuyendo de esta manera al logro del objetivo establecido en la Línea de subvención "Al Ayuntamiento de Lorca para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de modernización digital del CETD del Vóley Playa de Lorca", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2.- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Lorca.

#### **Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

1.- El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vóley Playa en Lorca, cuyo titular es el Ayuntamiento de Lorca, es uno de los dos centros existentes en la Región de Murcia a los que van destinados los fondos correspondientes al proyecto C26.I01 Plan de Digitalización del Sector de Deporte.

2.- El interés público y social de la subvención radica en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, poniendo a disposición de los deportistas unas instalaciones deportivas adecuadas que ayuden a impulsar la excelencia deportiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

4.- La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 234 de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

**Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Remitir a la Dirección General de Deportes una memoria descriptiva valorada de las actuaciones a realizar, con carácter previo al inicio de las mismas.

c) Adjudicar los contratos necesarios para la ejecución de la actividad respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normas de desarrollo que resulten de aplicación.

d) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de la actividad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Al tratarse de un programa de ayuda desarrollado en el marco del MRR, el Ayuntamiento de Lorca estará sujeto a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

f) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio de no significant harm - DNSH) de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), poniendo en marcha los mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación.

g) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada actividad en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la misma.

h) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

j) Cumplir con lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en particular, incluir, en todo caso, en la promoción, publicidad e información de las actuaciones financiadas con cargo a este programa y en la documentación facilitada a los destinatarios últimos, la imagen institucional del Gobierno de España - Ministerio Cultura y Deporte, de la Unión Europea, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

l) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

En protección de los intereses financieros de la Unión deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de

intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

m) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Canales de comunicación del fraude.**

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: [snca@igae.hacienda.gob.es](mailto:snca@igae.hacienda.gob.es).

#### **Artículo 8.- Compatibilidad.**

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento 241/2021, del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y con el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 9.- Cuantía y pago.**

1.- La dotación financiera total para la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto, será de treinta mil euros (30.000,00€) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

2.- El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen de Justificación.**

1.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará antes del 30 de septiembre de 2025.

2.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la subvención ante la Dirección General de Deportes la Región de Murcia en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución. En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

3.- La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar ante la Dirección General de Deportes la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa, firmada por el/la Alcalde/sa, contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, que será presentada a través del procedimiento 234 de la sede electrónica de la CARM:

a) Memoria explicativa de los proyectos digitales subvencionados y su contribución al logro de los objetivos previstos. La documentación que acompañe la presentación de la memoria deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la subvención con otras fuentes de financiación, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

5.- La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que se acredite que se ha realizado la actuación subvencionable, recabando, en caso contrario, las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciando el procedimiento de reintegro.

6.- La entidad beneficiaria deberá incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de «no causar daño significativo al medio ambiente» («do no significant harm»-DNSH), de acuerdo con lo establecido en el

Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo.

7.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024 y antes del 30 de septiembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

#### **Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador**

El beneficiario de la subvención quedará sometido al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 12.- Reintegro de la subvención**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, y en los casos previstos en el artículos 36 y 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Asimismo, al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

En caso de no cumplir los hitos y objetivos previstos; los principios y obligaciones; o cualquier otro aspecto derivados del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar daño significativo», la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

En el caso de existir falta de fiabilidad de indicadores o hitos reportados, o cualquier otra irregularidad que dependa de su responsabilidad como entidad que ejecuta fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la entidad deberá reintegrar los fondos recibidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de manera total o parcial, en cada caso.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4.- El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.- El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

#### **Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable**

1.- La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo dispuesto en el presente decreto, así como por:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, modificado por la Decisión de Ejecución del Consejo que, a su vez, modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás disposiciones que resulten de aplicación.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Decreto Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo.

- Así como por la demás normativa tanto europea como nacional y autonómica que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

2.- También será de aplicación la Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte de 26 de diciembre de 2023, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- En aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm-DNSH»), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo». En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

#### **Artículo 14.- Comprobación de la ayuda**

1.- Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018], podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los beneficiarios obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

La percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, la Intervención General del Estado y de la CARM en particular, ejerzan sus competencias de control.

La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3.- La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4.- A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

#### **Artículo 15.- Publicidad y medidas de difusión**

1.- La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la ayuda deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea,

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download).

b) Las establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Cultura y Deporte.

c) Las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incorporando de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato, colocando además, en un lugar visible de la instalación, la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (el archivo vectorizado SVG será proporcionado por la Dirección General de Deportes o también podrá descargarse a través de la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1459).

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el siguiente enlace <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Todos los carteles informativos deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.— El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6501 Decreto n.º 322/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Tenis de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno. 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 3.o) de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Dispone el artículo 45.1 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, que las Federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Asimismo, el artículo 45, apartado 4.º, de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, dispone que, las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la Administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias.

La Federación de Tenis de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 1.º de sus estatutos, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el

cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, fomenta la práctica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva del Tenis. Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las funciones de tutela, control y supervisión sobre sus asociados fuera del territorio autonómico mencionado. Así mismo, en su artículo 5.2.c) se recoge que a la Federación de Tenis de la Región de Murcia le corresponde la "Planificación y ejecución de los planes de tecnificación de los deportistas regionales".

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el tenis, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente dado los beneficios contrastados que aporta para la salud, tanto física como psíquica, su práctica recreativa, más allá del deporte federado orientado a la competición deportiva reglada.

La Federación de Tenis de la Región de Murcia, desarrolla anualmente un programa de tecnificación, con el propósito de facilitar el desarrollo y perfeccionamiento de sus deportistas a través de una adecuada programación que engloba una serie de actuaciones tendentes a la mejora del rendimiento deportivo y a la obtención de resultados cualitativos y cuantitativos de los tenistas de la Región de Murcia, de modo que consigan elevar su nivel deportivo, encaminándolos hacia el alto rendimiento deportivo. Para desarrollar correctamente el programa de tecnificación, la Federación de Tenis de la Región de Murcia dispone de un convenio con el Ayuntamiento de Murcia que le permite el uso gratuito de las instalaciones del Polideportivo Municipal José Barnés.

En los primeros cuatro meses del año 2024, el Ayuntamiento de Murcia emprendió la remodelación de la instalación deportiva de referencia, por lo que, ante el riesgo de paralizar la tecnificación, con el perjuicio que se habría producido para una correcta ejecución del programa de tecnificación, la Federación de Tenis de la Región de Murcia contempló la necesidad de proceder al alquiler de instalaciones deportivas de propiedad privada en el municipio de Murcia y alrededores, que cumplieran con todas las necesidades de espacio y de infraestructura con el objeto de desarrollar la actividad deportiva tan necesaria para un desarrollo exitoso del programa de tecnificación, lo que le ha ocasionado un gasto adicional.

Dado que la Federación de Tenis de la Región de Murcia no dispone de los recursos económicos necesarios para hacer frente al gasto que ocasiona el alquiler de instalaciones deportivas privadas, necesario para llevar a cabo su programa de tecnificación con garantías, se estima conveniente concederle una subvención para que haga frente a este gasto de alquiler, que es imposible de sufragar por la referida federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por la exclusividad de la Federación de Tenis de la Región de Murcia en el territorio regional, reconocido en el artículo 46 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, actuando en este caso como agente colaborador de esta Administración, entendiéndose esta Administración Regional que debe dar su apoyo económico a dicha Federación, dando cumplimiento al artículo 45, apartado 4.º, de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, donde se establece que "las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias".

Por todo ello, el interés público y social de la subvención radica, dentro de la especial protección y apoyo que debe dar la Administración Regional a las federaciones regionales, en la necesidad remover los obstáculos que impidan o dificulten la promoción del deporte del tenis, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, optimizando y complementando los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta formativa, llevando a cabo una correcta coordinación de las distintas administraciones y entidades vinculadas al deporte.

La XII adenda al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aprobado por Orden de 10 de diciembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "A la Federación de Tenis de la Región de Murcia. Ayuda al alquiler de instalaciones para entrenamiento", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que el alquiler de instalaciones por la Federación de Tenis de la Región de Murcia para su uso por los deportistas integrantes de su plan de tecnificación contribuyen en gran medida al fomento y desarrollo del tenis, con el apoyo que tiene previsto prestar la administración regional, colaborando económicamente en los gastos que se ha ocasionado en concepto de alquiler de instalaciones deportivas por la Federación de Tenis de la Región de Murcia para el desarrollo de su plan de tecnificación, se da cumplimiento al objetivo de la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, considera necesario apoyar económicamente a la Federación de Tenis de la Región de Murcia en los gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas. Además, esta actuación se considera como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Tenis de la Región de Murcia en los gastos que se ocasionarán en concepto de alquiler de instalaciones deportivas por la Federación de Tenis de la Región de Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de

28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Tenis de la Región de Murcia para colaborar en gastos ocasionados por el alquiler de instalaciones deportivas, de acuerdo con la memoria presentada por el beneficiario, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Tenis de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por la exclusividad de la Federación de Tenis en el territorio regional, actuando en este caso como agente colaborador de esta Administración, encontrándose la misma con una situación excepcional respecto a su Escuela de Tecnificación, entendiéndose esta Administración Regional que debe dar su apoyo económico a dicha Federación, dando cumplimiento al artículo 45, apartado 4.º, de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, donde se establece que las federaciones deportivas serán objeto de especial protección y apoyo por parte de la administración regional. A tal efecto, proporcionará a las federaciones deportivas, apoyo económico y asistencia técnica para el desarrollo de sus actividades propias.

La remodelación del Polideportivo Municipal José Barnés que ha acometido el Ayuntamiento de Murcia, durante primeros cuatro meses del año 2024, instalación deportiva en la que la Federación de Tenis de la Región de Murcia desarrolla el programa de tecnificación correspondiente al año 2024, ha obligado a la Federación de Tenis a proceder al alquiler de instalaciones deportivas de propiedad privada en el Municipio de Murcia y alrededores, lo que le ha ocasionado un gasto no previsto inicialmente.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, dentro de la especial protección y apoyo que debe dar la Administración Regional a las federaciones regionales, en la necesidad de remover los obstáculos que impidan o dificulten la promoción del deporte del tenis, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, garantizando el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, optimizando y complementando los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta formativa, llevando a cabo una correcta coordinación de las distintas administraciones y entidades vinculadas al deporte.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º23, de 29 de enero de 2022).

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2024.

2. El pago de la ayuda se instrumentará en el momento de la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter pospagable de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. No se establece plazo de ejecución ni de justificación puesto que las actuaciones han sido realizadas y justificadas en su totalidad.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ha realizado ajustándose a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener la evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

3. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6502 Decreto n.º 332/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a deportistas de alto nivel y alto rendimiento de la Región de Murcia. Objetivo Los Ángeles 2028.**

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Del mismo modo, la Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dedica su Título VII al deporte de alto nivel y de alto rendimiento regional recogiendo como obligación de la Administración Autonómica la de apoyar y promover el deporte a este nivel y reconocer a estos deportistas un conjunto de beneficios tales como la concesión de ayudas económicas.

Los Juegos Olímpicos y Paralímpicos están considerados como la mayor celebración del deporte en el mundo y reúne a atletas de todos los países del mundo cada cuatro años. La participación de nuestros deportistas en este evento supone para la Región de Murcia un honor y una oportunidad para darnos a conocer ante la comunidad deportiva mundial. La participación de deportistas de la Región de Murcia en los Juegos Olímpicos resulta de gran interés para nuestra región por su función de representación y por su función social en relación con el fomento del deporte base. Asimismo, el impacto publicitario que genera la participación de deportistas de la Región de Murcia en los Juegos Olímpicos, dada la presencia que tienen estos eventos deportivos en los medios de nacionales e internacionales, revierte directamente en la Región de Murcia, posicionándola como un referente a nivel internacional en el ámbito deportivo, lo que nos lleva a la consecución del objetivo constitucional y estatutariamente establecido de promoción del deporte en el ámbito regional.

Desde la Dirección General de Deportes, se ha puesto en marcha la línea de actuación denominada "REGIÓN DE MURCIA. OBJETIVO LOS ÁNGELES 2028", en la que se establecen una serie de actuaciones de apoyo a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento de la Región de Murcia con el objetivo de que puedan

estar en disposición de participar de forma exitosa en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028. Una de las acciones de la referida actuación, consiste en el apoyo económico, mediante la concesión de subvenciones, estableciéndose tres niveles para la adjudicación de las mismas:

1. Oro. Serán beneficiarios los deportistas de Alto Nivel y/o de Alto Rendimiento de deportes olímpicos y paralímpicos, de modalidades individuales, no profesionales, que hayan participado u ostentado la condición de reserva en los Juegos Olímpicos y/o Juegos Paralímpicos de París 2024.

2. Plata. Deportistas de Alto Nivel y/o Alto Rendimiento de deportes olímpicos y paralímpicos, de modalidades individuales, no profesionales, con beca deportiva en algún centro de alto rendimiento aprobado por el CSD y/o programas especiales de alto rendimiento y que hayan sido internacionales en los tres últimos años y tengan acreditada su proyección internacional.

3. Bronce. Deportistas de Alto Nivel y/o Alto Rendimiento de deportes olímpicos y paralímpicos, de modalidades individuales, no profesionales, con proyección de participación en JJOO y/o Paralímpicos, con beca deportiva en el CAR de la Región de Murcia, con programa estatal aprobado por el CSD y que hayan sido internacionales en el año 2024.

En este contexto, debemos hacer mención expresa a los únicos deportistas de alto nivel o alto rendimiento de la Región de Murcia que, a la vista de los resultados conseguidos estos últimos años y a la vista de los informes técnicos obrantes en la Dirección General de Deportes, tienen actualmente proyección para participar en los próximos Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028: D. Miguel Ángel López Nicolás, Dña. María Xiao Yao, D. Enrique Siscar Meseguer, D. Sergio Baxter Cabrera, D. Sergio López Barranco, D. Mariano García García, D. Alejandro Puebla Martínez, D. Diego Mira Albaladejo, D. Juan Antonio Milán Cánovas, Dña. María de los Ángeles Macián Martínez, D. Abel Torreblanca López y D. Rachid El Hayani Benhata.

La X Adenda al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 2024, aprobado por Orden de 11 de octubre de 2024, contempla la línea de subvención: "A deportistas con proyección olímpica para participar en las olimpiadas de Los Ángeles 2028", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación de deportistas de nuestra región en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028 contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del deporte regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasiona la dedicación exclusiva a la práctica deportiva de estos deportistas de alto nivel, garantiza su continuidad a lo largo de toda la temporada 2024/2025 y contribuye al fomento de su rendimiento deportivo, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social además del deportivo, la administración regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente apoyar económicamente a D. Miguel Ángel López Nicolás, Dña. María Xiao Yao, D. Enrique Siscar Meseguer, D. Sergio Baxter Cabrera, D.

Sergio López Barranco, D. Mariano García García, D. Alejandro Puebla Martínez, D. Diego Mira Albaladejo, D. Juan Antonio Milán Cánovas, Dña. María de los Ángeles Macián Martínez, D. Abel Torreblanca López y D. Rachid El Hayani Benhata, deportistas de la Región de Murcia con proyección olímpica durante la temporada 2024/2025, con el objeto de facilitarles su carrera deportiva y como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la concesión directa de una subvención global de 143.400,00 euros que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a deportistas de alto nivel y alto rendimiento de la Región de Murcia con proyección olímpica, para colaborar en los gastos ocasionados en su preparación y entrenamiento deportivo a lo largo de toda la temporada 2024/2025, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los efectos de otorgar esta subvención, se establecen tres niveles:

a) Oro. Serán beneficiarios los deportistas de Alto Nivel y/o de Alto Rendimiento de deportes olímpicos y paralímpicos, de modalidades individuales, no profesionales, que hayan participado u ostentado la condición de reserva en los Juegos Olímpicos y/o Juegos Paralímpicos de París 2024.

b) Plata. Deportistas de Alto Nivel y/o Alto Rendimiento de deportes olímpicos y paralímpicos, de modalidades individuales, no profesionales, con beca deportiva en algún centro de alto rendimiento aprobado por el CSD y/o programas especiales de alto rendimiento y que hayan sido internacionales en los tres últimos años y tenga acreditada su proyección internacional.

c) Bronce. Deportistas de Alto Nivel y/o Alto Rendimiento de deportes olímpicos y paralímpicos, de modalidades individuales, no profesionales, con proyección de participación en JJOO y/o Paralímpicos, con beca deportiva en el CAR de la Región de Murcia, con programa estatal aprobado por el CSD y que hayan sido internacionales en el año 2024.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

### Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto los siguientes deportistas.

Beneficiarios	Modalidad deportiva	Importe de la subvención
<b>Oro</b>		
Miguel Ángel López Nicolás	Atletismo	15.000 €
María Xiao Yao	Tenis de Mesa	15.000 €
Enrique Siscar Meseguer	Tenis en Silla de Ruedas	15.000 €
Sergio Baxter Cabrera	Triatlón	15.000 €
<b>Plata</b>		
Sergio López Barranco	Atletismo	12.000 €
Mariano García García	Atletismo	12.000 €
Alejandro Puebla Martínez	Natación	12.000 €
Diego Mira Albaladejo	Natación	12.000 €
Juan Antonio Milán Cánovas	Taekwondo	12.000 €
<b>Bronce</b>		
María de los Ángeles Macián Martínez	Remo-Beach Sprint	7.800 €
Abel Torreblanca López	Paratriatlón	7.800 €
Rachid El Hayani Benhata	Parataekwondo	7.800 €

### Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que D. Miguel Ángel López Nicolás, Dña. María Xiao Yao, D. Enrique Siscar Meseguer, D. Sergio Baxter Cabrera, D. Sergio López Barranco, D. Mariano García García, D. Alejandro Puebla Martínez, D. Diego Mira Albaladejo, D. Juan Antonio Milán Cánovas, Dña. María de los Ángeles Macián Martínez, D. Abel Torreblanca López y D. Rachid El Hayani Benhata, son los únicos deportistas de la Región de Murcia de alto nivel y/o alto rendimiento de la Región de Murcia que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 1.2 de este decreto, ostentan proyección olímpica y, dada la repercusión mediática que puede tener la posible participación de los mismos en la Olimpiada de Los Ángeles 2028, es evidente que la participación de los mismos es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia, contribuyendo al fomento de la actividad deportiva en nuestra Región.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, en la implantación de medidas y programas que favorecen y facilitan la práctica del deporte de competición, con una atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento y, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

## 1. Requisitos generales:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Ostentar la condición de ciudadano de la Región de Murcia.

## 2. Requisitos técnicos:

a) Ostentar la condición de deportista de alto nivel y/o alto rendimiento de la Región de Murcia de deportes olímpicos y paralímpicos.

b) Tener licencia en vigor por una federación deportiva de la Región de Murcia en una modalidad deportiva individuales y no ser profesional.

c) Según el nivel al que pertenezcan:

1.º Haber participado u ostentado la condición de reserva en los Juegos Olímpicos y/o Juegos Paralímpicos de París 2024.

2.º Disfrutar de una con beca deportiva en algún centro de alto rendimiento aprobado por el CSD y/o programas especiales de alto rendimiento y que hayan sido internacionales en los tres últimos años y tenga acreditada su proyección internacional.

3.º Disfrutar de una beca deportiva en el CAR de la Región de Murcia, con programa estatal aprobado por el CSD y que hayan sido internacionales en el año 2024.

3. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación de los apartados 1.d) y 1.e) se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

4. La acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, se realizará mediante certificados expedidos por funcionarios de la Dirección General de Deportes y el Director del C.A.R. Región de Murcia Deportes, S.A.U.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta por la Administración u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

**Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y las previstas

en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, a las siguientes obligaciones que deberán cumplir durante ésta temporada:

a) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes, haciendo la citada mención en todos aquellos elementos de publicidad y comunicación gráficos y/o audiovisuales como puedan ser anuncios, spots, cuñas, notas y ruedas de prensa, redes sociales y reportajes.

b) La colaboración en cuantas actividades de fomento del deporte se lleven a cabo en la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

c) Aportar la información necesaria para posibles campañas de fomento del deporte en la Región de Murcia.

d) Autorizar a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes a la utilización de imágenes y/o audiovisuales de los beneficiarios para el desarrollo de elementos de comunicación y promoción del deporte.

e) Permanecer de alta en la federación deportiva correspondiente de la Región de Murcia.

f) Continuar desarrollando su actividad al nivel que le hace merecedor de esta subvención.

g) Justificar que han mantenido la validez del resultado conseguido en el año objeto de la convocatoria y que no han perdido su condición de internacional, participando en la próxima temporada en un Campeonato del Mundo o de Europa.

h) No estar cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave.

i) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

k) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

l) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

#### **Artículo 8.- Cuantía y pago.**

El importe de la subvención que se conceda a los beneficiarios en virtud del presente Decreto se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes en el ejercicio 2024, siendo el importe de la cuantía a conceder de 143.400,00 euros, para cuya distribución económica se ha tenido en cuenta la participación o condición de reserva en los Juegos Olímpicos de París 2024, el disfrute de una beca de un centro de alto rendimiento estatal o de la Región de Murcia y los resultados a nivel internacional, de acuerdo con la distribución prevista en el artículo 3.

#### **Artículo 9.- Régimen de justificación.**

1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la indicada en el artículo 6 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de los beneficiarios.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará como máximo con fecha 31 de diciembre de 2025.

#### **Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

1. Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 11.- Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6503 Decreto n.º 311/2024, de 19 de diciembre, de modificación del Decreto 127/2024, de 18 de julio por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos para gastos de funcionamiento e inversión de las anualidades 2023 y 2024 de las Escuelas Municipales de Educación Infantil creadas en el marco del Programa de Impulso de Escolarización en el primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.**

El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto n.º 127/2024, a propuesta del Consejero, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos para gastos de funcionamiento e inversión de las anualidades 2023 y 2024 de las escuelas municipales de educación infantil creadas en el marco del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niños y niñas de 1 y 2 años, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

En el citado decreto el artículo 9, *Pago de las subvenciones y régimen de justificación*, establece en su apartado 1, que los gastos de personal y funcionamiento y de equipamiento, mejoras o acondicionamiento a justificar deberán haberse realizado durante los años 2023 y 2024.

Considerando el interés económico y social para el desarrollo y ejecución del mencionado Programa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y habiéndose producido diversas circunstancias que han retrasado el pago de la subvención y la contratación, y por tanto, la ejecución de las obras de rehabilitación de las escuelas municipales de educación infantil Ana M.<sup>a</sup> Matute y Mucab de Blanca, previa solicitud por parte del ayuntamiento, procede ahora la modificación del decreto en la redacción del artículo 9, con el fin de ampliar el plazo máximo de finalización de la ejecución de las obras objeto de subvención y su justificación, exclusivamente para el Ayuntamiento de Blanca, al ser el único beneficiario que ha recibido la subvención por gastos de inversión para acondicionamiento y mejora en ambas escuelas municipales de educación infantil y que, por motivos técnicos, no ha podido ejecutarla en el plazo establecido.

En consecuencia, con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

**Dispongo:**

**Único.-** Se modifica el párrafo 1 del artículo 9 del Decreto n.º 127/2024 cuya redacción queda de la siguiente forma:

1. Los gastos de personal y funcionamiento objeto de esta subvención deberán haber sido realizados durante los años 2023 y 2024. Los gastos de equipamiento, mejoras o acondicionamiento relativos a las Escuelas Municipales de Educación Infantil Ana María Matute y Mucab de Blanca, deberán realizarse antes del 14 de febrero de 2025.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6504 Decreto n.º 326/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Cartagena y Lorca para mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.**

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones Públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

En España, el artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la Administración Regional ha adquirido colectivamente e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer el sistema educativo.

Entre los objetivos generales de la Consejería de Educación y Formación Profesional figura el llevar a cabo un plan global de mejora de los Colegios de Educación Infantil y Primaria adecuando instalaciones, equipamiento y recursos a las necesidades de modernización y a la realidad de la escolarización.

En este marco, la cooperación, en el ámbito educativo, entre las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales, es un principio recogido en todas las Leyes Orgánicas educativas, así como en la normativa reguladora del Régimen Local. En este sentido hay que resaltar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta establece que las Administraciones Educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo obras de mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad pertenece a los Ayuntamientos, y entendiendo que la gestión conjunta con los Ayuntamientos de esas obras puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, se considera que el mecanismo más adecuado para materializar dicha colaboración es el de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos afectados, al objeto de atender cuanto antes las necesidades educativas urgentes en los municipios de la Región.

Igualmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones interadministrativas, destacando el de lealtad institucional.

Asimismo se establecen, en su artículo 141, los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas abogando por la ponderación de los intereses públicos implicados.

Asimismo, el artículo 25.2 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria dependientes de las Administraciones Educativas.

El artículo 7.4 de la citada Ley establece "4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

Habiendo asumido como impropias las competencias correspondientes a las inversiones que se pretenden llevar a cabo por los Ayuntamientos de Cartagena y Lorca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso las actuaciones a subvencionar son las infraestructuras de mejora que se relacionan en el anexo I relativas a los municipios de Cartagena y Lorca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Cartagena y Lorca, referido a las actuaciones relacionadas en el Anexo I del presente Decreto.

La finalidad de la concesión es la mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, de acuerdo a los informes que obran en la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y con ello dar respuesta a las necesidades educativas planteadas en los municipios objeto de subvención.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, ya que se otorga a los ayuntamientos de Cartagena y Lorca, siendo estos unos de los municipios en los que se encuadran actuaciones seleccionadas dentro del plan de infraestructuras correspondiente a la ejecución de inversiones en mejoras de instalaciones necesarias en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. Todo ello deriva de la necesidad de colaborar financieramente en la mejora de infraestructuras de centros escolares, haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas impuesto por distinta normativa en esta materia, garantizando en definitiva la prestación de un servicio público educativo de calidad, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se tratan estas actuaciones de infraestructuras prioritarias para atender las necesidades educativas urgentes en los municipios de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

## **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los ayuntamientos de Cartagena y Lorca.

Se concreta en estos dos ayuntamientos como beneficiarios de la subvención debido a la urgente necesidad de atender de forma prioritaria las actuaciones de mejora de los centros educativos del anexo I. Esta prioridad la establece y propone la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras con carácter regional y atendiendo al criterio de que los centros docentes públicos reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y uso que los mismos deben reunir.

## **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras a), b), c), y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, así como la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación

del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, con anterioridad a la concesión de la subvención.

A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo II.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar las actuaciones para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en los proyectos y memorias redactados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Asumir cualquier incremento en el coste de las obras, que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas.

d) Realizar la dirección técnica de las obras objeto de la subvención.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ayuntamientos se comprometen a realizar las obras en los términos acordados en las memorias presentadas y aprobadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

h) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Los ayuntamientos, que con posterioridad a la concesión de la subvención tengan que redactar el proyecto definitivo de obras deberán remitir un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras para su conocimiento.

j) Igualmente cuando el ayuntamiento correspondiente adjudique la obra, deberá comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras el nombre de la empresa adjudicataria.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

La relación de las actuaciones y el importe de las mismas vienen especificados en el Anexo I de este Decreto, y en conjunto ascienden a la cantidad de 140.000 euros.

La aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que es el importe total de la subvención será de 140.000 euros y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.763.00, PEP 53376 Ayuntamiento Cartagena y PEP 53377 Ayuntamiento Lorca, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2024.

**Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida la misma.

Dada la necesidad de agilizar la tramitación de los fondos para la licitación de las obras, y a la vista de que los ayuntamientos beneficiarios han solicitado el informe de sostenibilidad financiera al órgano competente, la concesión y pago de la subvención quedan supeditados al informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Los ayuntamientos asumirán cualquier incremento en el coste de las obras que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas.

Si como consecuencia de las adjudicaciones de las citadas obras se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe de éstas podrá ser aplicado a gastos derivados de la propia inversión subvencionada como coordinación de seguridad y salud o dirección de obra, así como inversiones en los centros objeto de las actuaciones subvencionadas y relacionadas en el Anexo I, previa autorización de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Los ayuntamientos deben presentar ante la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente de cada Ayuntamiento, así como justificantes del pago de las mismas.

El plazo máximo para ejecutar las actividades subvencionadas será el 31 de diciembre de 2025 y el de justificación finalizará el 31 de marzo de 2026.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, si el ayuntamiento ha utilizado, no solamente la subvención, sino también fondos propios para la realización de las actividades subvencionadas, deben acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas de acuerdo al artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.**

Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgada por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La subvención se publicará de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a estas, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Mediante Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se dio publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

En el apartado V del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta internas, recoge en el apartado 21 lo siguiente:

“21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.”

En el apartado VI del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta externas, se recoge:

“Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona - física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado.

La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilicen la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el ANEXO IV.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo III. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo IV.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## ANEXO I

### Ayuntamiento de Cartagena

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Cartagena, por importe total de 70.000€

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 70.000€

#### ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Adecuación de aseos en el CEIP Concepción Arenal: 38.000,00 €
2. Obras de accesibilidad Escuela Infantil Jardines: 15.000,00 €
3. Obras de mejora para la eficiencia energética CEIP Beethoven: 17.000,00 €

### Ayuntamiento de Lorca

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Lorca, por importe total de 70.000 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 70.000 €

#### ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Adecuación de muros perimetrales en el Colegio Público Casa del Niño: 44.633,81€
2. Adecuación de patio trasero en el Colegio Público Juan Navarro de La Hoya: 15.276,60€
3. Impermeabilización de cubiertas en el Colegio Educación Especial Pilar Soubrier: 10.089,59 €



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña , Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Educación y Formación Profesional al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria consistente en:

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. \_\_\_\_\_ €

### DECLARA

Que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

### ANEXO III

## CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

### ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

#### I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

## II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

### III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

### IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir

una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

## V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- Principios de planificación y de evaluación. La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

- Principio de eficiencia. Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

- Principio de objetividad e imparcialidad. Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

- Principio de colaboración y coordinación administrativa. Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

### 1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno

de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

### **2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.**

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

### **3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.**

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

### **4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.**

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

### **5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.**

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

### **6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.**

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

### **7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.**

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

### **8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.**

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente

considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradores de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

#### **9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.**

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda- el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

#### **10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).**

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

#### **11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.**

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento

adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

**12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:**

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

**13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones.** Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

**14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.**

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

**15. Simplificación administrativa en la justificación.**

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

**16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:**

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los

supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

#### **17. Actuación objetiva e imparcial:**

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

#### **18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.**

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

#### **19. Influencia en la prelación de pagos:**

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

#### **20. Celos minucioso en los procedimientos de reintegro.**

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

#### **21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.**

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen

ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

## **22. Compromiso con la formación:**

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

## **VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos,

directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

## VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



#### ANEXO IV

### COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDA PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_,

#### DECLARO:

Que el ayuntamiento al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6505 Decreto n.º 327/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.**

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones Públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

En España, el artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la Administración Regional ha adquirido colectivamente e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer el sistema educativo.

Entre los objetivos generales de la Consejería de Educación y Formación Profesional figura el llevar a cabo un plan global de mejora de los Colegios de Educación Infantil y Primaria adecuando instalaciones, equipamiento y recursos a las necesidades de modernización y a la realidad de la escolarización.

En este marco, la cooperación, en el ámbito educativo, entre las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales, es un principio recogido en todas las Leyes Orgánicas educativas, así como en la normativa reguladora del Régimen Local. En este sentido hay que resaltar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta establece que las Administraciones Educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo obras de mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, y entendiendo que la gestión conjunta con el Ayuntamiento de esas obras puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, se considera que el mecanismo más adecuado para materializar dicha colaboración es el de la concesión directa de subvenciones al Ayuntamiento afectado, al objeto de atender cuanto antes las necesidades educativas urgentes en los municipios de la Región.

Igualmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones interadministrativas, destacando el de lealtad institucional.

Asimismo se establecen, en su artículo 141, los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas abogando por la ponderación de los intereses públicos implicados.

Asimismo, el artículo 25.2 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria dependientes de las Administraciones Educativas.

El artículo 7.4 de la citada Ley establece "4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

Habiendo asumido como impropias las competencias correspondientes a las inversiones que se pretenden llevar a cabo por el Ayuntamiento de La Unión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso las actuaciones a subvencionar son las infraestructuras de mejora que se relacionan en el anexo I relativas a los municipios de La Unión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones al Ayuntamiento de La Unión, referido a las actuaciones relacionadas en el Anexo I del presente Decreto.

La finalidad de la concesión es la mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, de acuerdo a los informes que obran en la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y con ello dar respuesta a las necesidades educativas planteadas en los municipios objeto de subvención.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, ya que se otorga al Ayuntamiento de La Unión, siendo estos unos de los municipios en los que se encuadran actuaciones seleccionadas dentro del plan de infraestructuras

correspondiente a la ejecución de inversiones en mejoras de instalaciones necesarias en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. Todo ello deriva de la necesidad de colaborar financieramente en la mejora de infraestructuras de centros escolares, haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas impuesto por distinta normativa en esta materia, garantizando en definitiva la prestación de un servicio público educativo de calidad, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se tratan estas actuaciones de infraestructuras prioritarias para atender las necesidades educativas urgentes en los municipios de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de La Unión.

Se concreta este Ayuntamiento como beneficiario de la subvención debido a la urgente necesidad de atender de forma prioritaria las actuaciones de mejora de los centros educativos del anexo I. Esta prioridad la establece y propone la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras con carácter Regional y atendiendo al criterio de que los centros docentes públicos reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y uso que los mismos deben reunir.

### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras a), b), c), y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de junio, así como la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, con anterioridad a la concesión de la subvención.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo II.

**Artículo 5.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar las actuaciones para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en los proyectos y memorias redactados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Asumir cualquier incremento en el coste de las obras, que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas.

d) Realizar la dirección técnica de las obras objeto de la subvención.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) El Ayuntamiento se compromete a realizar las obras en los términos acordados en las memorias presentadas y aprobadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

h) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) El Ayuntamiento, que con posterioridad a la concesión de la subvención tengan que redactar el proyecto definitivo de obras deberán remitir un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras para su conocimiento.

j) Igualmente cuando el Ayuntamiento correspondiente adjudique la obra, deberá comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras el nombre de la empresa adjudicataria.

**Artículo 6.- Financiación.**

La relación de las actuaciones y el importe de las mismas vienen especificados en el Anexo I de este Decreto, y en conjunto ascienden a la cantidad de 23.535,05 euros.

La aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que es el importe total de la subvención será de 25.535,05 euros y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.763.00, PEP 53378 Ayuntamiento La Unión, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2024.

**Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida la misma.

Dada la necesidad de agilizar la tramitación de los fondos para la licitación de las obras, y a la vista de que el Ayuntamiento beneficiario ha solicitado el informe de sostenibilidad financiera al órgano competente, la concesión y pago de la subvención quedan supeditados al informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento asumirá cualquier incremento en el coste de las obras que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas.

Si como consecuencia de las adjudicaciones de las citadas obras se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe de éstas podrá ser aplicado a gastos derivados de la propia inversión subvencionada como coordinación de seguridad y salud o dirección de obra, así como a inversiones en los centros objeto de las actuaciones subvencionadas y relacionadas en el Anexo I, previa autorización de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

El Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento, así como justificantes del pago de las mismas.

El plazo máximo para ejecutar las actividades subvencionadas será el 31 de diciembre de 2025 y el de justificación finalizará el 31 de marzo de 2026.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, si el Ayuntamiento ha utilizado, no solamente la subvención, sino también fondos propios para la realización de las actividades subvencionadas, debe acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas de acuerdo al artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.**

Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgada por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La subvención se publicará de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a estas, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Mediante Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se dio publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

En el apartado V del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta internas, recoge en el apartado 21 lo siguiente:

“21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.”

En el apartado VI del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta externas, se recoge:

“Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona - física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado.

La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilicen la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el ANEXO IV”.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo III. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo IV.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



## ANEXO I

### Ayuntamiento de La Unión

Se realizará una actuación en un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria del municipio de La Unión, por importe total de 25.535,05€

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 25.535,05€

#### ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Sustitución de puertas interiores en CEIP Santiago Apóstol y CEIP El Garbanzal:  
25.535,05€



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña , Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Educación y Formación Profesional al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria consistente en:

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. \_\_\_\_\_ €

### DECLARA

Que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

## ANEXO III

### CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

#### ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

#### I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

## II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

### III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

### IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

## V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- Principios de planificación y de evaluación. La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

- Principio de eficiencia. Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

- Principio de objetividad e imparcialidad. Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

- Principio de colaboración y coordinación administrativa. Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

### 1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos

fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

## **2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.**

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

## **3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.**

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

## **4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.**

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

## **5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.**

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

## **6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.**

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

## **7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.**

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

## **8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.**

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la

justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

#### **9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.**

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

#### **10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).**

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

#### **11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.**

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

## **12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:**

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

**13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones.** Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

## **14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.**

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

## **15. Simplificación administrativa en la justificación.**

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

## **16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:**

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los

requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

#### **17. Actuación objetiva e imparcial:**

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

#### **18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.**

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

#### **19. Influencia en la prelación de pagos:**

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

#### **20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro.**

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

#### **21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.**

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier

potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

## **22. Compromiso con la formación:**

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

## **VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

## VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.

#### ANEXO IV

### COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDA PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_,

#### DECLARO:

Que el Ayuntamiento al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6506 Decreto n.º 329/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco para mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.**

El progreso equilibrado de una sociedad democrática, su bienestar colectivo y la calidad de la vida individual de sus ciudadanos son fruto del desarrollo de la educación, en sus distintos niveles. Conscientes de ello, las sociedades exigen de modo creciente bienes y servicios educativos, y su fomento y salvaguardia por parte de las Administraciones Públicas viniendo a formar parte de las propias responsabilidades de éstas.

En España, el artículo 27 de la Constitución consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos.

La exigencia de mejora del sistema educativo regional constituye una prioridad ineludible que expresa el compromiso de futuro que la Administración Regional ha adquirido colectivamente e implica una clara conciencia de la necesidad de seguir corrigiendo las carencias de las que pueda adolecer el sistema educativo.

Entre los objetivos generales de la Consejería de Educación y Formación Profesional figura el llevar a cabo un plan global de mejora de los Colegios de Educación Infantil y Primaria adecuando instalaciones, equipamiento y recursos a las necesidades de modernización y a la realidad de la escolarización.

En este marco, la cooperación, en el ámbito educativo, entre las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales, es un principio recogido en todas las Leyes Orgánicas educativas, así como en la normativa reguladora del Régimen Local. En este sentido hay que resaltar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta establece que las Administraciones Educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo obras de mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria cuya titularidad pertenece a los Ayuntamientos, y entendiendo que la gestión conjunta con los Ayuntamientos de esas obras puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, se considera que el mecanismo más adecuado para materializar dicha colaboración es el de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos afectados, al objeto de atender cuanto antes las necesidades educativas urgentes en los municipios de la Región.

Igualmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones interadministrativas, destacando el de lealtad institucional.

Asimismo se establecen, en su artículo 141, los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas abogando por la ponderación de los intereses públicos implicados.

Asimismo, el artículo 25.2 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria dependientes de las Administraciones Educativas.

El artículo 7.4 de la citada Ley establece "4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

Habiendo asumido como impropias las competencias correspondientes a las inversiones que se pretenden llevar a cabo por los Ayuntamientos de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso las actuaciones a subvencionar son las infraestructuras de mejora que se relacionan en el anexo I relativas a los municipios de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco, referido a las actuaciones relacionadas en el Anexo I del presente Decreto.

La finalidad de la concesión es la mejora de infraestructuras en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, de acuerdo a los informes que obran en la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y con ello dar respuesta a las necesidades educativas planteadas en los municipios objeto de subvención.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, ya que se otorga a los Ayuntamientos de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco, siendo estos unos de los municipios en los que se encuadran actuaciones seleccionadas dentro del plan de infraestructuras correspondiente a la ejecución de inversiones en mejoras de instalaciones necesarias en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. Todo ello deriva de la necesidad de colaborar financieramente en la mejora de infraestructuras de centros escolares, haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas impuesto por distinta normativa en esta materia, garantizando en definitiva la prestación de un servicio público educativo de calidad, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se tratan estas actuaciones de infraestructuras prioritarias para atender las necesidades educativas urgentes en los municipios de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

## **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de Abarán, Blanca, Cieza, Jumilla, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco.

Se concreta en estos siete Ayuntamientos como beneficiarios de la subvención debido a la urgente necesidad de atender de forma prioritaria las actuaciones de mejora de los centros educativos del anexo I. Esta prioridad la establece y propone la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras con carácter Regional y atendiendo al criterio de que los centros docentes públicos reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y uso que los mismos deben reunir.

## **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras a), b), c), y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de junio, así como la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y

Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, con anterioridad a la concesión de la subvención.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el Anexo II.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar las actuaciones para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras objeto de la subvención en los términos previstos en los proyectos y memorias redactados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos en los que resulte aplicable.

c) Asumir cualquier incremento en el coste de las obras, que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas.

d) Realizar la dirección técnica de las obras objeto de la subvención.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los Ayuntamientos se comprometen a realizar las obras en los términos acordados en las memorias presentadas y aprobadas por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

h) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Los Ayuntamientos, que con posterioridad a la concesión de la subvención tengan que redactar el proyecto definitivo de obras deberán remitir un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras para su conocimiento.

j) Igualmente cuando el Ayuntamiento correspondiente adjudique la obra, deberá comunicar a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras el nombre de la empresa adjudicataria.

#### **Artículo 6.- Financiación.**

La relación de las actuaciones y el importe de las mismas vienen especificados en el Anexo I de este Decreto, y en conjunto ascienden a la cantidad de 668.443,57 euros.

La aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, que es el importe total de la subvención será de 667.290,19 euros y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422K.763.00:

1. PEP 53365 – Al Ayuntamiento de Abarán – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS
2. PEP 53371– Al Ayuntamiento de Blanca – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS
3. PEP 53367 – Al Ayuntamiento de Cieza – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS
4. PEP 53372 – Al Ayuntamiento de Jumilla – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS
5. PEP 53370 – Al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS
6. PEP 53369 – Al Ayuntamiento de Santomera – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS
7. PEP 52366 – Al Ayuntamiento de Torre Pacheco – Mejoras Infraestructuras en COLEGIOS PÚBLICOS

, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2024.

#### **Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.**

El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida la misma.

Dada la necesidad de agilizar la tramitación de los fondos para la licitación de las obras, y a la vista de que los Ayuntamientos beneficiarios han solicitado el informe de sostenibilidad financiera al órgano competente, la concesión y pago de la subvención quedan supeditados al informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Los Ayuntamientos asumirán cualquier incremento en el coste de las obras que resulte de la adjudicación o ejecución de las mismas.

Si como consecuencia de las adjudicaciones de las citadas obras se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el importe de éstas podrá ser aplicado a gastos derivados de la propia inversión subvencionada como coordinación de seguridad y salud o dirección de obra así como inversiones en los centros objeto de las actuaciones subvencionadas y relacionadas en el Anexo I, previa autorización de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Los Ayuntamientos deben presentar ante la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Formación Profesional la documentación justificativa de la subvención, mediante certificaciones de obra y facturas conformadas por el órgano competente de cada Ayuntamiento, así como justificantes del pago de las mismas.

El plazo máximo para ejecutar las actividades subvencionadas será el 31 de diciembre de 2025 y el de justificación finalizará el 31 de marzo de 2026.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, si los Ayuntamientos han utilizado, no solamente la subvención, sino también fondos propios para la realización de las actividades subvencionadas, deben acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas de acuerdo al artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.**

Las subvenciones derivadas del presente Decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgada por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La subvención se publicará de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a estas, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Mediante Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, se dio publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

En el apartado V del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta internas, recoge en el apartado 21 lo siguiente:

“21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.”

En el apartado VI del citado Código de conducta, relativo a los principios y normas de conducta externas, se recoge:

“Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona - física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado.

La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concesión directa en los se utilicen la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el ANEXO IV.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo III. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo IV.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## ANEXO I

### Ayuntamiento de Abarán

Se realizará una actuación en un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria del municipio de Abarán, por importe total de 6.479,62 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 6.479,62 €

#### ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Obras de sustitución de lucernario en C.E.I.P. SANTIAGO APÓSTOL, Hoya del Campo, Abarán. (Murcia): 6.479,62 €

### Ayuntamiento de Blanca

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Blanca, por importe total de 26.544 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 26.544,00 €

#### ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Adecuación de espacio destinado a aseos de Infantil en C.E.I.P. Virgen del Pilar de la Estación de Blanca: 26.544 €

### Ayuntamiento de Cieza

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Cieza, por importe total de 113.135,62 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 113.135,62 €

#### ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Obras de reforma en el C.E.I.P. Don José Marín: 74.995,28 €
2. Reparación de circuitos de calefacción en C.E.I.P. Pedro Rodríguez: 38.140,34 €

### Ayuntamiento de Jumilla

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Jumilla, por importe total de 85.301,96 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 85.301,96 €

**ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:**

1. Colocación de tarima en aulas de infantil en varios colegios públicos de Jumilla: 25.571,26 €

- C.E.I.P. San Francisco
- C.E.I.P. Miguel Hernández
- C.E.I.P. Ntra. Sra. de la Asunción
- C.E.I.P. Carmen Conde

2. Sustitución de luminarias por tecnología LED en C.E.I.P. San Francisco: 33.524,87 €

3. Rehabilitación de pista deportiva en C.E.I.P. Carmen Conde: 26.205,83 €

**Ayuntamiento de Puerto Lumbreras**

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Puerto Lumbreras, por importe total de 139.552,97 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 139.552,97 €

**ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:**

1. Mejora de instalaciones de calefacción en el CEIP Asunción Jordán: 21.763,06 €

2. Mejora de instalación eléctrica para certificado de baja tensión en cuatro colegios públicos de Puerto Lumbreras: 16.000 €.

- CEIP Asunción Jordán
- CEIP Juan Antonio López Alcaraz
- CEIP Purísima Concepción
- CEIP Sagrado Corazón

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional 14.846,62 €

3. Accesibilidad entre plantas en CEA Alto Guadalentín: 102.943,29 € €

**Ayuntamiento de Santomera**

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Santomera, por importe total de 195.107,89 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 195.107,89 €

**ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:**

1. Construcción de almacén modular en CEIP Campoazahar: 42.749,19 €

2. Reparación pista deportiva en CEIP Fuensanta Caravaca: 40.155,93 €

3. Reparación pista deportiva en CEIP Madre Esperanza: 40.155,93 €

4. Reposición muro perimetral en CEIP N<sup>a</sup> Sra. Del Rosario: 72.046,84 €



### **Ayuntamiento de Torre Pacheco**

Se realizarán actuaciones en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria del municipio de Torre Pacheco, por importe total de 101.168,13 €

Aportación de la Consejería de Educación y Formación Profesional: 101.168,13 €  
ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. Reposición del vallado perimetral exterior del CEIP San Antonio: 29.997,65 €
2. Acondicionamiento del patio exterior del CEIP Fontes: 47.951,31 €
3. Acondicionamiento en CRA Entretierras, sede los Meroños: 23.219,17 €



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña , Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Educación y Formación Profesional al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para mejora de infraestructuras de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria consistente en:

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

1. \_\_\_\_\_ €

### DECLARA

Que el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

## ANEXO III

### CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

#### ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

#### I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las

mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

## II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como

un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

### III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo. Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

#### **IV. ESTRUCTURA**

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa. En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

#### **V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS**

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- Principios de planificación y de evaluación. La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

- Principio de eficiencia. Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

- Principio de objetividad e imparcialidad. Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

- Principio de colaboración y coordinación administrativa. Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

### **1. Planificación de la actividad subvencional.**

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

### **2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.**

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

### **3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.**

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

### **4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.**

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

### **5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.**

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las

obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

**6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.**

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

**7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.**

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

**8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.**

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario

puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

#### **9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.**

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda- el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

#### **10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).**

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

#### **11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.**

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

#### **12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:**

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las

razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

### **13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones.**

Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

### **14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.**

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

### **15. Simplificación administrativa en la justificación.**

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

### **16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:**

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

**17. Actuación objetiva e imparcial:**

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

**18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.**

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

**19. Influencia en la prelación de pagos:**

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

**20. Celos minucioso en los procedimientos de reintegro.**

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

**21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.**

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la

comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

## **22. Compromiso con la formación:**

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

## **VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión

sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

## VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



#### ANEXO IV

### COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDA PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_,

#### DECLARO:

Que el ayuntamiento al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6507 Decreto n.º 333/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), destinada a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

El Plan de Modernización de la Formación Profesional 2020-2023 del Ministerio de Educación y Formación Profesional, incluye como uno de sus ejes la innovación en la Formación, planteando entre otras líneas de actuación la creación de una Red estatal de «centros de excelencia» de Formación Profesional en los sectores definidos como prioritarios.

El Plan de Modernización se ha incluido en lo que respecta a su financiación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como Componente 20, con la denominación de Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional. Entre las inversiones del Componente 20 se encuentra la Inversión 2, denominada «Transformación Digital de la Formación Profesional», su línea de actuación número cuatro, contiene la creación de una red de 50 centros de excelencia, que pasarán a configurar una red estatal, para estimular desde el ámbito del centro educativo, la investigación y la mejora constante de los programas y metodología.

La inversión en centros de excelencia impulsa el proceso colaborativo entre los ámbitos educativo-formativo y el tejido empresarial facilitando la transferencia tanto tácita como explícita del conocimiento. En este sentido la experiencia de años demuestra que cuando los centros educativos más avanzados ponen en práctica iniciativas coparticipadas por las empresas del entorno, o incluso otras de mayor implantación fuera del entorno, se obtienen resultados con una influencia claramente positiva en cinco aspectos muy concretos: El primero de ellos, la mejora en los procesos pedagógicos y el incentivo por el aprendizaje del alumnado; el segundo la mejora en los aspectos procedimentales de los procesos productivos o de prestación de servicio del sector de que se trate, mejorando la competitividad económica de las empresas participantes al analizar sus procedimientos y resultados; la tercera la mejora en la formación de los propios trabajadores de las empresas; la cuarta el impulso al emprendimiento empresarial, tanto de los futuros trabajadores como de las empresas participantes y la quinta, pero no menos importante, la mejora de formación técnico-profesional y pedagógica del profesorado.

El artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas fomentarán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos

asociados a una consideración integral del centro y podrán tomar como referencia diversos modelos de análisis y gestión. A tal fin, los centros docentes que desarrollen estas acciones deberán presentar una planificación estratégica que incluirá los objetivos perseguidos, los resultados que se pretenden obtener, la gestión que se ha de desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.

Asimismo, el artículo 78.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que la Administración General del Estado promoverá la figura de centro de excelencia de formación profesional a nivel del Estado, según los requisitos y procedimiento de calificación que se establezcan reglamentariamente.

Por su parte, el artículo 223, apartado 1, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, de 2023, dispone que la red estatal de centros de excelencia de formación profesional, en lo referido a los proyectos desarrollados en los centros en calidad de su participación en la misma, depende y es financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. La red estatal de centros de excelencia de formación profesional se constituye en un elemento promotor de la calidad en el sistema, convirtiéndose en centros catalizadores de ecosistemas innovadores y creadores de entornos de innovación, investigación y emprendimiento. Esta red estatal no tiene carácter territorial ni distribución de centros en función de su ubicación, siendo exclusivamente su carácter de excelencia en un determinado sector o subsector, así como las necesidades establecidas en el marco de la red estatal, lo que determinará la catalogación e incorporación de cualquier centro a la red estatal de centros de excelencia.

El Estado promueve por tanto la creación de una red estatal de centros de excelencia de formación profesional basados en la especialización inteligente que puedan convertirse en catalizadores de ecosistemas innovadores y que sean referentes en los ámbitos de innovación e investigación aplicada y de emprendimiento activo de los sectores y las áreas de potencialidad competitiva en los diferentes territorios.

La Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, crea la red estatal de centros de excelencia de formación profesional y establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para su implantación y desarrollo, procediendo la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de 28 de junio de 2024, a convocar ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024.

Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2024, de concesión de la Secretaría General de Formación Profesional de la convocatoria de ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional en el año 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, se hace pública la relación de tal concesión a los beneficiarios, así como la cuantía de las ayudas en sus anexos. En el Anexo II se encuentra incluido, como beneficiario, el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) de Murcia con una cuantía de 227.250,00 €.

Las ayudas concedidas al amparo de la citada resolución tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, y las Administraciones Públicas competentes en materia de Formación Profesional serán perceptoras de la totalidad de los

fondos y responsables de su justificación. De conformidad con el apartado 1.1 de la convocatoria, la finalidad de estas ayudas es conceder subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la modalidad 2 recogida en el artículo 5.3.b) de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, que comprende continuidad para el desarrollo y consolidación de planes iniciados y financiados con arreglo a convocatorias anteriores. Como determina el artículo 7 de la Orden EFP/717/2022, los fondos percibidos serán finalistas para la financiación de los centros en el desarrollo del plan y proyectos que permitan su integración en la Red Estatal de Centros de Excelencia en Formación Profesional, por lo que deberán ser transferidos y gestionados, en todo o en parte, al citado centro. Asimismo, y con arreglo al apartado 2.5 de la convocatoria, la comunidad autónoma beneficiaria deberá garantizar la trazabilidad del destino de los fondos al centro.

Por ello, procede que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantice la trazabilidad del destino de esta ayuda al centro beneficiario, Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) de Murcia, mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y en su artículo 23.2 establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

## **Dispongo**

### **Artículo 1. Objeto**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) de Murcia, destinada a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024, que comprende la continuidad para el desarrollo y consolidación de planes iniciados y financiados con arreglo a convocatorias anteriores.

2. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico y social que presenta, con la finalidad de garantizar la trazabilidad del destino de esta ayuda otorgada por la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a la Federación de Empresarios del Metal de la Región de Murcia, con CIF G30076475, titular del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) de Murcia, con código de centro, 30018618.

3. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 2. Beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención es la Federación de Empresarios del Metal de la Región de Murcia, con CIF G30076475, titular del Centro Privado Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) de Murcia, con código 30018618, al estar incluido como beneficiario en el Anexo II de la Resolución de 4 de noviembre de 2024, de concesión de la Secretaría General de Formación Profesional de la convocatoria de ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional en el año 2024, en el marco del plan de recuperación, transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

## **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio público educativo de calidad en Formación Profesional del sistema educativo, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede al Centro Privado Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) de Murcia, con código 30018618, al estar incluido como beneficiario en el Anexo II de la Resolución de 4 de noviembre de 2024, de concesión de la Secretaría General de Formación Profesional de la convocatoria de ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de Formación Profesional en el año 2024

## **Artículo 4. Requisitos del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

e) En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá asumir los siguientes compromisos:

Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B). Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C). Deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

f) Asunción del compromiso contemplado en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, donde se dispone como obligación de los Estados miembros a autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la orden de concesión de la subvención, salvo que el mismo autorice a la Consejería de Educación y Formación Profesional para la obtención directa de dichos certificados.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados d), e) y f) se realizará mediante la presentación de las declaraciones y compromisos correspondientes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

#### **Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.**

El titular del centro beneficiario de esta subvención estará obligado a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Se deberán cumplir las obligaciones recogidas en el apartado 3 del artículo 9 de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, por la que se crea la red estatal de centros de excelencia de formación profesional y establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para su implantación y desarrollo, y se procede a su convocatoria en el año 2022. En relación a las obligaciones recogidas en el apartado 1 del citado artículo (obligaciones de carácter general) y en el apartado 2 (obligaciones de carácter específico) solo serán exigibles aquellas que sean de aplicación al centro.

6. Justificar la cantidad otorgada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del presente Decreto.

7. Se deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información previstas en el artículo 26 de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, por la que se crea la red estatal de centros de excelencia de formación profesional, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para su implantación y desarrollo, y se procede a su convocatoria en el año 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Artículo 6.- Financiación y cuantía.**

1. La subvención que se regula en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Esta subvención está incluida como nueva línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 aprobado por la Orden de 6 de septiembre de 2024, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. El importe total de la subvención será de 219.811,36 euros (doscientos diecinueve mil ochocientos once euros con treinta y seis céntimos) para el ejercicio económico 2024.

#### **Artículo 7.- Órgano competente y pago de la subvención.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. La subvención se abonará en un único pago con carácter anticipado.

#### **Artículo 8.- Subcontratación.**

La subcontratación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 10 de la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del 28 de junio de 2024, por la que se convocan ayudas destinadas a modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024.

#### **Artículo 9.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.**

1. La ejecución prevista para el cumplimiento del CID es hasta el 31 de diciembre de 2024 sin perjuicio de que las actuaciones se desarrollen a lo largo del curso académico 2024-2025, debiendo presentarse el Informe de desarrollo de proyectos primarios, a fecha de 20 de diciembre de 2024. El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta 30 de junio de 2025.

2. A los efectos del control financiero y auditorías que puedan establecerse, se consideran gastos subvencionables los establecidos en el artículo 17 del

Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/241, no teniendo el carácter de recurrentes.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Asimismo, serán de aplicación las instrucciones de justificación económica y técnica de la Secretaría General de Formación Profesional.

4. Los gastos que, con carácter general, serán susceptibles de financiación, serán los siguientes:

a) Gastos directos que puedan vincularse indubitadamente con la actuación, conforme a lo determinado en el plan de calificación como centro perteneciente a la red estatal de centros de excelencia de formación profesional. En todo caso, estos gastos cumplirán los condicionantes recogidos en la inversión 2 del Componente 20 (apartados 3 y 8) que les sean de aplicación.

b) Gastos relacionados con formación metodológica y tecnológica de los docentes del centro y de otros centros de formación profesional.

c) Gastos relacionados con la información y difusión de la actuación, si hubiera.

d) Gastos directos de personal relacionados con la actuación que, en todo caso, estén asociados a la actuación, sin que puedan imputarse los pagos de nómina asociados a la función ordinaria del profesor, que deberán ser financiados con el presupuesto corriente de la administración competente.

e) Gastos indirectos, equivalentes a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal imputados y justificados a coste real por trasposición del artículo 68.b del Reglamento (UE) 1303/2013.3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar como máximo hasta el 15 de julio de 2025.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. En virtud de lo previsto en apartado vigésimocuarto.9 de la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional de 28 de junio de 2024 por la que se establece la convocatoria, citada anteriormente, la justificación de las ayudas deberá contener siempre, independientemente de la acción realizada, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- Cualquier otra documentación justificativa o informes que, de acuerdo con la normativa nacional o europea, resulten exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

#### **Artículo 10. Reintegro.**

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el incumplimiento de las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo (DNSH)» por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda también supondrá el reintegro de las cuantías percibidas.

2. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 9, previa solicitud de carta de pago al órgano gestor.

#### **Artículo 11.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

El beneficiario de la ayuda quedará sometido al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Compatibilidad de la ayuda.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, esta subvención será compatible, cuando se concedan en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que puedan ser otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando no tengan su origen en un fondo o programa de ayudas de la Unión Europea y el importe de la ayuda o subvención, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, no supere el coste del proyecto y cumpla con la normativa nacional y europea de ayudas de Estado.

**Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Orden EFP/717/2022, de 22 de julio, por la que se crea la red estatal de centros de excelencia de formación profesional, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para su implantación y desarrollo, y se procede a su convocatoria en el año 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del 28 de junio de 2024, por la que se convocan ayudas destinadas a la modalidad 2 de la red estatal de centros de excelencia de la formación profesional en el año 2024, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 15.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Se estima necesario que el beneficiario de la subvención regulada en este Decreto, asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo II. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo I.



**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



## ANEXO I

### COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. \_\_\_\_\_ con DNI nº  
\_\_\_\_\_, en representación del centro docente  
\_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en  
\_\_\_\_\_.

DECLARO:

Que el centro al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### ÍNDICE

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

#### ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

#### I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología

de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, profile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino

que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

## **II. OBJETO Y NATURALEZA**

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

### **III. DESTINATARIOS**

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública

Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

#### **IV. ESTRUCTURA**

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para

coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

## V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

- **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.
- **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.
- **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias. Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

### **1. Planificación de la actividad subvencional.**

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.
- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.
- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.
- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

## **2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.**

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

## **3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.**

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

## **4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.**

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

## **5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.**

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

## **6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.**

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su

carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

#### **7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.**

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

#### **8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.**

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradoras de los requisitos previstos

legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

#### **9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.**

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda- el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

#### **10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).**

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

#### **11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.**

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

#### **12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:**

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones.

Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

**13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones.** Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

**14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.**

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

**15. Simplificación administrativa en la justificación.**

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

## **16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:**

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

## **17. Actuación objetiva e imparcial:**

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

### **18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.**

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

### **19. Influencia en la prelación de pagos:**

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

### **20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro.**

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

## **21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.**

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

## **22. Compromiso con la formación:**

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

## **VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS**

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de

cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

## **VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.



## Anexo. MODELOS

### 1- MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/ subvenciones .....en calidad de .....,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

## **2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.**

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

## **3.MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha\_\_\_\_\_.

## **4.MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.**

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

\_\_\_\_\_.



**5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ en nombre propio/en nombre  
y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6508 Decreto n.º 312/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de las obras de construcción del desdoblamiento de la carretera T-332 en Cartagena.**

Al Gobierno de la Región de Murcia le asiste la competencia exclusiva sobre las carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio y en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

La ciudad de Cartagena necesita de una red viaria adecuada de conexión con los grandes ejes viarios de la ciudad, de los que se han ejecutado el Acceso Norte y la Ronda Transversal, faltando por ejecutar el desdoblamiento de la carretera regional T-332 comprendido entre la rotonda de inicio de la Ronda Transversal (RM-36) y la rotonda de conexión con la Avenida del Cantón.

La unión de la RM-332 con el casco urbano de Cartagena se realiza mediante la T-332, tramo de 880 metros que discurre entre la rotonda de la Ronda Transversal y la rotonda de cruce con la Carretera de Tentegorra y Calle Peroniño, cruzando su trazado la rambla de Canteras mediante obra de paso.

El tramo T-332 supone un importante eje de comunicación entre el centro urbano de Cartagena y las barriadas de la zona Noroeste, así como de acceso a la localidad desde la autopista AP-7. Este vial presenta una sección compuesta por plataforma de dos carriles, uno por sentido, de 3 metros de ancho y arcenes de 1 metro. El crecimiento urbanístico de la zona noroeste de Cartagena, con el consiguiente incremento de tráfico de vehículos y la falta de itinerarios peatonales, hacen necesaria una mejora de este eje de comunicación y acceso de la ciudad de Cartagena

Existe interés público regional y local en la ejecución de las obras de construcción del desdoblamiento de la carretera T-332 en Cartagena.

Constatados los buenos resultados que ofrece la intervención coordinada de las distintas Administraciones Públicas, resulta procedente que el Ayuntamiento de Cartagena asuma directamente la gestión de las obras de CONSTRUCCIÓN DEL DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA T-332 EN CARTAGENA.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena, por una cantidad máxima de 4.937.422,82€, para la ejecución de las obras del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA T-332 EN CARTAGENA, suscrito electrónicamente, en fecha 17 de junio de 2023, por el Ingeniero autor, D. Francisco Martínez Ramírez y en fecha 13 de septiembre de 2023 por el Ingeniero director, D. Clemente Pagán Soto, con un presupuesto base de licitación de 4.937.422,82 € ( IVA incluido)

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Cartagena.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones. La aceptación de las normas reguladoras se deberá producir antes de que se dicte la citada orden.

#### **Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Ayuntamiento de Cartagena, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en la Orden que se dicte.

#### **Artículo 4.- Cesión de la carretera a la entidad beneficiaria.**

En el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez terminado el proceso de expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y los mismos se encuentren disponibles, el Consejero de Fomento e Infraestructuras

y la Alcaldesa de Cartagena, suscribirán el acta de cesión de la carretera objeto de las obras, en la que se especifique que la totalidad de las obras acabadas serán de titularidad municipal, y por tanto su conservación, mantenimiento y explotación.

#### **Artículo 5.- Requisitos de la beneficiaria.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 6.- Obligaciones.**

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras objeto de la subvención conforme al "Proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL DESDOBLAMIENTO DE LA CARRETERA T-332 EN CARTAGENA, suscrito electrónicamente, en fecha 17 de junio de 2023, por el Ingeniero autor, D. Francisco Martínez Ramírez y en fecha 13 de septiembre de 2023 por el Ingeniero director, D. Clemente Pagán Soto, con un presupuesto base de licitación de 4.937.422,82 € (IVA incluido), que es aportado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) Financiar las expropiaciones que serán tramitadas por la Dirección General de Carreteras, compromisos adquiridos mediante convenio independiente.

d) Iniciar la licitación de las obras durante el ejercicio 2025, siempre que la Dirección General de Carreteras, con antelación suficiente, ponga a disposición los terrenos al Ayuntamiento de Cartagena y haya sido suscrito acta de cesión del tramo a favor del Ayuntamiento.

e) Suscribir el acta de cesión de la carretera al ayuntamiento, una vez terminado el proceso de expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y los mismos se encuentren disponibles, en la que se especifique que la totalidad de las obras acabadas serán de titularidad municipal, y por tanto su conservación, mantenimiento y explotación.

f) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

g) En caso de que exista un modificado económico del proyecto aportado por la Consejería de Fomento e Infraestructura, el gasto adicional será asumido por el Ayuntamiento.

h) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9 del presente Decreto.

i) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

j) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

k) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

l) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

m) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 7.- Financiación y compatibilidad**

1. La cantidad máxima total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Cartagena para financiar las actuaciones, es de 4.937.422,82 € con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513D.767.61, proyecto 53887, subproyecto 053887240001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto tiene carácter plurianual, con la siguiente distribución:

Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad máxima 2026	Anualidad 2027
3.820.000 €	0 €	1.117.422,82 €	0 €

La Anualidad correspondiente al ejercicio 2026 hasta un máximo de 1.117.422,82 euros, será la que resulte de la diferencia entre el importe de adjudicación más la retención del 10% de adicional de obra y el importe de 3.820.000 € correspondiente al pago del 2024.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

**Artículo 8.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención al Ayuntamiento de Cartagena se realizará con carácter plurianual, en dos pagos, un primer pago con carácter anticipado y un segundo en el ejercicio 2026, antes de que finalice el primer semestre, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto del primer pago, se realizará una vez dictada la Orden a través de la cual se formaliza la concesión de la subvención.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

**Artículo 9.- Justificación y plazo de ejecución de las actuaciones**

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Cartagena vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El inicio de la licitación de las obras se realizará durante el ejercicio 2025. El plazo de ejecución de las obras, desde el acta de comprobación de replanteo, será de 12 meses, según consta en el proyecto de construcción. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que por causas no imputables al beneficiario de la subvención se haya iniciado la ejecución del contrato con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, en cuyo caso el plazo de ejecución del contrato determinará el plazo máximo para la actuación subvencionable, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de marzo de 2027.

El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

Estos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

#### **Artículo 10.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su

reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Artículo 12.- Publicidad y transparencia.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6509 Decreto n.º 313/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para fomentar y mejorar la dimensión urbanística del casco histórico (CH) de Lorca y su recuperación como proyecto de interés estratégico regional.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de urbanismo y rehabilitación urbana en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la región de Murcia, está interesada en políticas de regeneración urbana de los centros históricos de los núcleos urbanos de toda la Región de Murcia.

El casco antiguo de la ciudad de Lorca fue declarado conjunto histórico artístico el 5 de marzo del año 1964, siendo el primero de la Región de Murcia con esta distinción. Cuenta con un valor patrimonial indiscutible pero, a pesar de su potencial, este entorno sufre un estado de degradación física y social, con una pérdida de actividad económica, que necesita ser revertido de manera urgente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto al Ayuntamiento de Lorca, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca y la Cámara de Comercio de Lorca, como un proyecto de colaboración público-privada plantearon y acometieron la recuperación del Recinto Histórico de Lorca, según consta en el protocolo suscrito con fecha 3 de abril de 2019 que cuenta con el respaldo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. A este fin, se elaboró el Plan Director de Recuperación del Conjunto Histórico de Lorca con el objeto de la redacción, implantación, seguimiento y evaluación de un plan que diera respuesta a las necesidades concretas de este entorno urbano en todos los ámbitos de actuación que converjan y repercutan en la generación de actividad económica y social, no solo en el conjunto histórico de Lorca, sino igualmente en su municipio y por ende en la región de Murcia, sirviendo así de hoja de ruta que permitiera la activación del entorno urbano, la planificación de actuaciones a medio plazo, y la definición de propuestas concretas para ejecutar a corto plazo.

El objetivo radica en promover el desarrollo económico y residencial de la zona del Casco Histórico de Lorca mediante actuaciones en materia económica, vivienda, infraestructuras, dotaciones, equipamientos, servicios y otras análogas.

Desde el punto de vista urbanístico, se estima la rehabilitación de 800 viviendas, la puesta en valor de 17 edificios históricos y la ampliación de la oferta hotelera con 130 nuevas plazas.

No obstante, para conseguir los objetivos definidos en el Plan Director, resulta necesario acometer otras actuaciones complementarias a las iniciadas por el Ayuntamiento que contribuyan a la regeneración urbana de Lorca y que permitan culminar la tramitación urbanística de la Revisión-actualización del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca, siendo uno de los desafíos urbanísticos "coser el paisaje urbano fracturado", para paliar el estado físico de las edificaciones y recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

Con esta actuación se pretende incentivar la edificación de los solares mediante la aportación de subvenciones dado que uno de los mayores inconvenientes para construir en el Casco Histórico de Lorca es el sobre coste que conlleva tanto para el promotor, constructor, como para el adquirente final, obtener información de las propiedades físicas del suelo y la roca en una localización sobre la que se pretende asentar o reparar alguna infraestructura.

El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta de la Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, el Consejo de Gobierno acordó declarar Proyecto de Interés Estratégico Regional el "PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE LORCA", según el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, por considerarlo prioritario para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sus características especiales.

El proyecto es de gran interés social y cuenta con el compromiso e implicación coordinada de distintas administraciones públicas. Además, se considera que el proyecto se alinea con estrategias y planes de desarrollo de dimensión regional y con los principios generales de desarrollo sostenible y cohesión social definidos en los programas operativos comunitarios.

El proyecto de recuperación y regeneración del Casco Histórico de Lorca trasciende el ámbito municipal y tiene un indudable interés regional.

Por su parte, la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), incide sobre el carácter estructurante del principio de desarrollo sostenible que exige que la ordenación territorial y urbanística se apoye en tres pilares básicos: la sostenibilidad ambiental, la social y la económica. Siendo esta triple configuración fundamental debe encontrarse presente en las actuaciones que se prevean. Es por ello que en esta ley se exige no solo una sostenibilidad ambiental, que se garantiza en todo caso por la aplicación respetuosa de la normativa sectorial correspondiente, sino también la económica, en el sentido de buscar un equilibrio en las actuaciones urbanísticas que las hagan realizables y, todo ello, con una vertiente social, la de satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

No en vano, muchas de las más importantes operaciones de regeneración y renovación urbanas tienen, además, un carácter integrado, es decir, articulan medidas sociales, ambientales y económicas, que se suman a las estrictamente físicas para lograr, mediante una estrategia administrativa global y unitaria, la consecución de aquellos objetivos.

Los poderes públicos deben garantizar un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conduzcan a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Estos fines son comunes de las políticas públicas y persiguen lograr un medio urbano más sostenible, eficiente y competitivo.

Sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento de Lorca en materia de urbanismo, la Comunidad Autónoma no puede mantenerse al margen de la realidad urbanística, económica, ni tampoco de los retos sociales planteados, no sólo porque parte de las respuestas corresponden al ámbito competencial del urbanismo, sino también porque muchas de las exigencias que se demandan en relación con un medio urbano sostenible proceden en la actualidad de la Unión Europea o de compromisos internacionales asumidos por España.

Así el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dispone como objetivo básico del suelo urbano el desarrollo sostenible, competitivo y eficiente, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

En este sentido, se consideran actuaciones sobre el medio urbano las que tienen por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones y las de renovación urbanas cuando afecten, tanto a edificios, como a tejidos urbanos, pudiendo llegar a incluir obras de nueva edificación en sustitución de edificios previamente demolidos.

En definitiva, las actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento de Lorca forman parte de las actuaciones previas necesarias en las obras de renovación urbana en ámbitos históricos consolidados.

La subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 10. Uno. 2.

La LOTURM tiene por objeto, conforme a su artículo 1, la regulación de la actividad urbanística en la Región de Murcia para garantizar, en el ámbito de un desarrollo sostenible, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la protección de la naturaleza, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 10, establece que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuestas, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las materias de vivienda; arquitectura; carreteras, transportes; movilidad y logística; puertos, litoral; y actividades náuticas y subacuáticas; impulso y coordinación de infraestructuras

aeroportuarias. Asimismo ejercerá las competencias en materia de ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, establece en su artículo 1, que la Consejería de Fomento e Infraestructuras ejercerá, entre otras, las competencias en materia de ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de urbanismo en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en fomentar y mejorar la dimensión urbanística del Casco Histórico (CH) de Lorca para su recuperación como proyecto de interés estratégico regional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto**

1.- Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para el fomento y mejora de la dimensión urbanística del Casco Histórico de Lorca como proyecto de interés estratégico regional.

2.- Para conseguir los objetivos definidos en el Plan Director, resulta necesario acometer otras actuaciones complementarias a las iniciadas por el Ayuntamiento que permitan culminar la tramitación urbanística de la Revisión-actualización del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca, siendo las siguientes:

-Elaboración de una cartografía a escala 1:1000 del ámbito del Suelo Urbano Consolidado del Casco Histórico de Lorca, necesaria para completar la tramitación urbanística de la revisión del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico de la Ciudad de Lorca (PEPRICH) aprobado inicialmente en fecha 21 de julio de 2021, que permita disponer de una herramienta urbanística actualizada y adaptada a la realidad del casco histórico.

-Otra actuación necesaria para la documentación del Plan Especial, es la elaboración de estudios pormenorizados de los suelos urbanos vacantes existentes en el recinto histórico, con el objetivo de determinar las características geotécnicas y arqueológicas de dichos suelos, priorizando los solares existentes en los ejes definidos en la calle Álamo, Cava y Selgas, información necesaria para la edificación de los solares, que permita la elaboración de los proyectos con la suficiente información para la toma de decisiones.

Con esta actuación se pretende incentivar la edificación de los solares mediante la aportación de subvenciones dado que uno de los mayores inconvenientes para construir en el Casco Histórico de Lorca es el sobre coste que conlleva, tanto para el promotor, constructor, como para el adquirente final, obtener información de las propiedades físicas del suelo en una localización

concreta sobre la que se pretende edificar o reparar alguna infraestructura, siendo dicha información fundamental en la toma de decisiones para la elaboración de los proyectos de edificación de nuevas viviendas.

Incentivar la construcción de los solares vacantes en el ámbito de los ejes prioritarios de actuación definidos permitirán que los propietarios puedan cumplir con sus obligaciones sobre el deber de edificar requerido en la legislación urbanística, permitiendo así que las actuaciones iniciadas por el Ayuntamiento de Lorca sobre "declaración de incumplimiento", culminen con la no aplicación de los mecanismos de ejecución forzosa, llevándose a cabo la reconstrucción por la iniciativa privada y cumpliendo con los objetivos marcados en el Plan Director.

Dada la importancia de reactivar económica y socialmente el casco antiguo, se considera necesario rehabilitar edificios privados existentes y construir nuevos en solares vacíos de la zona, siendo la dimensión urbanística uno de los retos fundamentales a los que se enfrenta el Casco Histórico de Lorca.

3.- El Plan Director para la recuperación del conjunto histórico de Lorca, cuenta con 13 acciones y 58 medidas, cuyo objetivo es rehabilitar el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural del casco antiguo de Lorca, así como dinamizar el comercio y el turismo en la localidad. El Plan persigue estrategias que permitirán ejecutar proyectos y actuaciones para un futuro Recinto Histórico de Lorca próspero, justo, equitativo, ecológico y sostenible en sus vertientes urbanística, histórica, social, económica y medioambiental. Pretende la consecución de objetivos de vital importancia en este entorno como el patrimonio cultural, la puesta en valor del paisaje urbano, la rehabilitación de edificios históricos, la creación de nuevos edificios y espacios de uso público.

Las acciones y medidas del Plan de Implementación del Plan Director para la recuperación del conjunto histórico de Lorca derivan directamente de las líneas de actuación definidas en el Marco Estratégico. Las mismas se han desarrollado enmarcándolas en su dimensión correspondiente y según el reto que pretenden abordar.

Esta ayuda se enmarca en el Plan Director, dentro de la dimensión urbanística, reto 1: Coser el paisaje urbano fracturado. 1.1 Programa de activación de Solares y Medianeras, Actuaciones de urbanismo táctico llevadas a cabo sobre solares y medianeras.

## **Artículo 2. Justificación.**

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, por la especificidad de las líneas de actuación que se describen para la consecución del proyecto de interés regional "casco histórico de Lorca" y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Lorca.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de urbanismo.

El Ayuntamiento de Lorca mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023, inicia un camino para la efectiva recuperación del casco histórico de la ciudad de Lorca mediante la aplicación de los mecanismos de edificación forzosa en los solares existentes en el recinto histórico, teniendo como objetivo poner en valor los mismos mediante la edificación y la rehabilitación, dado su carácter estratégico y los beneficios que redundan en todo el territorio de la Región de Murcia.

Esta iniciativa se inicia mediante el Protocolo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, la Cámara de Comercio de Lorca y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión del proyecto de interés regional casco histórico de Lorca, con la finalidad de dar valor e importancia al Casco Histórico de Lorca considerando de interés su recuperación económica y residencial, y que se promueva como proyecto de interés regional por su carácter estratégico y su beneficio para el conjunto de la Región de Murcia.

Dada la participación del Ayuntamiento de Lorca en la gestión del proyecto de interés regional casco histórico de Lorca, el programa contenido en el presente Decreto tiene por finalidad la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo uno, teniendo como objeto dar cumplimiento al carácter estructurante del principio de desarrollo sostenible, que exige que la dimensión urbanística se apoye en la sostenibilidad social y económica, siendo esta doble configuración fundamental en las actuaciones previstas.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como en lo previsto en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

3.- La concesión de la subvención se realizará a través de orden de concesión en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

### **Artículo 4. Órganos competentes para la concesión de la subvención.**

1.- El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2.- Corresponde al Consejero de Fomento e Infraestructuras, en virtud del artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión de subvenciones, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno, cuando proceda. Conforme al artículo 25.4 de dicha Ley, adoptarán la forma de Orden del Consejero, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias.

### **Artículo 5. Entidad beneficiaria y requisitos.**

1.- El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será el Ayuntamiento de Lorca.

2.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 6. Obligaciones**

El Ayuntamiento de Lorca quedará obligado a las condiciones y compromisos que se establezcan en la orden de concesión de la subvención.

La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Financiación, forma de pago y compatibilidad.**

1.- La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, concederá una subvención por un importe máximo de 200.000,00 €, que se financiará con cargo a la anualidad 2024, partida presupuestaria 20.04.00.432A 766.01, proyecto 53002 "Al Ayuntamiento de Lorca para regeneración urbana en el conjunto histórico de Lorca", subproyecto 053002240001.

2.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

4.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

#### **Artículo 8.- Plazo de ejecución y justificación.**

1.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 3 años, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

2.- El plazo de justificación máximo será de seis meses desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Lorca vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de la cartografía y los análisis sobre suelo urbano.
- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con el trabajo realizado.
- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero receptor y el código cuenta cliente del mismo.
- Copia compulsada de los contratos formalizados.
- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras.

#### **Artículo 9.- Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Subcontratación.**

1.- El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito. Dicha autorización

se realizará mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. No pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

3.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

4.- Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 11.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 12.- Publicidad y transparencia.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6510 Decreto n.º 314/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Águilas presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Águilas.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024,

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Águilas, en la cuantía máxima de 800.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Águilas.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Águilas, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde accidental de Águilas, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de la siguiente vía:

- Carretera RM-D15 desde el p.k. 1+872, Inicio en la señalización de inicio/final de población "Calabardina", incluyendo los accesos al aparcamiento junto a la playa y los de la primera calle del núcleo urbano, hasta el p.k. 4+323 en el extremo de la carretera, ubicado en la construcción denominada " Torre Cope".

## **Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Águilas, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

## **Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.**

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Águilas para financiar las actuaciones, es de 800.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 52965, subproyecto 052965240001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

**Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Águilas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Águilas.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

**Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 9.- Justificación.**

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Águilas vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.**

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**Artículo 11.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 14.- Publicidad y transparencia.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6511 Decreto n.º 316/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Blanca presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Blanca.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca, en la cuantía máxima de 100.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Blanca.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Blanca, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Blanca, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de la siguiente vía:

- Carretera RM-514: desde el P.K. 4+026 (Inicio de la vivienda del n.º 74 de la C/ Anguillara Sabazia) hasta el P.K. 4+323 (glorieta de intersección con la Gran Vía, final de la carretera)

## **Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Blanca, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

## **Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 5.- Obligaciones.**

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.**

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Blanca para financiar las actuaciones, es de 100.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 53888, subproyecto 053888240001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

**Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Blanca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Blanca.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

**Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 9.- Justificación.**

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Blanca vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.**

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**Artículo 11.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 14.- Publicidad y transparencia.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6512 Decreto n.º 323/2024, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales, para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.**

En el marco del Programa 2 “Apoyo a las Oficinas de Rehabilitación” del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ( financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATION EU) y del Acuerdo N.º 7 de Comisión Bilateral (ACB), de 20 de octubre de 2022, por el que se declara la adecuación del procedimiento de concesión directa para la concesión de ayudas del programa de apoyo a las oficinas rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales (BORM n.º 271, de 23 de noviembre).

Habida cuenta de la fecha de suscripción del ACB (20 de octubre de 2022), así como de la publicación del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, ( BORM n.º 271, de 23 de noviembre de 2022) y ante la renuncia efectuada por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 7 de mayo de 2024, se hace necesaria la modificación de la regulación en él recogida, por ser una modificación de carácter sustancial que afecta a los beneficiarios de la subvención, estando pendiente asimismo la tramitación de la subvención contemplada en dicho Decreto, mediante el procedimiento de concesión directa, así como la suscripción de los correspondientes nuevos convenios de colaboración. Es preciso por tanto actualizar la imputación presupuestaria de la financiación de las ayudas y adaptar el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones de acuerdo a las obligaciones recogidas en el propio artículo 28 del Real Decreto 853/2021, así como de suprimir la referencia al Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales como posible beneficiario de estas ayudas.

En consonancia con lo anterior han de tramitarse nuevos convenios con los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos y de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación para instrumentar la concesión de las subvenciones correspondientes, por lo que se elimina del texto del artículo 1 del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, la referencia a los convenios previamente autorizados, así como la referencia al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia en dicho artículo 1 y además en los artículos 3 y 4, debido a la renuncia formulada por este Colegio.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda.

El artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, en cumplimiento del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024,

#### **Dispongo:**

**Artículo Único.** Modificación del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.

Queda modificado el Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, en los términos que se indican:

**Uno.** El título del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, queda redactado como sigue:

«Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos y de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU».

**Dos.** El apartado 1 del artículo 1, queda redactado como sigue:

«1. El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU) y al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU), como financiación necesaria para la creación y gestión de Oficinas de Rehabilitación en el ámbito territorial de la Región de Murcia, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral (ACB), de 20 de octubre de 2022, suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA, actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, MIVAU) y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en los correspondientes convenios de colaboración con dichos Colegios.

Las razones de interés social y económico de la participación de estos Colegios residen en el hecho de representar a los profesionales competentes para la rehabilitación energética e integral de los edificios residenciales habida cuenta de su competencia técnica, atribuciones legales en cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en materia de ahorro y eficiencia energética.

Las actuaciones están dirigidas a alcanzar los objetivos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sobre todo si se tiene en cuenta que la rehabilitación energética está poco instaurada en la mentalidad de la ciudadanía y por tanto es fundamental el impulso que pueden y deben proporcionar los citados Colegios llevando a término y profesionalizando la gestión de las ayudas sin que ello implique carga o coste adicional para las personas destinatarias».

**Tres.** El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes colegios profesionales de la Región de Murcia: el Colegio Oficial de Arquitectos (COAMU), y el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU)».

**Cuatro.** El apartado 1 del artículo 4, queda redactado como sigue:

«1. A las ayudas contempladas en este decreto se destina un crédito de un millón de euros (1.000.000,00) íntegramente financiado con fondos procedentes de la Administración General del Estado (MIVAU) con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU), tramitándose mediante expediente de gasto plurianual conforme a la siguiente distribución del gasto:

Partida presupuestaria	Fuente de financiación	Proyecto de gasto / Subproyecto de gasto	Anualidades (€)		Total gasto plurianual (€)
			2024	2025	
14.02.00.431A 486.99	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.	50030 / 050030220001 A COAMU para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación.	250.000,00	250.000,00	500.000,00
		50031 / 050031220001 A COATIEMU para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación	250.000,00	250.000,00	500.000,00
		<b>1.000.000,00</b>			

**Cinco.** El artículo 7, queda redactado como sigue:

«1. Los Colegios están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se relacionan y de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración. En todo caso, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Un certificado expedido y suscrito por el Decano/a-Presidente/a del Colegio, que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y del Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre.

b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, con indicación de los expedientes tratados correspondientes a viviendas efectivamente rehabilitadas del programa 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, (rehabilitación a nivel de edificio).

c) Memoria económica justificativa del coste de dichas actuaciones, incluyendo la documentación acreditativa de los gastos elegibles efectivamente realizados.

2. El plazo máximo de justificación será el establecido en los correspondientes convenios. En cualquier caso, la justificación de las actuaciones que reciban ayuda con cargo a este decreto, no podrá ir más allá del 30 de octubre de 2026».

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6513 Decreto n.º 324/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de La Unión presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de La Unión.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024,

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión, en la cuantía máxima de 1.000.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de La Unión.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de La Unión, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de La Unión, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de las siguientes vías:

- Carretera RM-F41 desde el P.K. 2+140 (intersección con la calle Pinocho) hasta el P.K. 3+625 (intersección con calle Casas del Conde). Travesía de Roche

- Carretera RM-314 desde el P.K. 0+000 (inicio de la carretera) hasta 0+276 (límite de término municipal).Travesía de Portmán.

## **Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de La Unión, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

## **Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.**

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de La Unión para financiar las actuaciones, es de 1.000.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 52969, subproyecto 052969240001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de La Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de La Unión.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

#### **Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### **Artículo 9.- Justificación.**

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de La Unión vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.**

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**Artículo 11.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 14.- Publicidad y transparencia.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**6514 Decreto n.º 325/2024, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Torre Pacheco presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2024.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco, en la cuantía máxima de 1.200.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Torre Pacheco, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de las siguientes vías:

- Carretera RM-F21, desde el p.k 6+035 al 9+350, travesía de Roldán, desde la glorieta de entrada a urbanización Alba (incluida glorieta), hasta la glorieta con la carretera RM-F12 ( excluida glorieta)

- Carretera T-3319-1 desde el p.k. 0+000 al p.k 0+426, travesía de Balsicas.

## **Artículo 3.- Entidad beneficiaria.**

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

## **Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.**

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Torre Pacheco para financiar las actuaciones, es de 1.200.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 52966, subproyecto 052966240001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

**Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

**Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.**

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 9.- Justificación.**

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Torre Pacheco vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.**

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

**Artículo 11.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

**Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Artículo 14.- Publicidad y transparencia.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**6515 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20200008 del titular Explotaciones Méndez los Guerreros, S.L., para incorporar a la autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad, consistente en construcción de nuevas instalaciones ganaderas.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 11 de diciembre de 2024, se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20200008 del titular Explotaciones Méndez los Guerreros, S. L., en los términos del Informe Técnico de 16 de octubre de 2024 que se recogen en el Anexo, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en la construcción de tres nuevas instalaciones ganaderas.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=179391&IDTIPO=60>

Murcia, 12 de diciembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,  
Juan Antonio Mata Tamboleo.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Dirección General de Política Energética y Minas

**6516 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la nueva subestación Abanilla 400 kV, con cinco nuevas posiciones, en el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia, y se declara, en concreto, la utilidad pública.**

SGIISE/Resolución AAP-AAC-DUP SE Abanilla 400 kV.

Red Eléctrica de España, S.A.U., en adelante Red Eléctrica, solicitó mediante escrito recibido a 16 de diciembre de 2022, subsanado a 17 de enero de 2023, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la nueva subestación Abanilla 400 kV, con cinco nuevas posiciones, en el término municipal de Abanilla (Murcia), así como su declaración, en concreto, de utilidad pública.

La actuación planteada consiste en la construcción de la nueva subestación Abanilla 400 kV equipada con cinco nuevas posiciones y una posición de reserva. De las posiciones equipadas, dos de ellas se destinarán a posiciones centrales y tres para salidas de línea a las subestaciones Pinilla, Rocamora y la colectora Abanilla, respectivamente, con el objeto de permitir la conexión e integración de generación renovable en la Región de Murcia. Las referidas instalaciones se ubicarán en el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia.

Red Eléctrica remitió declaración responsable, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se recibió informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia quien solicitó estudio de integración paisajística, en virtud del artículo 45 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El informe fue trasladado a Red Eléctrica, quien contestó con la incorporación del estudio de integración paisajística. El estudio fue trasladado al órgano, el cual consideró suficiente el mismo y estableció como

condicionado la incorporación de las medidas correctoras propuestas al proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación por el órgano competente. Red Eléctrica aceptó expresamente los condicionados expuestos.

El Ayuntamiento de Abanilla remitió escrito, con alegaciones relativas al procedimiento, con la ubicación del proyecto y con la compatibilidad urbanística del suelo. El escrito del Ayuntamiento fue trasladado a Red Eléctrica, quien manifestando reparos, indicando que el Área de Industria y Energía remitió la documentación completa del expediente en los plazos legalmente establecidos, que el proyecto pertenece a la planificación vinculante de la red de transporte y que, en relación con el ámbito urbanístico, al tratarse de un proyecto cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. La contestación del Red Eléctrica fue trasladada de nuevo al Ayuntamiento de Abanilla, quien reiteró su oposición indicando las mismas razones iniciales. Finalmente, Red Eléctrica trasladó el estudio de integración paisajística al Ayuntamiento de Abanilla, junto con el informe emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. El Ayuntamiento de Abanilla respondió con informe del que no se desprende oposición a la actuación a realizar por Red Eléctrica, quien tomó razón de este último informe.

Se recibió contestación del Servicio de Patrimonio Histórico de la Región de Murcia en el que se solicita la elaboración de un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural. La respuesta fue trasladada a Red Eléctrica, quien aportó informe técnico del jefe de servicio de Patrimonio Histórico. La contestación e informes aportados fueron trasladados al órgano, quien, a la vista de los documentos, informó favorablemente desde el punto de vista del patrimonio cultural y estableció condicionados en relación con la documentación del proyecto administrativo. Red Eléctrica contestó manifestando su conformidad con los condicionados expuestos.

Se recibió respuesta de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en la que establecen condicionados a la actuación a desarrollar por Red Eléctrica. La respuesta fue trasladada a Red Eléctrica, quien manifestó su conformidad.

Se recibieron respuestas del Servicio de Energía y del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Subdirección General de Política Forestal de la Región de Murcia, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las que no se desprende oposición. Estas contestaciones fueron trasladadas a Red Eléctrica, quien manifestó su conformidad con estos informes.

Adicionalmente, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia de fecha 1 de febrero de 2023, hecho público en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023, así como publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 36 de fecha 14 de febrero de 2023. Además, el Anuncio fue publicado en los periódicos La Opinión y La Verdad, ambos el 17 de febrero de 2023. Se recibieron alegaciones que fueron contestadas por Red Eléctrica.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto presentado.

La nueva subestación Abanilla 400 kV se encuentra incluida en la planificación vigente, "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2022). Las cinco posiciones por equipar se justifican en el marco de las actuaciones orientadas a la conexión e integración de generación renovable en la Región de Murcia.

Se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe de acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 32.3 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Transcurrido el plazo de emisión de este informe de 15 días hábiles sin haberse obtenido contestación y de conformidad con la normativa anteriormente indicada, se considera informe favorable.

De acuerdo con los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de las actuaciones objeto de esta propuesta de resolución.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia de Red Eléctrica, el cual ha respondido al mismo manifestando su conformidad.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

**Resuelve:**

**Primero.- Otorgar a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa** para la nueva subestación Abanilla 400 kV, con cinco nuevas posiciones, en el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia.

Las características principales de la subestación de Abanilla 400 kV son:

- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada para el material (Um): 420 kV.
- Tecnología: AIS.
- Instalación: Intemperie y convencional exterior.
- Configuración: Interruptor y medio.
- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 50 kA.

La subestación Torrejón de Velasco 400 kV cuenta con la siguiente configuración y disposición general:

- Calle 1:
  - Posición 1: Línea Pinilla 1.
  - Posición 2: Central Calle 1.
  - Posición 3: Línea Rocamora 1.
- Calle 2:
  - Posición 1: Reserva.
  - Posición 2: Central Calle 2.
  - Posición 3: Línea Colectora 1 Abanilla 1.

**Segundo.- Otorgar a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa de construcción** para la nueva subestación Abanilla 400 kV, con cinco nuevas posiciones, en el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

**Tercero.- Declarar, en concreto, la utilidad pública** para la nueva subestación Abanilla 400 kV, con cinco nuevas posiciones, en el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 6 de noviembre de 2024.- El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

### Anexo

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente Resolución.

3.ª El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4.ª La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Dirección General de Política Energética y Minas

**6517 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación Abanilla, de la línea Pinilla-Rocamora 400 kV, en el término municipal de Abanilla, provincia de Murcia, y se declara, en concreto, la utilidad pública.**

SGIISE/DED/Resolución AAP-AAC-DUP LAT400kV E/S Abanilla – L/Pinilla – Rocamora 400 kV

Red Eléctrica de España, S.A.U., en adelante Red Eléctrica, solicitó con fecha 16 de diciembre de 2022, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, entrada y salida, en la subestación Abanilla, de la línea Pinilla-Rocamora 400 kV, así como su declaración, en concreto, de utilidad pública. La nueva línea tiene una longitud total de 0,199 km, discurriendo íntegramente por el término municipal de Abanilla, en la provincia de Murcia.

Red Eléctrica suscribió, a través de técnico competente, declaración responsable de manera que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se recibió informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia quien solicitó estudio de integración paisajística, en virtud del artículo 45 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. El informe fue trasladado a Red Eléctrica quien contestó con la incorporación del estudio de integración paisajístico. El estudio fue trasladado al órgano, el cual emitió respuesta de la que no se desprende oposición y estableció como condicionado la incorporación de las medidas correctoras propuestas al proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación por el órgano competente. Red Eléctrica aceptó expresamente los condicionados expuestos.

El Ayuntamiento de Abanilla remitió escrito, con alegaciones relativas al procedimiento, con la ubicación del proyecto y con la compatibilidad urbanística del suelo. El escrito del Ayuntamiento fue trasladado a Red Eléctrica, quien manifestando reparos, indicando que el Área de Industria y Energía remitió la documentación completa del expediente en los plazos legalmente establecidos, que el proyecto pertenece a la planificación vinculante de la red de transporte y que, en relación con el ámbito urbanístico, al tratarse de un proyecto cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. La contestación del Red Eléctrica fue trasladada de nuevo al Ayuntamiento de Abanilla, quien reiteró su oposición indicando las mismas razones iniciales. Finalmente, Red Eléctrica trasladó el estudio de integración paisajística al Ayuntamiento de Abanilla, junto con el informe emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Región de Murcia. El Ayuntamiento de Abanilla respondió con informe del que no se desprende oposición a la actuación a realizar por Red Eléctrica, quien tomó razón de este último informe.

Se recibió contestación del Servicio de Patrimonio Histórico de la Región de Murcia en el que se solicita la elaboración de un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural. La respuesta fue trasladada a Red Eléctrica, quien aportó informe técnico del jefe de servicio de Patrimonio Histórico. La contestación e informes aportados fueron trasladados al órgano, quien, a la vista de los documentos, informó favorablemente desde el punto de vista del patrimonio cultural y estableció condicionados en relación con la documentación del proyecto administrativo. Red Eléctrica contestó manifestando su conformidad con los condicionados expuestos.

Se recibieron respuestas del Servicio de Energía y del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia, de la Subdirección General de Política Forestal de la Región de Murcia y de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, de las que no se desprende oposición. Estas contestaciones fueron trasladadas a Red Eléctrica quien manifestó su conformidad con estos informes.

Adicionalmente, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia de fecha 1 de febrero de 2023, hecho público en el Boletín Oficial del Estado núm. 32, de 7 de febrero de 2023, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 36 de fecha 14 de febrero de 2023 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Abanilla entre los días 13 de febrero y 31 de marzo de 2023. Adicionalmente, fue publicado anuncio en los periódicos La Opinión y La Verdad, de viernes 17 de febrero de 2023. Se ha recibido alegaciones, que han sido respondidas por Red Eléctrica.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia remitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto presentado, complementado posteriormente.

La nueva línea aérea a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación "Abanilla", de la actual línea de 400 kV Pinilla - Rocamora, pertenece al conjunto de actuaciones contempladas para permitir la conexión e

integración de generación renovable en la Región de Murcia, incluida a su vez en la planificación vigente, "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2022).

Se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que informe de acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 32.3 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. Transcurrido el plazo de emisión de este informe de 15 días hábiles sin haberse obtenido contestación y de conformidad con la normativa anteriormente indicada, se considera informe favorable.

De acuerdo con los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación objeto de esta propuesta de resolución.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia de Red Eléctrica, el cual ha respondido al mismo manifestando su conformidad.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

### **Resuelve**

**Primero.-** OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV doble circuito, de entrada y salida en la subestación Abanilla, de la línea Pinilla-Rocamora, en el término municipal de Pinilla, provincia de Murcia.

Las características principales de nueva línea de entrada/salida en la subestación Pinilla 400 kV son las siguientes:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.

- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada de la red: 420 kV.
- Capacidad térmica de transporte por circuito:
  - o Verano: 2.010 MVA/Circuito.
  - o Invierno: 2.320 MVA/Circuito.
- Número de circuitos: dos.
- Número de conductores por fase: tres.
- Tipo de conductor: CONDUCTOR AL / AW TERN.
- Número de cables compuesto tierra-óptico: 2 x OPGW48 FO de 17 kA de Icc.
- Aislamiento: Bastón de goma silicona.
- Apoyos: torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: zapatas individuales.
- Puestas a tierra: anillos cerrados de acero descarburado.
- Longitud: 0,208 km.
- Provincias afectadas: Murcia.
- Municipio: Abanilla.
- Origen de la línea: apoyo T-400 BIS de la línea a 400 kV Pinilla - Rocamora.
- Final de la línea: Pórtico SE Abanilla.

**Segundo.**- OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación Abanilla, de la línea Pinilla-Rocamora, en el término municipal de Abanilla, provincia de Murcia, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

**Tercero.**- DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación Abanilla, de la línea Pinilla-Rocamora, en el término municipal de Abanilla, provincia de Murcia, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 6 de noviembre de 2024.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

### Anexo

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.<sup>a</sup> El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente Resolución.

3.<sup>a</sup> El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4.<sup>a</sup> La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6.<sup>a</sup> El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Dirección General del Agua

**6518 Anuncio de la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, relativo a la información pública del Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de "Desaladora de Valdelentisco. TT.MM.: Cartagena y Mazarrón (Murcia). Planta solar fotovoltaica", y la relación de bienes y derechos afectados. Clave: 07.330-0718/2101. "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la unión Europea – Next Generation EU".**

De conformidad con lo dispuesto artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental; lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y artículos 17 y 18 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; así como lo establecido en el artículo 83 de la ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el ANTEPROYECTO DE "DESALADORA DE VALDELENTISCO. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA". TT.MM. CARTAGENA-MAZARRÓN (MURCIA)", su estudio de impacto ambiental y la relación de bienes y derechos afectados.

La Dirección General del Agua autoriza a la Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras la incoación del expediente de información pública de este proyecto con fecha de 18 de noviembre de 2024.

El presente proyecto está vinculado a la actuación "Desaladora del Campo de Cartagena" declarada de interés general en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Concretamente la actuación se encuentra incluida en el epígrafe 2.1.a del Apéndice IV "Actuaciones prioritarias y urgentes en las cuencas mediterráneas" de la Ley.

Esta actuación está encomendada a ACUAMED en virtud del Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y esta Sociedad Estatal (subactuación 2.1.a.5). Asimismo, está incluida dentro de las actuaciones asignadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de la Unión Europea y por tanto financiada por este mecanismo.

Las obras definidas en el Anteproyecto tienen por objeto impulsar el incremento de recursos procedentes de desalación en la cuenca del Segura y que el agua procedente de las desaladoras tenga un coste asumible para el uso de riego mediante la construcción de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo directo vinculada a la desalinizadora de Valdelentisco. Conforme al artículo 122 del Texto refundido de la Ley de Aguas, esta actuación está considerada como parte inseparable de las obras hidráulicas de esta desaladora al tener como

finalidad la producción de energía eléctrica para ésta. Asimismo, esta actuación tiene el carácter de complementaria de la desalinizadora de Valdelentisco. Adicionalmente, está incluida dentro del conjunto de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura. Ciclo 2022-2027 aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

El objeto de este Anteproyecto es definir una planta solar fotovoltaica de 54 MWp y 50,2 MWn para autoconsumo de la desaladora de Valdelentisco y sus infraestructuras de evacuación mediante una línea subterránea de 30 kV, conectando los centros de transformación del parque solar con la subestación de la desaladora de Valdelentisco 132/6 kV, en los términos municipales de Cartagena y Mazarrón (Región de Murcia).

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se informa que el Anteproyecto y su Estudio de Impacto Ambiental están sujetos a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo establecido en el Anexo I de la citada Ley, y será resuelto por el órgano ambiental competente para proyectos de la Administración General del Estado.

En consecuencia, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de los anuncios preceptivos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el proyecto podrá ser examinado por los interesados que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

Del mismo modo, el anuncio de información pública se expondrá en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Cartagena y de Mazarrón.

El proyecto objeto de la presente Información Pública estará expuesto en las oficinas de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED), sitas en la Calle Montijo 2, 3º planta 30001 Murcia, (previa petición de cita en el teléfono 968980721) así como en el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Dirección General del Agua, Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras (Plaza San Juan de la Cruz, s/n, despacho C-225 en Madrid, previa cita al email: [ctalavera@miteco.es](mailto:ctalavera@miteco.es)).

Asimismo, dicho proyecto estará a disposición de los interesados a través del siguiente enlace de descarga:

[https://www.miteco.gob.es/es/agua/participacion-publica/infomacion\\_publica\\_proyectos/anteproyecto-de-desaladora-de-valdelentisco--planta-solar-fotovo.html](https://www.miteco.gob.es/es/agua/participacion-publica/infomacion_publica_proyectos/anteproyecto-de-desaladora-de-valdelentisco--planta-solar-fotovo.html)

Las alegaciones que se considere oportuno presentar podrán realizarse en los días y horas hábiles de oficina ante el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Dirección General del Agua, Subdirección General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras (Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid), o por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**(1) PD - EXPROPIACIÓN DE PLENO DOMINIO (2) SP - SERVIDUMBRE (3) OT -  
OCUPACIÓN TEMPORAL**TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m <sup>2</sup>	SPP m <sup>2</sup>	OT m <sup>2</sup>	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
101	51016A073095630000AI	73	9563	HIDROGRAFIA NATURAL	0,00	74,46	588,66	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10 28003 MADRID (MADRID)
102	51016A073003880000AA	73	388	C-LABOR O LABRADIO SECANO I-IMPRODUCTIVO MM MATORRAL	0,00	26,31	205,15	CANOVAS MOLINA GERARDO	AV RECTOR LOUSTAU 1 PI:04 Pt:E 30006 MURCIA (MURCIA)

**TERMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN**

Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m <sup>2</sup>	SPP m <sup>2</sup>	OT m <sup>2</sup>	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
1	30026A040001150000ZE	40	115	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO I-IMPRODUCTIVO E-PASTOS	57.334,00	0,00	0,00	AGRUPACION AGRICOLA PERICHAN SLU	CL CAMINO REAL 1 PARAJE CAÑADA DE GALLEGO 30876 MAZARRÓN (MURCIA)
2	30026A040000510000ZI	40	51	CR LABOR -TIERRA ARABLE	161.136,19	0,00	0,00	RODRIGUEZ MARTIN JOSE	CL CAMINO RINCONES SN 30876 MAZARRÓN (MURCIA)
3	30026A040001140000ZJ	40	114	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO I-IMPRODUCTIVO	49.730,12	0,00	0,00	AGRUPACION AGRICOLA PERICHAN SLU	CL CAMINO REAL 1 PARAJE CAÑADA DE GALLEGO 30876 MAZARRÓN (MURCIA)
4	30026A040000550000ZZ	40	55	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	46.152,00	0,00	0,00	AGRUPACION AGRICOLA PERICHAN SLU	CL CAMINO REAL 1 PARAJE CAÑADA DE GALLEGO 30876 MAZARRÓN (MURCIA)
5	30026A040000560000ZU	40	56	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	3.772,91	0,00	0,00	AGRUPACION AGRICOLA PERICHAN SLU	CL CAMINO REAL 1 PARAJE CAÑADA DE GALLEGO 30876 MAZARRÓN (MURCIA)
6	30026A040000540000ZS	40	54	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	9.486,67	0,00	0,00	URREA MARTINEZ GONZALO	CL ANICETO 50 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
7	30026A040000530000ZE	40	53	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	11.002,44	0,00	0,00	URREA MARTINEZ MARIA	CL PACO RABAL 14 PI:00 Pt:01 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
8	30026A040000500000ZX	40	50	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS	20.446,57	0,00	0,00	LORENTE URREA ANA MARIA / LORENTE URREA BLAS	CL LIBERTAD DE LA 28 PI:02 Pt:D1 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL PEDRO LOPEZ MECA 50 BI:V Es:B PI:00 Pt:04 MORERAS 30877 MAZARRÓN (MURCIA)
9	30026A040000710000ZL	40	71	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO MT MATORRAL I-IMPRODUCTIVO	32.237,27	0,00	0,00	AGRUPACION AGRICOLA PERICHAN SLU	CL CAMINO REAL 1 PARAJE CAÑADA DE GALLEGO 30876 MAZARRÓN (MURCIA)
10	30026A040000750000ZO	40	75	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS	21.845,00	0,00	0,00	PARRA FLORES MIGUEL	DESCONOCIDA MAZARRÓN (MURCIA)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m²	SPP m²	OT m²	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
11	30026A040000720000ZT	40	72	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	23.975,00	0,00	0,00	PARRA FLORES CONCEPCION	DESCONOCIDA MAZARRÓN (MURCIA)
12	30026A040000730000ZF	40	73	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	28.339,36	0,00	136,00	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
13	30026A040000760000ZK	40	76	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	32.424,67	0,00	0,00	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
14	30026A039000690000ZS	39	69	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	10.447,36	0,00	454,00	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
15	30026A039000680000ZE	39	68	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	19.237,94	0,00	0,00	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
16	30026A039000660000ZI	39	66	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	16.971,27	0,00	0,00	PATALETA SL	CR AGUILAS KM 2 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
17	30026A040000450000ZR	40	45	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS	18.817,61	0,00	0,00	VIVEROS LA FUENCISLA SA	CL LOPE DE RUEDA 26 Pl:01 28009 MADRID (MADRID)
18	30026A040000080000ZO	40	8	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO	41.887,00	0,00	0,00	CAMPILLO VILLA IGNACIO	AV CONSTITUCION 64 Es:1 Pl:02 Pt:2D 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
19	30026A040000070000ZM	40	7	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO I-IMPRODUCTIVO	42.040,00	0,00	0,00	CAMPILLO VIVANCOS SALVADOR	PZ CALLAO 7 Pl:01 Pt:01 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
20	30026A040000090000ZK	40	9	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS	36.888,29	0,00	0,00	LORENTE URREA ANA MARIA / LORENTE URREA BLAS	CL LIBERTAD DE LA 28 Pl:02 Pt:D1 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL PEDRO LOPEZ MECA 50 Bl:V Es:B Pl:00 Pt:04 MORERAS 30877 MAZARRÓN (MURCIA)
21	30026A040000030000ZP	40	3	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	28.534,00	0,00	0,00	CARVAJAL LOPEZ TRINIDAD	CL ENTIERRO DE LA SARDINA 3 URBANIZACION LA ACEÑA 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
22	30026A040000020000ZQ	40	2	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS	53.137,00	0,00	0,00	HERNANDEZ NAVARRO JOSEFA	PS D. F MARTINEZ MUÑOZ 25(A) 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
23	30026A039000920000ZM	39	92	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO MT MATORRAL	237.868,22	0,00	0,00	HERNANDEZ NAVARRO JOSEFA	PS D. F MARTINEZ MUÑOZ 25(A) 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
24	30026A040000470000ZX	40	47	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO I-IMPRODUCTIVO	19.073,22	0,00	0,00	DESARROLLOS Y CULTIVOS AGRICOLAS DE MAZARRON SL	CR MAZARRON AL PUERTO 2 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
25	30026A040001160000ZS	40	116	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	7.282,81	0,00	0,00	MENDEZ MUÑOZ MIGUEL	UR PLAYASOL 1 203 Es:01 Pl:00 Pt:01 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
26	30026A040000060000ZF	40	6	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	6.307,00	0,00	0,00	CAMPILLO VIVANCOS SALVADOR	PZ CALLAO 7 Pl:01 Pt:01 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
27	30026A039090020000ZU	39	9002	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	260,32	1.466,57	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO- APROVECHAMIENTO	PD m <sup>2</sup>	SPP m <sup>2</sup>	OT m <sup>2</sup>	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
28	30026A040090060000ZD	40	9006	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	729,39	3.976,2 2	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
29	30026A040000770000ZR	40	77	I-IMPRODUCTIVO E-PASTOS CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	0,00	0,00	35,57	HERNANDEZ ZAMORA SA	CM LOS RINCONES BI:N 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
31	30026A040000780000ZD	40	78	I-IMPRODUCTIVO E-PASTOS CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO	0,00	0,00	379,81	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
32	30026A040000830000ZI	40	83	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO I-IMPRODUCTIVO E-PASTOS	0,00	0,00	91,55	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
33	30026A040090070000ZX	40	9007	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	24,92	75,62	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
34	30026A015090030000ZX	15	9003	HIDROGRAFIA NATURAL	0,00	0,00	8,67	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10 28003 MADRID (MADRID)
35	30026A015090080000ZZ	15	9008	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	1.018,9 2	4.065,7 1	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
36	30026A015001750000ZE	15	175	CR-LABOR O LABRADÍO REGADÍO	0,00	0,00	442,93	MORENO VIVANCOS FRANCISCO / MORENO VIVANCOS JOSE	CL SERRANO 1 PI:01 Pt:A EDIFICIO GASERO 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL MONTERA 15 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
37	30026A015002450000ZW	15	245	CR-LABOR O LABRADÍO REGADÍO	0,00	0,00	125,15	MENDOZA MENDOZA ISABEL / GARCIA LOPEZ LORENZO	CL POZUELOS 3 PI:00 Pt:001 30868 MAZARRON (MURCIA)
38	30026A015001370000ZX	15	137	CR-LABOR O LABRADÍO REGADÍO I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	202,76	MADRID SOTO LEANDRO	CL HERNAN CORTES 9 30860 MAZARRON (MURCIA)
39	30026A015001350000ZR	15	135	AGRARIO INDUSTRIAL	0,00	0,00	2.480,8 9	PATALETA SL	CR AGUILAS KM 2 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
40	30026A015001680000ZD	15	168	E-PASTOS CR-LABOR O LABRADÍO REGADÍO	0,00	0,00	154,12	SOLER MUÑOZ JUSTA	AV CONSTITUCION 113 PI:04 Pt:D EDIF SMS 870 MAZARRON (MURCIA)
41	30026A015001410000ZI	15	141	CR LABOR O LABRADÍO REGADÍO C-LABOR O LABRADIO SECANO I-IMPRODUCTIVO E-PASTOS	0,00	0,00	51,86	GARCIA GONZALEZ ENCARNACION / PEREZ MATA ANTONIO	CL DIPUTACION LOS LORENTES 21 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / DS DISEMINADOS 7 PI:00 Pt:01 LOS LORENTES 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
42	30026A015090060000ZE	15	9006	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	5,05	40,65	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (MURCIA)
43	30026A015090130000ZH	15	9013	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	30,79	182,96	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
45	30026A015000830000ZZ	15	83	C-LABOR O LABRADIO SECANO I-IMPRODUCTIVO	0,00	53,40	437,44	PATALETA SL	CR AGUILAS KM 2 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
47	30026A015000840000ZU	15	84	CR LABOR O LABRADÍO SECANO E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO	0,00	111,24	854,69	PATALETA SL	CR AGUILAS KM 2 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
48	30026A014090010000ZS	14	9001	HIDROGRAFIA NATURAL	0,00	10,68	84,27	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10 28003 MADRID (MADRID)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m²	SPP m²	OT m²	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
								EL RETO DEMOGRAFICO	
49	30026A014001270000ZD	14	127	E-PASTOS	0,00	22,38	162,72	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
50	30026A014001280000ZX	14	128	C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	124,81	970,83	GONZALEZ NAVARRO EUSEBIO	AL BALSICAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
51	30026A014090040000ZH	14	9004	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	505,32	1.420,81	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
52	30026A014001300000ZD	14	130	E-PASTOS	0,00	0,00	272,46	GONZALEZ NAVARRO EUSEBIO	AL BALSICAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
53	30026A014001290000ZI	14	129	E-PASTOS	0,00	0,00	478,28	HERNANDEZ ZAMORA SA	CM LOS RINCONES BI:N 30870 MAZARRON (MURCIA)
54	30026A014001250000ZK	14	125	E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	34,23	GIMENEZ RODRIGUEZ JUANA	CL S FRANCISCO PUERTO 6 30860 MAZARRON (MURCIA)
55	30026A014001150000ZQ	14	115	C-LABOR O LABRADIO SECANO AM-ALMENDRO SECANO E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	611,42	HERNANDEZ ZAMORA SA	CM LOS RINCONES BI:N 30870 MAZARRON (MURCIA)
56	30026A014001190001XG	14	119	C-LABOR O LABRADIO SECANO E-PASTOS	0,00	0,00	20,93	ROS JIMENEZ MARIA JOSEFA	PS SAL, LA 8 Es:1 Pl:02 Pt:A 30860 MAZARRON (MURCIA)
57	30026A014001140000ZG	14	114	C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	173,51	HERNANDEZ ZAMORA SA	CM LOS RINCONES BI:N 30870 MAZARRON (MURCIA)
58	30026A014001420000ZW	14	142	E-PASTOS CR-LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	145,73	NAVARRO MORENO JOSE	AV CONSTITUCION 57 Pl:02 Pt:B 30870 MAZARRON (MURCIA)
59	30026A014001390000ZW	14	139	E-PASTOS CR LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	162,86	NAVARRO MORENO JOSE	AV CONSTITUCION 57 Pl:02 Pt:B 30870 MAZARRON (MURCIA)
60	30026A014001430000ZA	14	143	E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO CR LABOR O LABRADIO REGADIO E-PASTOS	0,00	0,00	89,65	NAVARRO MORENO ANTONIA	AV CONSTITUCION 34 Pl:03 Pt:A EDIFICIO SAN DANIEL 30870 MAZARRON (MURCIA)
61	30026A014001070000ZW	14	107	E-PASTOS	0,00	25,18	79,38	NAVARRO MORENO JOSE	AV CONSTITUCION 57 Pl:02 Pt:B 30870 MAZARRON (MURCIA)
62	30026A014001590000ZD	14	159	I-IMPRODUCTIVO CR LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	82,14	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
63	30026A014001090000ZB	14	109	E-PASTOS I-IMPRODUCTIVO	0,00	152,02	736,28	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
64	30026A014095360000ZD	14	9536	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	33,92	133,41	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
65	30026A014001050000ZU	14	105	CR-LABOR O LABRADIO REGADIO E-PASTOS	0,00	5,66	21,22	NAVARRO MORENO PEDRO	AV JUAN CARLOS I 27 Es:01 Pl:00 Pt:A12 PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
66	30026A014095370000ZX	14	9537	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	890,48	2.374,54	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m <sup>2</sup>	SPP m <sup>2</sup>	OT m <sup>2</sup>	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
67	30026A014000970000ZD	14	97	E-PASTOS AM ALMENDRO SECANO CR LABOR O LABRADIO REGADIO I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	179,92	SANCHEZ MUÑOZ GREGORIA / SANCHEZ MUÑOZ MARIA ROSA / SANCHEZ MUÑOZ VICTORIA	CL POETA LOBO 7 PI:01 Pt:DR 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / CL LUMERAS DE CASTRO 8 PI:01 Pt:I ED.SAN FRANCISCO 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL AZUAGA 36 PI:01 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
68	30026A014000980000ZX	14	98	E-PASTOS CR-LABOR O LABRADIO REGADIO C-LABOR O LABRADIO SECANO I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	1.068,5 9	SANCHEZ MUÑOZ GREGORIA / SANCHEZ MUÑOZ MARIA ROSA / SANCHEZ MUÑOZ VICTORIA	CL POETA LOBO 7 PI:01 Pt:DR 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / CL LUMERAS DE CASTRO 8 PI:01 Pt:I ED.SAN FRANCISCO 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL AZUAGA 36 PI:01 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
69	30026A014000960000ZR	14	96	E-PASTOS C-LABOR O LABRADIO SECANO I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	312,50	VIVANCOS GARCIA FRANCISCA / VIVANCOS GARCIA MARIA / VIVANCOS GARCIA JOSEFA	CL PACO SANCHEZ 3 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA) / CL PALMERAL 6 Es:2 PI:01 Pt:G 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA) / PJ MALTA 1 Es:2 PI:02 Pt:K 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)
70	30026A014000950000ZK	14	95	E-PASTOS C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	174,47	VIVANCOS GARCIA FRANCISCA / VIVANCOS GARCIA MARIA / VIVANCOS GARCIA JOSEFA	CL PACO SANCHEZ 3 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA) / CL PALMERAL 6 Es:2 PI:01 Pt:G 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA) / PJ MALTA 1 Es:2 PI:02 Pt:K 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)
71	30026A014000920000ZF	14	92	C-LABOR-TIERRA ARABLE I-IMPRODUCTIVO HR INVERNADERO	0,00	0,00	89,79	GARCIA MORENO DIEGO JOSE / GARCIA MORENO LORENZO / GARCIA MORENO JOSEFA	CL ANICETO 61 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / CL PROGRESO 2 PI:03 Pt:B EDIFICIO JOSEFINA 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL AZOR-CUATRO PLUMAS 11 PTO MAZARRON 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
72	30026A014000930000ZM	14	93	C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	286,05	GARCIA MORENO DIEGO JOSE / GARCIA MORENO LORENZO / GARCIA MORENO JOSEFA	CL ANICETO 61 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / CL PROGRESO 2 PI:03 Pt:B EDIFICIO JOSEFINA 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL AZOR-CUATRO PLUMAS 11 PTO MAZARRON 30860 MAZARRÓN (MURCIA)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m²	SPP m²	OT m²	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
73	30026A014000940000ZO	14	94	C- LABOR -TIERRA ARABLE	0,00	0,00	4,55	GARCIA MORENO DIEGO JOSE / GARCIA MORENO LORENZO / GARCIA MORENO JOSEFA	CL ANICETO 61 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / CL PROGRESO 2 Pl:03 Pt:B EDIFICIO JOSEFINA 30870 MAZARRÓN (MURCIA) / CL AZOR-CUATRO PLUMAS 11 PTO MAZARRON 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
74	30026A014000910000ZT	14	91	C- LABOR -TIERRA ARABLE	0,00	0,00	86,41	GARCIA NAVARRO JOSEFA MARIA / GARCIA NAVARRO LORENZO / GARCIA NAVARRO LUCIA	PS DE LA GARZA REAL-CUA PLUM 5 Es:01 Pl:02 Pt:02 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / UR PLAYASOL 1 570 Pl:00 Pt:001 30860 MAZARRÓN (MURCIA) / CL PUIGMAL 3 Es:01 Pl:01 Pt:C 30860 MAZARRÓN (MURCIA)
75	30026A014001480000ZP	14	148	CR-LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	279,73	SANCHEZ MUÑOZ VICTORIA	CL AZUAGA 36 Pl:01 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
76	30026A014001490000ZL	14	149	CR LABOR O LABRADIO REGADIO E-PASTOS	0,00	0,00	139,62	SANCHEZ MUÑOZ MARIA ROSA	CL LUMERAS DE CASTRO 8 Pl:01 Pt:I ED.SAN FRANCISCO 30870 MAZARRON (MURCIA)
77	30026A014000900000ZL	14	90	CR-LABOR O LABRADIO REGADIO I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	103,96	SANCHEZ MUÑOZ GREGORIA	CL POETA LOBO 7 Pl:01 Pt:DR 30860 MAZARRON (MURCIA)
78	30026A014000890000ZF	14	89	E-PASTOS CR LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	152,97	686,55	ALFONSO Y GINES SA	CR AGUILAS 30870 MAZARRON (MURCIA)
79	30026A014090110000ZY	14	9011	HIDROGRAFIA NATURAL	0,00	4,19	31,80	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10 28003 MADRID (MADRID)
80	30026A014000480000ZY	14	48	E-PASTOS C-LABOR O LABRADIO REGADIO I-IMPRODUCTIVO	0,00	1,74	41,20	ALFONSO Y GINES SA	CR AGUILAS 30870 MAZARRON (MURCIA)
81	30026A014000370000ZE	14	37	CR-LABOR O LABRADIO REGADIO I-IMPRODUCTIVO	0,00	47,98	513,95	SANCHEZ GARCIA MARIA	PB PUERTO-CORREDERA 62 30870 MAZARRON (MURCIA)
82	30026A014000360000ZJ	14	36	CR LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	135,22	SANCHEZ GARCIA MARIA	PB PUERTO-CORREDERA 62 30870 MAZARRON (MURCIA)
83	30026A014090070000ZB	14	9007	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	101,30	289,18	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
84	30026A014000350000ZI	14	35	CR LABOR O LABRADIO REGADIO E-PASTOS	0,00	0,00	267,96	ARDIL MORENO JUAN	CL MINA IMPERIAL 1(A) Pl:00 Pt:07 PUERTO DE MAZARR N 30868 MAZARRON (MURCIA)
85	30026A014090060000ZA	14	9006	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	67,98	13,10	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO- APROVECHAMIENTO	PD m²	SPP m²	OT m²	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
86	30026A012090030000ZM	12	9003	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	0,00	5,03	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
87	30026A014000380000ZS	14	38	C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	250,72	SANCHEZ GARCIA MARIA	PB PUERTO-CORREDERA 62 30870 MAZARRON (MURCIA)
88	30026A012090040000ZO	12	9004	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	399,13	1.043,52	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	PZ AYUNTAMIENTO 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
89	30026A014000430000ZU	14	43	CR LABOR O LABRADIO REGADIO C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	237,59	MEDITERRANEO SPANJE, SL	AV LOCUTOR VICENTE HIPOLITO 39 C.HUERTAS/PY S.JUAN 03540 ALICANTE (ALICANTE)
90	30026A014000390000ZZ	14	39	CR LABOR O LABRADIO REGADIO I-IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	397,46	ARDIL MORENO FRANCISCA	CL FUENSANTA 12 Es:1 Pl:01 Pt:V1 30860 MAZARRON (MURCIA)
91	30026A014000400000ZE	14	40	CR LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	189,62	NAVARRO ROMAN GINES	LG LOS LLANOS DEL ALAMILLO BALSICAS 30868 MAZARRON (MURCIA)
92	-	-	-	-	0,00	0,00	37,88	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
93	30026A013000110000ZG	13	11	E-PASTIZAL C-LABOR-TIERRA ARABLE I-IMPRODUCTIVO	0,00	749,18	7.404,33	MEDITERRANEO SPANJE, SL	AV LOCUTOR VICENTE HIPOLITO 39 C.HUERTAS/PY S.JUAN 03540 ALICANTE (ALICANTE)
94	30026A013000050000ZA	13	5	C-LABOR O LABRADIO SECANO I-IMPRODUCTIVO C-LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	126,40	883,81	MEDITERRANEO SPANJE, SL	AV LOCUTOR VICENTE HIPOLITO 39 C.HUERTAS/PY S.JUAN 03540 ALICANTE (ALICANTE)
95	30026A013090020000ZY	13	9002	VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINO PÚBLICO	0,00	13,32	0,00	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	CL TENIENTE FLORESTA 3 30001 MURCIA (MURCIA)
96	30026A013000130000ZP	13	13	I-IMPRODUCTIVO E-PASTOS CR LABOR O LABRADIO REGADIO	0,00	642,54	4.929,06	MEDITERRANEO SPANJE, SL	AV LOCUTOR VICENTE HIPOLITO 39 C.HUERTAS/PY S.JUAN 03540 ALICANTE (ALICANTE)
97	30026A013095230000ZM	13	9523	HIDROGRAFIA NATURAL	0,00	47,45	371,60	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10 28003 MADRID (MADRID)



Nº	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PAR.	CULTIVO-APROVECHAMIENTO	PD m <sup>2</sup>	SPP m <sup>2</sup>	OT m <sup>2</sup>	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
98	30026A040000590000ZA	40	59	MT MATORRAL	16,89	0,00	98,44	ROS PEREZ ANTONIO / ROS PEREZ ANTONIO / ROS MUÑOZ ANA / ROS MUÑOZ INMACULADA / ROS MUÑOZ LUCIA	CL GRAN PEZ 7 Es:1 Pl:03 Pt:0E 30004 MURCIA (MURCIA) / CL GRAN PEZ 7 Es:1 Pl:03 Pt:0E 30004 MURCIA (MURCIA) / CL CONSTANTINO ORTIN GIL 1 Pl:00 Pt:01 LA ÑORA 30830 MURCIA (ÑORA LA) (MURCIA) / CL MUSSO VALIENTE 8 Pl:02 Pt:A 30800 LORCA (LORCA) / CL RAMON GAYA 5 Pl:00 Pt:01 LA ÑORA 30830 MURCIA(MURCIA)
99	30026A040000890000ZH	40	89	CR LABOR LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	660,00	SUSAÑA NUEVA SL	AVENIDA DE LAS MORERAS 30870 MAZARRÓN (MURCIA)
100	30026A040000740000ZM	40	74	CR LABOR LABRADIO REGADIO	0,00	0,00	67,00	MIGUEL PARRA FLORES	DESCONOCIDO, MAZARRÓN (MURCIA)

Madrid, 13 de diciembre de 2024.—El Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Francisco José Hijós Bitrián.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **6519 Aprobación padrón Lonja Municipal diciembre 2024.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Alcaldía número 2755/2024, ha sido aprobado el Padrón de Tasa por aprovechamiento especial del dominio público de los locales ubicados en la Lonja Municipal correspondientes al mes de diciembre del ejercicio 2024.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Cehegín, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: 1 de enero de 2025 al 1 de marzo de 2025, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta será el 05/01/2025.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados. Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en la oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza del Alpargatero s/n.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y art. 24 del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación

Cehegín, 11 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **6520 Rectificación de errores publicación de convocatoria.**

Advertidos errores en el anuncio de "Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la mujer 2024", insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 281, de 03 de diciembre de 2024, se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2024 la rectificación de los errores en los siguientes términos:

#### **1. En la página 35572, punto 4:**

##### **Donde dice,**

"Según el Art 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la documentación se presentará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayto-fuentealamo.es/sedeelectronica/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria".

##### **Debe decir,**

"Según el Art 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la documentación se presentará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayto-fuentealamo.es/sedeelectronica/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, en el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria".

En Fuente Álamo de Murcia, 11 de diciembre 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **6521 Rectificación de errores publicación de convocatoria.**

Advertidos errores en el anuncio de “Convocatoria Campaña Navideña 2024: “La Mejor Navidad, sin ir más lejos. Rasca y Gana”, insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 281, de 03 de diciembre de 2024, se aprobó por la Junta de Gobierno Local de fecha 04/12/2024 la rectificación de los errores en los siguientes términos:

#### **1. En la página 35577, punto 5:**

##### **Donde dice,**

“La presentación de solicitudes de participación se realizará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayto-fuentealamo.es/sedeelectronica/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria hasta el día 3 de diciembre de 2024”.

##### **Debe decir,**

“La presentación de solicitudes de participación se realizará mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayto-fuentealamo.es/sedeelectronica/>) o por los medios previstos en el artículo 16.4 de LPAC, desde la publicación en el BORM de la presente convocatoria hasta el día 5 de diciembre de 2024”.

En Fuente Álamo de Murcia a 11 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### 6522 Oferta de empleo público de 2024 (ampliación) del Ayuntamiento de Lorca.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024 (ampliación) de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia).

(Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro).

AYUNTAMIENTO DE LORCA

FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA TURNO LIBRE

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A1	Escala: Administración General Subescala: Técnica	1	Técnico de Administración General
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	3	Coordinador/a Deportivo/a
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Auxiliar de Archivo
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Cometidos Especiales	1	Inspector/a
C C2	Escala: Administración General Subescala: Auxiliar	2	Auxiliar Administrativo/a
AP	Escala: Administración General Subescala: Subalterna	2	Conserje-Notificador/a

Lorca, 5 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.—  
La Directora acctal. de la Oficina del Gobierno Local, Ana Belén González Lario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **6523 Acuerdos de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, sobre nombramiento de funcionarios/as de carrera en procesos ordinarios de estabilización de empleo temporal.**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 13 de diciembre de 2024, han sido nombradas Trabajadoras Sociales, funcionarias de carrera de este Ayuntamiento, plazas pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público), incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2020, 2021 y 2022, nivel de complemento de destino 21, con la clasificación y denominación siguiente: Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Media, Denominación: Trabajador/a Social, las siguientes personas:

- D.<sup>a</sup> Clementa López Hernández, con DNI. \*\*\*4845\*\*.
- D.<sup>a</sup> Isabel Jara Pedro, con DNI. \*\*\*1688\*\*.
- D.<sup>a</sup> Francisca Cerezo Chuecos, con DNI. \*\*\*3870\*\*.
- D.<sup>a</sup> María del Carmen Almirón Fernández, con DNI. \*\*\*9203\*\*.
- D.<sup>a</sup> María Adelina Bayonas López, con DNI. \*\*\*4764\*\*.
- D.<sup>a</sup> Lorena Cabrera Cánovas, con DNI. \*\*\*5781\*\*.
- D.<sup>a</sup> Francisca Martínez Segura, con DNI. \*\*\*5422\*\*.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 13 de diciembre de 2024, han sido nombrados/as Auxiliares Administrativos/as, funcionarios/as de carrera de este Ayuntamiento, plazas pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público), incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2019, 2020 y 2021, nivel de complemento de destino 14, con la clasificación y denominación siguiente: Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar, Denominación: Auxiliar Administrativo/a, las siguientes personas:

- D.<sup>a</sup> Sara Belén Molina Giménez, con DNI. \*\*\*7211\*\*.
- D.<sup>a</sup> María Teresa Abellán Miñano, con DNI. \*\*\*7439\*\*.
- D.<sup>a</sup> Eva María Pérez Lozoya, con DNI. \*\*\*5419\*\*.
- D. Juan José López López, con DNI. \*\*\*4915\*\*.
- D.<sup>a</sup> María Concepción Morata Calvo, con DNI. \*\*\*6040\*\*.
- D.<sup>a</sup> María Teresa Ruiz Lario, con DNI. \*\*\*4798\*\*.
- D. Pedro José Rubio Más, con DNI. \*\*\*2483\*\*.

Lorca, 17 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **6524 Incoación expediente revocación honores y distinciones.**

Incoado el expediente GRAL/2202/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024, para la revocación de concesión de Medalla de Oro de la Ciudad de Mula a D. F. F. B., se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, con el fin de que cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, puedan comparecer en dicho expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Mula, 28 de noviembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 6525 Aprobación definitiva modificación Presupuesto 11/2024.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 11/2024 del Ayuntamiento de Mula para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de suplemento de crédito extraordinario (cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://sede.mula.regiondemurcia.es/>), sin haberse presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mula en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2024, en el expediente GRAL/2206/2024.

#### PARTIDAS DE GASTOS DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Partida presupuestaria	Denominación	Importe suplemento
001.011.91300	Amortización Préstamos Medio y Largo Plazo	200.000,00
	Total aumentos	200.000,00

Esta modificación se financia con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales, derivado de la liquidación del ejercicio 2023, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Importe
870.00	Remanente Tesorería para Gastos Generales	200.000,00

El RTGG de 2023 asciende a 1.781.109,97 euros.

La situación del RTGG quedará del siguiente modo:

RTGG inicial	Modificaciones	Disponible RTGG
1.781.109,97	112.144,67 suplemento 4.24 200.000,00 suplemento 5.24 200.000,00 suplemento 8.24 200.000,00 suplemento 11.24	1.068.965,30

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 12 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 6526 Aprobación definitiva modificación Presupuesto 12/2024.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 12/2024 del Ayuntamiento de Mula para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de suplemento de crédito extraordinario (cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://sede.mula.regiondemurcia.es/>), sin haberse presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mula en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2024, en el expediente GRAL/2234/2024.

#### Partidas de gastos del suplemento de crédito

Partida presupuestaria	Denominación	Importe suplemento
001.0110.35200	Intereses de demora	186.201,39
001.0110.35900	Otros gastos financieros	21.173,08
001.0110.91300	Amortización de préstamos	151.384,33
001.0110.31000	Intereses operaciones de crédito	299.501,80
001.9204.22200	Servicio Telecomunicaciones	714,81
001.9203.22604	Admón. Gral. Jurídicos	58.599,81
001.9204.22501	Tributos CARM	4.293,79
001.9340.22708	Servicios de Recaudación a favor de Entidad	160.615,27
001.9120.22001	Org. Gobierno. Prensa, revistas y otras publicaciones	254,10
002.1530.22799	Vías Públicas. Otros trabajos realizados por otras empresas	11.708,14
003.1510.62200	Inversiones nueva asociada al func operativo servicios	47.720,63
003.1600.21000	Alcantarillado. Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras	1.357,38
003.1510.12100	Urbanismo. Complemento destino	11.432,38
003.1510.22100	Urbanismo. Suministro energía eléctrica	42,75
003.1600.22699	Alcantarillado. Cánones saneamiento	5.134,61
004.1320.21400	Seguridad. Reparaciones y mto transporte	912,96
004.1360.46700	Seguridad. Transferencias consorcios	103.394,03
005.2311.48000	Asistencia social. Ayudas emergencia social	4.524,04
	Total suplemento de crédito	1.068.965,30

#### Partidas de ingresos - financiación

##### Financiación. RTGG

Concepto	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.068.965,30

El RTGG de 2023 asciende a 1.781.109,97 euros.

La situación del RTGG quedará del siguiente modo:

RTGG inicial	Modificaciones	Disponible RTGG
1.781.109,97	112.144,67 suplemento 4.24 200.000,00 suplemento 5.24 200.000,00 suplemento 8.24 200.000,00 suplemento 11.24 1.068.965,30 suplemento 12.24	0



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 12 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

**6527 Información pública sobre autorización excepcional por razones de interés público, en suelo no urbanizable, para instalación de Planta Solar Fotovoltaica Campos e infraestructura de evacuación. ASNU/0002/2024.**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2024, se ha ordenado someter a información pública por plazo de 20 días, el expediente ASNU/0002/2024 promovido por la mercantil Enel Green Power España S.L., sobre autorización excepcional por razones de interés público en suelo no urbanizable para planta solar fotovoltaica de 61,6 MWp de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mula.

La documentación puede consultarse durante el indicado plazo en la Oficina Técnica Municipal, sita en Carretera de Caravaca n.º 4, así como en el siguiente enlace de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mula: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevancia-juridica-exposicion-publica/>, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 16 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **6528 Bases generales de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección de personal con carácter temporal (expediente 2024/01303/000189).**

Por acuerdo de Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2024, se aprueba lo siguiente:

«**Primero.- Dejar sin efecto** las bases generales de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección de personal con carácter temporal, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de marzo de 2022 y publicado en el BORM de 8 de julio de 2022.

**Segundo.-** Aprobar las bases generales que han de regir las convocatorias de concurso de méritos por el procedimiento extraordinario de selección de personal con carácter temporal.

#### **Bases**

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Es objeto de esta convocatoria la selección y posterior contratación con carácter temporal, solicitando para ello al Servicio Regional de Empleo y Formación, de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Texto Unificado del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo de las Empleadas y Empleados Públicos del Ayuntamiento de Murcia 2021-2023, la remisión de un máximo de cuatro candidatos por plaza a cubrir.

##### **Segunda.- Publicación de la convocatoria.**

Un anuncio de la solicitud de Oferta Genérica al Servicio Regional de Empleo y Formación se remitirá para su publicación al Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos de garantizar el principio de publicidad.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal.

##### **Tercera. Participación en la convocatoria**

###### **A. Requisitos de los aspirantes**

Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales, así como los específicos atendiendo a la plaza o plazas a las que concurren.

Requisitos Generales para todas las plazas:

- Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, del R.D.L. 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión del título que se establezca para cada una de las plazas convocadas.
- Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B, si así lo requiere la plaza a la que concurra.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. Para ello, los aspirantes convocados al efecto serán sometidos al reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su contratación.

#### B. Admisión de aspirantes.

Con la relación de candidatos remitidos por el Servicio Regional de Empleo y Formación, mediante Decreto de la Concejalía-Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicando la misma en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y a aquellas personas que habiendo concurrido a la convocatoria, no figuren en la lista de admitidos ni de excluidos.

Una vez publicada la lista de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de 5 días hábiles para presentar la siguiente documentación acreditativa de los méritos:

Para la presentación de los méritos estará habilitada la presentación telemática, siendo ésta de carácter preferente, en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10080> - área "Recursos Humanos", [Procesos Selectivos]), con toda la información sobre el mismo.

Se cumplimentará el modelo normalizado para su posterior descarga y presentación por cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, distinta de la indicada en el punto anterior.

La aportación de documentación exigida corresponde, única y exclusivamente a las personas aspirantes, no quedando la administración obligada a comprobar aquellos que pudieran resultar incompletos o faltos de información. En este sentido, no se tendrá en cuenta la remisión a expedientes de otras convocatorias.

No se tendrá en consideración ninguna documentación presentada con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

A los efectos del cómputo de cada uno de los méritos alegados, se tomará como fecha límite, el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos.

Los aspirantes excluidos o que pudieran encontrarse omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días hábiles desde la publicación de las listas para subsanar los motivos de su exclusión, presentar alegaciones, así como alegar cuanto estimen conveniente.

Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanada la causa de exclusión, o se presenten alegaciones por su omisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el mismo formulada de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La resolución de estas subsanaciones y cualquier otro recurso en vía administrativa contra las mismas, será mediante decreto del mismo Órgano que las aprobó.

Estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información sin consentimiento de los propios afectados.

El hecho de figurar en las listas de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procesos selectivos que se convoquen, según lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 354/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

#### **Cuarta.- Comisión de Selección**

Se constituirá una Comisión Permanente de Selección, cuyos miembros serán nombrados mediante Decreto, que será la encargada de valorar los méritos de los aspirantes.

La Comisión estará constituida por funcionarios de carrera; Presidencia, Vocal-Secretaría y tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

Cuando por causas justificadas y apreciadas por el propio órgano de selección, hubiera una circunstancia que impidiera la asistencia prolongada de alguno de sus miembros, podrá acordar que actúe en su puesto la persona que figura como su suplente.

**Quinta.- Valoración de méritos.**

El sistema de selección del presente proceso selectivo será por concurso, mediante valoración de méritos. La puntuación máxima alcanzable será de veinte puntos.

1. Por experiencia, en cualquier administración pública, en plazas de la misma categoría, pertenecientes a la misma Escala, Subescala, Clase y Denominación de las plazas objeto de la convocatoria, como personal funcionario y/o laboral, a razón de 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 8 puntos.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil, ni tampoco se valorarán los realizados como alumnado trabajador contratado en desarrollo de programas de políticas activas de empleo.

En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el/la interesado/a, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado. En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se computarán conforme a lo señalado para los servicios prestados a tiempo parcial.

Se considerarán servicios prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

2. Por estar en posesión de titulaciones oficiales de igual o superior nivel, distintas a la exigida en la convocatoria, expedidas por el Ministerio de Educación, (en el caso de título expedido en el extranjero deberán adjuntar la credencial del Ministerio competente donde se acuerde su homologación o equivalencia a un título español, hasta un máximo de 4 puntos, con el siguiente escalado:

- Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, 0,50 puntos.
- Bachiller o técnico, 1,00 puntos.
- Técnico Superior, 1,50 puntos.
- Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, 2,50 puntos.
- Graduado/Licenciado Universitario, 3,00 puntos.
- Título de Doctor, 1 punto.
- Título Universitario de Máster, 1 punto.

Siempre valorándose el de mayor nivel de titulación en el caso de que para su obtención hubiere sido necesario cursar el anterior, a excepción del Título de Doctor y Máster

En el caso de más de una titulación, distinta de la exigida como requisito, no se valorará cuando para su obtención sólo haya sido necesario cursar determinadas asignaturas y no otorgara, el citado título, más atribuciones y competencias que el anterior.

3. Por la realización y/o impartición de cursos que guarden relación con las funciones a desarrollar de la plaza objeto de la convocatoria, así como los de informática, Prevención de Riesgos laborales, Idiomas e Igualdad; siempre y cuando hayan sido organizados por:

a) Administración Pública, organismos dependientes de ésta o Colegios Profesionales.

b) Entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido participación por parte de la Administración Pública.

A razón de 0,005 puntos por cada hora, hasta un máximo de 4 puntos.

4. Otros méritos relacionados con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, no incluidas en los apartados anteriores. Hasta un máximo de 4 puntos.

La experiencia profesional en este Ayuntamiento de Murcia, así como la relativa a cursos de formación recibidos/impartidos correspondientes a los Planes de Formación de éste Ayuntamiento, serán incorporados de oficio a las solicitudes recibidas para tomar parte en las convocatorias por el Servicio de Personal, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y referidos a dicha fecha.

#### **Sexta.- Calificación definitiva y propuesta de la comisión.**

La Comisión de Selección formulará propuesta de creación de lista de espera de los aspirantes en orden descendente de mayor a menor puntuación de los méritos alegados.

En el caso de empate en la calificación definitiva de la valoración de méritos, se resolverá teniendo en cuenta el orden alfabético, por cuyo apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin, para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Aquellos aspirantes propuestos por la Comisión de Valoración, que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, además de la documentación del cumplimiento de requisitos, deberán acreditar documentalmente el conocimiento del idioma castellano hablado y escrito mediante la aportación del Diploma de Español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

Aquellos aspirantes, referidos en el párrafo anterior, que no puedan acreditar el conocimiento del idioma castellano mediante certificación oficial deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de personal, estando integrada por tres funcionarios públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos, transcurrido plazo de reclamaciones, aportarán ante esta Administración, en el plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la resolución sobre la propuesta de contratación, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos según se establezcan en las bases específicas de la convocatoria.

Si no superara el preceptivo reconocimiento médico, no hubiera acreditado el dominio del idioma castellano hablado y escrito en su caso, o, dentro del plazo indicado, no presentara la documentación se le declarará decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, quedando excluido del proceso selectivo. Dada esta circunstancia se procederá a convocar al siguiente aspirante de la lista de espera correspondiente.

Las resoluciones de la Comisión vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptima.- Incidencias**

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

#### **Octava.- Vinculación de las bases y recursos.**

##### **A. Vinculación.**

La presente convocatoria y sus bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en el proceso selectivo y una vez publicadas solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las resoluciones de la Comisión vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **B. Recursos.**

1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, salvo las actuaciones del órgano de selección, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados mediante la interposición del correspondiente del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación y ante el mismo órgano que dicte el acto, de conformidad con los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así también se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad

con los artículos 8, 14.2, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

2. Contra la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, se dispondrá de un el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la misma, para presentar escrito de subsanación (reclamación). Transcurrido el mismo sin que sea subsanada la causa de exclusión o inadmisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el proceso selectivo formulada por la persona interesada. Artículos 20.1 del R.D.364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como los artículos 33 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las actuaciones del órgano de selección habrá que distinguir, estando indicado en el pie de las propias publicaciones;

- Actos de trámite no cualificados. Son aquellos que no deciden ni directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto, no determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produciendo indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Actos de trámite cualificados. Resto de actuaciones del órgano de selección, pudiendo interponer reclamación ante el mismo en el plazo indicado en la propia publicación del órgano de selección; o recurso de alzada, ante el órgano que haya nombrado a su presidente, en el plazo de 1 mes, de conformidad con los artículos 112, 114, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Interpuesta la reclamación, se deberá esperar a la resolución de la misma para poder interponer el recurso de alzada indicado.

4. Contra la composición del órgano de selección se podrá interponer escrito de recusación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Contra estas bases generales, se podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Murcia, a 10 de diciembre de 2024.—El Alcalde, P.D., la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.<sup>a</sup> Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 05/07/2023).

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### 6529 Anuncio aprobación oferta de empleo público año 2024.

Considerando lo dispuesto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las Entidades Locales y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación al artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; mediante Resolución de Alcaldía número 377, de fecha 18 de diciembre de 2024, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024, con el siguiente detalle:

#### Funcionarios de carrera

DENOMINACIÓN	ESCALA/ SUBESCALA	GRUPO SUBGRUPO	PLAZAS
Administrativo	Administración general	C C1	1

DENOMINACIÓN	ESCALA/ SUBESCALA	GRUPO SUBGRUPO	PLAZAS
Subinspector de la Policía Local	Básica Servicios Especiales	B	1

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Ricote a 18 de diciembre de 2024.—El Alcalde, Rafael Guillamón Moreno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**6530 Exposición pública del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado, recogida de Basura y Canon Saneamiento, correspondiente al 4.º trimestre, 2.ª Fase del año 2024.**

D. Pedro Javier Sánchez Aznar, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de dos mil veinticuatro, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de Agua, Alcantarillado, recogida de Basura y Canon Saneamiento, correspondiente al 4.º trimestre, 2.ª fase del año 2024, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC Aqualia sita en Calle Floridablanca, 1 y también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El periodo voluntario de pago de los mencionados tributos es de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 223 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

San Pedro del Pinatar, a 5 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### 6531 Nombramiento de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se pone en conocimiento público que, una vez que han superado el correspondiente concurso-oposición, por promoción interna, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10.05.24, anunciada en el B.O.R.M. n.º 118, de 23.05.24, y B.O.E. n.º 135, de 04.06.24, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, mediante Decreto n.º 2024-168, de 17.12.24, ha nombrado funcionarios de carrera de dicho Ayuntamiento, de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Administrativo de Administración General, Grupo C, Subgrupo C-1, a los siguientes aspirantes:

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	SANDRA ROJO BAQUERO	***2293**
2	JOSÉ JULIÁN GARCÍA ALCOLEA	***2127**

Villanueva del Río Segura, a 17 de diciembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **6532 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 15 reguladora de las tarifas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.**

El Pleno del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada con fecha de 2 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza N.º 15 reguladora de las tarifas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación se expondrá en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Yecla, a 10 diciembre de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **6533 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 29 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada con fecha de 2 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza n.º 29 reguladora del precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en escuelas infantiles municipales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación se expondrá en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Yecla, a 10 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

**6534 Edicto de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza n.º 30 reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y alquiler de instalaciones deportivas municipales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada con fecha de 2 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza n.º 30 reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación se expondrá en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Yecla, a 10 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **6535 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales.**

El Pleno del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada con fecha de 2 de diciembre de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza n.º 31 reguladora del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades culturales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación se expondrá en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Yecla, a 10 diciembre de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.